



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9120

Celebrada el

20 de agosto, 2020



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

SESIÓN ORDINARIA N° 9120

CELEBRADA EL DÍA

jueves 20 de agosto, 2020

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:13

FINALIZACIÓN

19:15

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Lic. Bernal Aragón Barquero
Agr. Christian Steinvorth Steffen
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Dr. Mario Devandas Brenes
Lic. José Luis Loría Chaves
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N.°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) **“Reflexión.**
- II) **Aprobación actas de las sesiones números 9116 y 9118.**
- III) **Correspondencia.**
- IV) **Presidencia Ejecutiva.**
 - a) **Procedimiento de firma de declaración de intereses.**
 - b) **Oficio N° PE-2188-2020** en el apartado de Presidencia Ejecutiva: Proyecto Especial: “Estudio clínico aleatorizado, controlado, doble ciego, multicéntrico para comparar la eficacia y seguridad de la administración de dos formulaciones de inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 (“S” y “M”) en pacientes hospitalizados con COVID-19. SECR-01.”
 - c) **Oficio N° PE-1236-2020**, de fecha 6 de julio de 2020: presentación informe de resultados de la encuesta de satisfacción de las personas usuarias en consulta externa y hospitalización 2019; a cargo de la Dra. Ana Patricia Salas Chacón; Directora Institucional de Contralorías de Servicios de Salud; anexa **PE-DICSS-DIR-0860-2020**.
- V) **Gerencia General.**
 - a) **Oficio N° GG-1666-2020**, de fecha 16 de junio de 2020: informe situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el **contexto del COVID-19** (Ref.: artículos 8° y 3° de las sesiones 9061 y 9092, respectivamente);

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

- b) **Oficio N° GG-2200-2020**, de fecha 30 de julio de 2020: primer informe del equipo técnico conformado para el “**Análisis de la Situación en la Caja Costarricense de Seguro Social, en atención a la pandemia COVID-19: Acciones y Lecciones Aprendidas**” con corte al 30 de Junio de 2020;
- c) **Oficio N° GG-2335-2020**, de fecha 13 de agosto de 2020: presentación **Mapa de Riesgos Institucionales en el Contexto COVID-19**, con la información de la cuantificación de los riesgos en cuanto a los factores e impactos identificados, (Artículo 2°, acuerdo II, de la sesión N° 9114); anexa DSA-AGCI-0071-2020.

VI) Gerencia de Pensiones.

- a) **Oficio N° GP-7260-2020 (GG-2380-2020)**, de fecha 12 de agosto de 2020: propuesta de postergación del pago en las cuotas de la cartera de créditos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, como parte de las medidas adoptadas en razón de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

VII) Gerencia Médica.

- a) **Oficio N° GM-10122-2020 (GG-2320-2020)**, de fecha 3 de agosto de 2020: atención artículo 29°, de la sesión N° 9083 del 5-03-2020: **plan funcional para la construcción del Hospital de Cartago**: propuesta de fortalecimiento de la subred de Cartago y la operativización de la misma.
- b) **Oficio N° GM-8452-2020 (GG-2041-2020)**, de fecha 1° de julio de 2020: propuesta donación de equipos para el diagnóstico de cáncer gástrico en marco de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Gobierno de Japón para el Programa del Desarrollo Económico y Social (2016) para la República de Costa Rica.
- c) **Atención artículo 4°, sesión N° 9118**: Instruir a la Gerencia Médica la atención oportuna de lo señalado por la Defensoría de los Habitantes, para ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva en el plazo de 8 días.

VIII) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

- a) **Oficio N° GIT-0941-2020 (GG-2164-2020)**, de fecha 24 de julio de 2020: cronograma del proyecto de la torre de cuidados críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza).
- b) **Oficio N° GIT-0939-2020 (GG-2218-2020)**, de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación pública N° 2019LN-00001-4402, con el objeto contractual “*Nueva Sucursal de Servicios de la CCSS en Limón*”, a favor de la oferta N° 4, empresa P y P Construcciones S.A.
- c) **Oficio N° GIT-0940-2020 (GG-2219-2020)**, de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación con precalificación N° 2019PR-000001-4403 “*Diseño y Construcción del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del Hospital San Francisco De Asís, Grecia*”, a favor de la empresa Constructora Navarro y Avilés S.A.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

IX) Gerencia Financiera.

- a) **Oficio N° GF-4337-2020 (GG-2379-2020)**, de fecha 12 de agosto de 2020: **presentación** de los “Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 30 de junio de 2020” e “Informe del Flujo de Efectivo, con cierre al 31 de julio de 2020”.
- b) **Oficio N° GF-4484-2020 (GG-2374-2020)**, de fecha 14 de agosto de 2020: presentación informe del avance Formulación del Proyecto Plan Presupuesto de la CCSS para el periodo 2021.
- c) **Dictámenes de apelación de cierre de negocios.**
- d) **Plan de Innovación: Oficio N° GF-4208-2020** del 29-07-2020, complementa el oficio N° GF-4022-2020: integra los oficios: GF-0415- 2020 del 19 de febrero del 2020, GF-1840-2020 del 11 de mayo del 2020, GF-3822-2020 del 23 de junio del 2020 y GF-3903-2020 del 29 de junio del 2020.
- e) **Oficio N° GF-3488-2020 (GG-1822-2020)**, de fecha 1° de junio de 2020: propuesta **reforma del artículo 66 del Reglamento del Salud**; criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA0262-2020.
- f) **Presentación informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado: oficio N° GF-4117-2020 (GG-2144-2020)** del 20-07-2020: correspondiente al primer y **segundo trimestre 2020; anexa oficio N° GF-DC-0573-2020.**

ARTICULO 1º

A solicitud de la directora Alfaro Murillo, se presenta la siguiente;

MOCION:

1. Para que la CCSS no continúe participando de las conferencias de prensa organizadas por el Poder Ejecutivo, para abordar el tema de la Pandemia.

Es claro el desgaste que a la fecha presentan los voceros, el discurso mismo (repetitivo) y las instituciones participantes. La disminución en la valoración política del Gobierno y del MINSA, además de que sobre la participación de la CCSS, la última encuesta de opinión es un indicador de que lejos de estar contribuyendo con la imagen institucional de la CCSS, las conferencias no aportan en relación con el enorme trabajo desarrollado por la Institución.

2. Para que la CCSS desarrolle y aplique su propia estrategia de comunicación, con un estilo propio y destacando las grandes fortalezas de la Institución en el marco de la pandemia.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Dicha moción se votará la próxima sesión, el jueves 27 de agosto de 2020.

Directora Alfaro Murillo:

En mi caso, gracias doctora, en mi caso particular es que ustedes ya saben que yo he insistido en que las conferencias de prensa del Gobierno están, absolutamente, desgastadas, los voceros desgastados, la verdad que ya da pena, por el compromiso con la Institución, me parece que deberíamos tener algo distinto y separarnos completamente de esas conferencias. Yo entiendo que el Ejecutivo llama al señor Presidente Ejecutivo de la Caja, pero de verdad, eso no nos hace ver muy bien y poco a poco ha ido perdiendo, digamos, “rating” entre la población. Ayer que salió la encuesta, yo sé que la disminución no es como la de otras instituciones, pero nosotros tenemos los mecanismos y los medios, para poder proyectar la información que nosotros queramos y no pegarnos al Gobierno que, en términos de imagen institucional, va a seguir bajando, no me cabe la menor duda. Entonces, yo quisiera dejarlo, así como lo pienso, así de claro salgámonos y tengamos nuestro propio esquema, porque no nos está beneficiando para nada y no estoy hablando solo de la Institución, no le beneficia a don Román, no le beneficia al Dr. Ruiz, ni a ninguno de los que va. En todo caso, se convierte en un escenario para que, si salen a relucir otros problemas en compras, en cualquier área de la atención de esta pandemia, ese es el espacio fijo, a la una de la tarde, para hacer ese alboroto, o sea, estamos expuestos todos los días, mientras que en algo que nosotros controlemos, nosotros sabemos cuándo y cómo. Entonces, esa es mi propuesta y yo quisiera que discutiéramos hoy el tema y don José Luis, luego contesto y yo quisiera que fuera él el que planteara la respuesta que puso a mi solicitud.

Director Loría Chaves:

Doctor Macaya.

Sí, don José Luis. Nada más antes de darle la palabra, por el fondo discutámoslo en el momento, pero esto es nada más para acomodar la agenda, para que nos enfoquemos y usemos el tiempo de la mejor manera.

Director Loría Chaves:

Sí de acuerdo, no, yo quiero confirmar lo de Marielos y yo creo que la gente de comunicación ya tiene el plan listo y no sería malo que la Junta lo atiende para esta gente que está esperando un espacio en la agenda sea atendida, ese es el tema, para no salirme del tema. Tal vez yo quiero aclarar lo siguiente doña Marielos y por supuesto, respeto mucho el criterio de todos, yo no estoy planteando una división, yo estoy planteando, que hemos discutido mucho en Junta Directiva el tema de comunicación, hemos insistido reiteradamente, hay una propuesta que tiene el Departamento de Comunicación Organizacional y nosotros nos quejamos siempre de la comunicación en la Junta Directiva, pero no escuchamos al Departamento. Entonces, yo creo que la Junta debería velar que la comunicación sea muy asertiva, yo creo que, viendo el planteamiento de Comunicación Organizacional, podríamos hacer recomendación del

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Gobierno, no estoy hablando de que nos separemos de por sí, sino que simplemente “diay” veamos que, si las conferencias se están convirtiendo en un número, tratarse ser proactivos y plantearle al Gobierno, mire queremos hacerles esta propuesta para que ustedes revisen el formato. Pero yo creo que deberíamos darle una oportunidad, porque además hay Departamentos que hacen los trabajos, las tareas y la Junta no los agenda, entonces, por ahí va mi posición.

Directora Alfaro Murillo:

Don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Marielos.

Directora Alfaro Murillo:

En mi caso yo lo único que pido es que quede constando en el acta la moción que yo presento, me parece perfecto que sea vea con el plan que la Caja establece, ese es mi segundo punto que tengamos una estrategia institucional y en su momento pediré que se vote la moción, aunque se vote mayoritariamente en contra, pero sí quiero que quede constando que esa es mi absoluta posición en una materia en la que creo que con un poquito de conocimiento, eso es lo que deberíamos hacer. Entonces, dejo la moción sobre la mesa y entiendo que la decisión que se tome hoy sea, o va a entrar al fondo y pasarlo a la próxima sesión con una propuesta institucional y, después someterla y se vote en contra, la mayoría si gusta no vota y en contra, pero yo necesito por mi tranquilidad que quede constando en actas que yo hice la propuesta. Gracias.

Por tanto, con base en lo deliberado la Junta Directiva **ACUERDA** según programación del jueves 27 de agosto, conocer la propuesta para una estrategia de comunicación institucional.

Por otra parte, el director Loría Chaves, propone agendar el informe final de REDIMED, para la próxima sesión de la Junta Directiva.

Con las observaciones y lo acordado se da por **aprobada** la agenda en consideración.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, capítulo 1:

CONSIDERACION-DE-AGENDA

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Se somete a consideración y **se aprueban** las actas de las sesiones números 9116 y 9118.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, capítulo II:

APROBACION-DE-ACTAS

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 2º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 3º

Se conoce oficio GG-0318-2020, con fecha 10 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Atención acuerdo 4º, artículo 2º, sesión 9066, relacionado con acompañamiento o auditoría externa para el tema de trasplantes de órganos. El citado oficio se resume así:

En atención al acuerdo 4º, artículo 2, sesión 9066, se presenta el criterio técnico sobre el acompañamiento para el tema de trasplantes de órganos, elaborado por el Dr. José Pablo Garbanzo Corrales, Coordinador Institucional del Programa de Donación y Trasplantes, la Dra. Marjorie Obando Elizondo y la MSc. Karen Vargas López.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General para proceder con las gestiones para contar con el acompañamiento del proceso de trasplantes.

ARTICULO 4º

Se conoce oficio SG-021-2020, con fecha 12 agosto 2020, suscrito por el Lic. Lenin Hernández Navas, Secretario General SINAE, dirigido a la Junta Directiva. Asunto:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Solicitud de renuncia del Gerente de Logística y su asesor por aparentes irregularidades que mancillan la imagen institucional. El citado oficio se resume así:

El suscrito solicita -de forma categórica- la renuncia del señor Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística y su asesor Hans Vindas Céspedes. Lo cual fundamenta con las siguientes afirmaciones:

Señala los cuestionamientos del Gerente de Logística, donde se le ha vinculado en aparentes beneficios con la empresa MR Comunicaciones Políticas y por lo tanto, dicha empresa obtuviera la adjudicación de la compra de 5 millones de mascarillas por \$1.9 millones. Indica que en el expediente de contratación administrativa, se evidenciaron falencias, a saber:

1. Una promesa de pago simbolizada por un pagaré dudoso y sin fiador.
2. Activación de la empresa para actividades de relaciones exteriores en el país a partir del 30 de marzo de este año.
3. Posterior al aviso de aparecer como morosa la empresa adjudicataria, dos días después -el 27 de mayo- se le adjudica la compra de 5 millones de mascarillas, las cuales no llegaron al país.
4. La empresa MR Comunicaciones Políticas no contaba con ninguna experiencia en el tema de suministros médicos.
5. Señala que como lo indica la Ley de General de la Administración Pública, entre mayor el rango, mayor la responsabilidad, por esa razón se solicita la renuncia del señor Gerente y su asesor, ante su acción u omisión. (artículo 213 LGAP).
6. Menciona, además, el gasto innecesario de dinero, avalado por el señor Porras Meléndez, en la contratación de una empresa privada, para lavar la ropa de la Lavandería Central, cuya contratación debe realizarse en caso de emergencia, por daño a los equipos o por falta de personal, sin embargo, señala que hay cerca de 100 personas sin ejecutar labores al no haber ropa, la cual es enviada a la empresa privada.

Indica el artículo 2, inciso f, 10 y 39 de la Ley de Control Interno de la Contraloría de la República.

Por todo lo anterior, solicita:

1. A la Junta Directiva “requerir la renuncia del señor Luis Fernando Porras Meléndez y su asesor Hans Vindas Céspedes”. Esto de acuerdo con el deber de probidad que enmarca la actividad pública.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la instauración inmediata de una investigación preliminar o en su defecto de un procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los dos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

funcionarios mencionados, con la interposición de medidas cautelares, ya que ambos tienen acceso total a todas las áreas de Logística, pruebas documentales y testigos, lo cual podría interferir con la investigación.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar al señor Lenin Hernández el acuerdo tomado en la sesión 9118, artículo 41 sobre el caso de interés, el cual dice:

“ACUERDO PRIMERO: Siendo que la Gerencia General tiene para su atención los informes de la Auditoría Interna se le instruye que, a la brevedad posible conforme a derecho corresponde, tome las medidas pertinentes a fin de que se establezcan los procedimientos y eventuales responsabilidades. Asimismo, se le solicita que aplique las medidas que garanticen la transparencia en el proceso o procesos administrativos que se establezcan.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia General para que contrate los servicios de una asesoría externa que realice un estudio con relación a todos los procesos de contratación administrativa en situación de la emergencia con el fin de fortalecerlos.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia General para que:

- a) informe a este órgano colegiado sobre las acciones tomadas en el plazo de ocho días.
- b) presente a la Junta Directiva en el plazo máximo de 30 días una propuesta de implementación acelerada de SICOP, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.”

ARTICULO 5º

Se conoce oficio 369411-2020, con fecha 11 agosto 2020, suscrito por el señor Ronald Rojas Vargas, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Sugerencia sostenibilidad Régimen IVM. El citado oficio se resume así:

En relación con los estudios para la sostenibilidad del IVM el suscrito envía a modo de sugerencia lo siguiente:

Que en caso de modificar el retiro a los 65 años, que se pueda acceder el ROP a los 62 años. Indica que este acceso al ROP (retirándolo de la forma como lo indica la ley) podría ayudar a suavizar el impacto económico a trabajadores independientes, a personas que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

han perdido su trabajo por la crisis, a personas que por edad no encuentran trabajo, a trabajadores informales, entre otros.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia de Pensiones para que se analice la propuesta en el marco del acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el Artículo 2° de la sesión N° 9117, el cual cita: Conocida la propuesta de la Gerencia de Pensiones, mediante el Oficio N° GP-6012-2020 (GG-1878-2020), de fecha 1° de julio de 2020: Informe de planes de fortalecimiento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, la Junta Directiva **ACUERDA**: presentar a la Junta Directiva, la propuesta definitiva de Reforma para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, posterior a que el señor Gerente de Pensiones haya realizado un proceso de socialización del estudio actuarial y de las alternativas existentes, para el análisis y discusión con los diversos sectores sociales representados en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la última semana de noviembre de 2020.

ARTICULO 6°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 7°

Se conoce oficio GG-2305-2020, con fecha 11 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes. Asunto: Informe situación actual COVID al 9 de agosto 2020. El citado oficio se resume así:

Remite para la consideración el Informe semanal citado en el asunto, realizado por la Unidad de Gestión de Información COVID 19 de la Caja Costarricense de Seguro Social.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Agradecer a los funcionarios y funcionarias de la Institución que se mantienen en la atención de esta emergencia.

ACUERDO SEGUNDO: Mantener las acciones en procura de la protección de la salud de la población.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

ARTICULO 8º

Se conoce oficio DE-843-2020, con fecha 05 de agosto 2020, suscrito por la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva CONAPDIS, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes. Asunto: Traslado de acuerdo JD-147-2020 de la Junta Directiva de CONAPDIS.

El citado oficio se resume así:

La suscrita se refiere a las particularidades de la población con discapacidad, su vulnerabilidad ante la pandemia COVID 19 quien se ve fuertemente impactada debido a las barreras actitudinales, del entorno e institucionales, que se reproducen en la respuesta de dicha enfermedad. Señala que muchas personas con discapacidad tienen condiciones de salud preexistentes que las hacen más susceptibles de contraer el virus, de experimentar síntomas más graves al infectarse, conduciendo a tasas elevadas de mortalidad. Durante la crisis del COVID-19, las personas con discapacidad que dependen de apoyos para su vida cotidiana pueden encontrarse aisladas e imposibilitadas de sobrevivir durante las medidas de encierro, mientras que aquellas que viven en instituciones son particularmente vulnerables, como lo demuestra el abrumador número de muertes en hogares residenciales e instituciones psiquiátricas. En esta crisis se intensifican aún más las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a servicios e información sobre salud. Todo esto conlleva una gran desigualdad, en relación con otras poblaciones.

Señala la necesidad de evidenciar que los medios e información utilizados para telemedicina deben ser accesibles y comprensibles en el caso de que involucren personas con discapacidad, de manera que le permita a la persona usuaria y a sus familiares, la debida comprensión de su estado de salud, pronóstico y tratamiento. Además, recuerda la necesidad de facilitar intérpretes de LESCO en los centros de salud para que puedan atender correctamente a las personas sordas. Para ello, también se recomienda para comunicarse efectivamente, la utilización de caretas.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de CONAPDIS traslada el siguiente acuerdo para el conocimiento de la Junta Directiva de la CCSS. Dicho acuerdo se transcribe textualmente:

“Acuerdo JD-147-2020:

1. La Junta Directiva de CONAPDIS considera inadmisibles desde el paradigma de derechos humanos cualquier lineamiento que no considere como prioritario el resguardo del derecho a la vida y la salud de las personas con discapacidad.
2. De conformidad con la información presentada a la Junta Directiva para su conocimiento, se acuerda elevar a la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, su Presidencia Ejecutiva, y al Área de Bioética del Centro de Desarrollo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS) la solicitud para que en la actual y sucesivas versiones de los “Lineamientos bioéticos ante la pandemia por SARS-CoV-2” y ante cualquier otra situación de emergencia, se incluya la disposición expresa de asegurar la protección del derecho a la vida y la salud de las personas con discapacidad y de no argumentar la situación de discapacidad como una variable a considerar para la no asignación de respiradores mecánicos o de cualquier otro aparato o servicio en la atención de la pandemia por SARS-CoV-2. Cualquier modificación de este lineamiento deberá ser efectuada en apego con los Derechos Humanos y la legislación vigente.

3. Los lineamientos bioéticos se deben basar en recomendaciones éticas para tomar decisiones en la situación excepcional de crisis por pandemia COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos del Plan de contingencia para los Servicios de Medicina Intensiva frente a la pandemia COVID-19 y estos lineamientos guiarán la selección de equipos y camas cuando se vuelvan insuficientes; para la asignación a pacientes que según su historial clínico tendrán la prioridad por tener mayor probabilidad de sobrevivir, y no podrán las personas ser discriminadas por criterios basados en la situación de discapacidad, edad, sexo, género, condición social o nacionalidad.

4. Se instruye a la Administración, elevar a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, la necesidad de tomar en consideración las especificidades de las personas con discapacidad que deban ser ingresadas en las Unidades de Cuidados Intensivos, siendo que en razón de la situación de discapacidad, especialmente cuando la persona tiene discapacidad psicosocial o espectro del autismo, es preciso tomar en consideración el grado de autonomía para las hospitalizaciones, es decir, las personas que son dependientes fuera del hospital, al interno del centro médico, deberán de tener los cuidados y apoyos que requiera. De modo que, también debe de tomarse en consideración, para las personas con discapacidad psicosocial, discapacidad cognitiva, y con especial énfasis a las personas con espectro del autismo (TEA), que le deban ser provistos los insumos necesarios para que la persona que le cuida y apoya principalmente, disponga de la posibilidad de acompañarle mediante el aprovisionamiento del Equipo de Protección Individual (EPI). Esto haciendo uso de un equipo de protección individual, así como los insumos médicos necesarios.

ACUERDO FIRME”.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Presidencia Ejecutiva para que en coordinación con la Comisión Institucional de Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) se analice el acuerdo de la Junta Directiva del CONAPDIS y se le brinde respuesta según corresponda.

ARTICULO 9º

Se conoce oficio 1101-4054-20, con fecha 10 agosto 2020, suscrito por miembros de Junta Directiva Asociación Costarricense de Medicina Regenerativa, dirigido al Dr.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Román Macaya Hayes, Presidente Junta Directiva CCSS; Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud. Asunto: Propuesta fortalecimiento sistema inmunológico personas alto riesgo COVID 19. El mencionado oficio se resume así:

Los suscritos remiten para consideración una propuesta con el fin de fortalecer el sistema inmunológico de las personas de alto riesgo de complicación con la enfermedad COVID 19, lo cual ayudaría a evitar el colapso hospitalario. Remiten una serie de experiencias previas y respaldo científico, para que el equipo que se asigne pueda estudiarlo en detalle, lo cual elaboran en estructura de proyecto, con el fin de facilitar la comprensión alcances de la propuesta. Además, indican estar dispuestos a coordinar una reunión para discutirlo y mejorarlo. Finalmente, ponen a disposición su conocimiento y experiencia de años en la profesión de la salud.

(Se adjunta certificación notarial de otros asociados y profesionales que apoyan esta propuesta).

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Presidencia Ejecutiva para su atención y respuesta conforme a derecho corresponde.

ARTICULO 10º

Se conoce oficio OF-061-AFAS-2020, con fecha 12 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Edgar A. Cubero Castro Secretario General y la MSc. Karla Montero Víquez, Secretaria de Actas. a.i., Asociación de funcionarios ARESEP y SUTEL, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Espacios de negociación y de participación en la discusión sobre el régimen de IVM. El citado oficio se resume así:

Los suscritos se refieren a que recientemente se ha anunciado por diferentes medios de comunicación las intenciones de una nueva reforma al IVM, “con la misma la receta”: ajustes en edad, cuota y aportes, siempre en perjuicio de la clase trabajadora.

Indican que no es justo condenar a muchas personas trabajadoras que han aportado por años al IVM, a tener que postergar su jubilación o tener una pensión, que no le alcance para disfrutar de una vida digna, por el solo hecho de que el Estado no ha cumplido con sus aportes al IVM como debe ser. Tampoco es justo condenar a las nuevas generaciones a no aspirar a una jubilación, y obligarlos a buscar opciones de seguros complementarios de pensión, cuando a muchas de estas personas, apenas les alcanza para sobrevivir, producto de la gran informalidad laboral que se ha generado como consecuencia de políticas públicas erróneas que han promovido la tercerización del trabajo y la generación de empleos en condiciones precarias, que evidentemente promueven la evasión del pago de los seguros de salud y jubilación.

Manifiestan que se pueden obtener otras formas de dotar al IVM de recursos frescos y sostenibles a largo plazo, como, por ejemplo: gravando las rentas de los grupos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

ganadores del modelo de desarrollo que se ha venido aplicando, ejecutando verdaderas medidas para evitar la morosidad de la CCSS, promoviendo políticas públicas que reduzcan y eliminen la evasión y elusión fiscal para que parte de esos recursos se destinen al IVM, entre otros. Con esto se evitará hacer recaer nuevamente sobre las personas trabajadoras la sostenibilidad del IVM. Lo que se requiere únicamente es voluntad política, patriotismo y la búsqueda del bien común.

Por todo lo anterior, solicitan la apertura de espacios de negociación y de participación necesarios, mediante los cuales, las organizaciones sociales de la clase trabajadora en general puedan PARTICIPAR y contribuir de manera efectiva -y no solo a manera de consulta- de las decisiones destinadas a modificar la normativa del IVM y de cualquier otra que afecte los intereses de las personas trabajadoras.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia de Pensiones para que se analice la propuesta en el marco del acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el Artículo 2° de la sesión N° 9117, el cual cita: Conocida la propuesta de la Gerencia de Pensiones, mediante el Oficio N° GP-6012-2020 (GG-1878-2020), de fecha 1° de julio de 2020: Informe de planes de fortalecimiento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, la Junta Directiva ACUERDA: presentar a la Junta Directiva, la propuesta definitiva de Reforma para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, posterior a que el señor Gerente de Pensiones haya realizado un proceso de socialización del estudio actuarial y de las alternativas existentes, para el análisis y discusión con los diversos sectores sociales representados en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la última semana de noviembre de 2020.

ARTICULO 11°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 12°

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

ARTICULO 13º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 14º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 15º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 16º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GM-10458-2020, con fecha 10 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, dirigido al señor Víctor Arce Quesada, Promotor UNDECA, y al señor Carlos Abarca Valverde, Dirigente Sindical UNDECA. Asunto: Respuesta al oficio PS-018-2020.

El citado oficio se resume así:

El suscrito responde el oficio SP-018-2020 don se solicita información sobre medidas aplicables al Hospital Nacional Psiquiátrico. Señala que el Hospital Psiquiátrico continuará con la atención de las patologías de salud mental, así como también atenderá la emergencia nacional por COVID19, por lo que trabajará bajo la modalidad dual, adicionalmente se acordó que este hospital conservará su nombre y pasada la emergencia nacional retomará por completo sus funciones. Se llegaron a diferentes acuerdos en garantía de los derechos, tanto de los pacientes con patología mental, como de los funcionarios, todo en el cumplimiento de la normativa institucional vigente. Indica que como parte del apoyo estratégico para la habilitación de camas COVID en el Hospital Nacional Psiquiátrico, la institución mediante un equipo administrativo intergerencial aborda junto a los coordinadores y jefaturas de servicio lo ateniendo a cada disciplina.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, la Licda. Johanna Valerio Arguedas y el Lic. Guillermo Mata Campos de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 17º

Se presenta el oficio GA-DJ-02815-2020, relacionado con el proyecto de ley para la reforma del artículo 142 del Código Electoral. Expediente 21789.

La presentación la realiza la Licda. Johanna Valerio Arguedas, con base en la siguiente lámina:

Nombre	Proyecto ley reforma artículo 142 Código Electoral
Expediente	21789
Proponentes	Melvin Ángel Núñez Piña

Dirección Jurídica 



Reformar el artículo 142 del Código Electoral, dado que actualmente existe una prohibición de las instituciones estatales para difundir cualquier información publicitaria sobre obra pública a partir de la convocatoria de elecciones nacionales, por lo que se quiere ampliar dicha prohibición para elecciones municipales también.

No se observa roce con las competencias constitucionales que se le han asignado a la Caja en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, puesto que la ampliación del artículo mencionado refiere a materia electoral, para ampliar la prohibición de las instituciones estatales para difundir cualquier información publicitaria sobre obra pública a partir de la convocatoria de elecciones nacionales y municipales



```
graph TD; OBJETO[OBJETO] --- INCIDENCIA[INCIDENCIA]; OBJETO --- PROPUESTA[PROPUESTA DE ACUERDO]; INCIDENCIA --- PROPUESTA; PROPUESTA --> Arrow[Yellow Arrow]
```

Por tanto, se conoce oficio GA-DJ-02815-2020, con fecha 12 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johana Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la reforma del artículo 142 del Código Electoral. Expediente 21789.

El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

20 de agosto de 2020

16

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1268-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto ley reforma artículo 142 Código Electoral
	Expediente	21789.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Melvin Ángel Núñez Piña.
	Objeto	Reformar el artículo 142 del Código Electoral, ley N° 8765, del 02 de setiembre de 2009, dado que actualmente existe una prohibición de las instituciones estatales para difundir cualquier información publicitaria sobre obra pública a partir de la convocatoria de elecciones nacionales, por lo que se quiere ampliar dicha prohibición para elecciones municipales también.
2	INCIDENCIA	No se observa que afecte las competencias que constitucional y legalmente se le han asignado a la Caja en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, puesto que la ampliación del artículo mencionado refiere a materia electoral, para ampliar la prohibición de las instituciones estatales para difundir cualquier información publicitaria sobre obra pública a partir de la convocatoria de elecciones nacionales y municipales.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-1268-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 30 de mayo de 2020, el cual remite el oficio AL-CJ-21789-0042-2020, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “REFORMA AL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY 8765, DEL 02 DE SETIEMBRE DE 2009”, expediente legislativo No. 21789.

III. CRITERIO JURÍDICO:**1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

El objetivo de los legisladores es reformar el artículo 142 del Código Electoral, ley N° 8765, del 02 de setiembre de 2009, dado que actualmente existe una prohibición de las instituciones estatales para difundir cualquier información publicitaria sobre obra pública a partir de la convocatoria de elecciones nacionales, por lo que se quiere ampliar dicha prohibición para elecciones municipales también.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por dos artículos, donde se pretende reformar el artículo 142 del Código Electoral, ley N° 8765, del 02 de setiembre de 2009. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 142.- Información de la gestión gubernamental. Prohíbese a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales, difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones. Quedan a salvo de esta prohibición, las informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales. Las publicaciones contrarias a lo dispuesto en esta Ley harán incurrir a los funcionarios responsables en el	Artículo 142- Información de la gestión gubernamental. Prohíbese a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales, difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y <u>municipales</u> hasta el propio día de las elecciones. Quedan a salvo de esta prohibición, las informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales. Las publicaciones

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

delito de desobediencia y beligerancia política, previa resolución del TSE.	contrarias a lo dispuesto en esta Ley harán incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia y beligerancia política, previa resolución del TSE.
---	--

El proyecto de ley propone reformar el artículo anteriormente transcrito, para ampliar la restricción que existe las instituciones estatales para difundir cualquier información publicitaria sobre obra pública a partir de la convocatoria de elecciones nacionales, por lo que se quiere ampliar dicha prohibición para elecciones municipales también.

En la motivación del proyecto de ley refiere a que la misma jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones ha indicado que este artículo no se puede interpretar de manera extensiva para cubrir las elecciones municipales, y a causa del vacío de la norma, ha ocasionado abusos y ha viciado la campaña electoral municipal, dado que se ha utilizado el trabajo realizado en la Municipalidad para hacer campaña publicitaria en medios de comunicación.

Es competencia de esta Asesoría analizar si el proyecto de ley objeto de consulta transgrede la autonomía o las competencias que constitucional y legalmente se le han asignado a la Caja en materia de administración y gobierno de los seguros sociales. No obstante, el proyecto de ley no tiene incidencia alguna para la institución, puesto que la ampliación del artículo mencionado refiere a materia electoral que ya existía en las elecciones nacionales y con la propuesta se amplía a las elecciones municipales.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-02815-2020, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 18º

Se presenta oficio GA-DJ-03704-2020, relacionado con el proyecto de ley para la adición de un título V de infracciones y sanciones a la Ley General sobre el VIH No. 9797. Expediente 21987.

La presentación la realiza la Licda. Johanna Valerio Arguedas, con base en la siguiente lámina:



Por tanto, se conoce oficio GA-DJ-03704-2020, con fecha 12 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johana Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley para la adición de un título V de infracciones y sanciones a la Ley General sobre el VIH No. 9797. Expediente 21987.

El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1509-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

1	Nombre	Proyecto ley adición de un título V de infracciones y sanciones a la Ley General sobre el VIH No. 9797.
	Expediente	21987.
	Proponentes	Enrique Sánchez Carballo y Sylvia Villegas Álvarez.
	Objeto	Actualizar la Ley General de VIH de acuerdo con las nuevas tendencias en el mundo y con las teorías de derechos humanos para buscar mayor efectividad en su aplicación.
2	INCIDENCIA	<p>Desde el punto de vista legal y constitucional y legal el proyecto de ley objeto de consulta no vulnera la autonomía convenida a la Caja Costarricense de Seguro Social vía constitucional para la administración de los seguros sociales, en cuanto a sus funciones ni competencias. No obstante, la Gerencia Médica remite las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Según lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud en la política criminal y penitenciaria estas ofensas no se castigan con pena privativa de la libertad a trabajadores de salud. Esto sustentado en las recomendaciones del Organismo de Naciones Unidas contra el sida, conocido por sus siglas ONU/SIDA, un grupo de científicos expertos, la Asociación Internacional de Proveedores de Atención al Sida (IAPAC) y la Sociedad Internacional del Sida. 2. Por otra parte, resulta preciso valorar el tema sobre el manejo del material biológico que se describe en el Proyecto de Ley, así como lo estudios disponibles para el diagnóstico del VIH, particularmente preocupan los periodos “de ventana”, en los cuales los estudios no suelen reportar los casos positivos, lo que podría exponer al personal de salud a sanciones por intervenciones realizadas bajo el principio de buena fe y donde fueron utilizadas las tecnologías disponibles para descartar la presencia del virus. 3. El Proyecto de Ley no resguarda adecuadamente los principios bioéticos de beneficios y efectos nocivos, aprovechamiento compartido de los beneficios, así como el principio de igualdad, justicia y equidad; esto al no considerar las limitaciones técnicas propias de las pruebas para el diagnóstico de VIH.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda remitir las observaciones de la Gerencia Médica mediante oficio GM-8463-2020.
4	Propuesta de acuerdo	El proyecto de ley objeto de consulta no vulnera la autonomía convenida a la Caja Costarricense de Seguro Social vía constitucional para la administración de los seguros sociales, en cuanto a sus funciones ni competencias. No obstante, se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

	remite para consideración del legislador las observaciones de la Gerencia Médica rendidas en el criterio técnico GM-8462-2020.
--	--

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-1509-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 18 de junio de 2020, el cual remite el oficio AL-CPAS-1218-2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “ADICIÓN DE UN TÍTULO V DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA REFORMA INTEGRAL DE LA LEY GENERAL SOBRE EL VIH, LEY N° 9797”, expediente legislativo No. 21987.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-8463-2020 recibido el 2 de julio de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es actualizar la Ley General de VIH de acuerdo con las nuevas tendencias en el mundo y con las teorías de derechos humanos para buscar mayor efectividad en su aplicación.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-8463-2020 el cual señala:

“Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (GM-DDSS-1107-2020 de fecha 26 de julio de 2020).

Incidencia del proyecto en la Institución: Dentro de la propuesta Título de Adición de Infracciones y Sanciones, no aparece la Sanción Penal con relación a la solicitud ilegal de la prueba para la detección y diagnóstico de la infección por el VIH por los patronos y por cualquier actividad académica de manera que se garantizan la no vulnerabilización de los Derechos Humanos de los y las trabajadores y las y los estudiantes El Organismo de Naciones Unidas contra el sida, conocido por sus siglas ONUSIDA, un grupo de científicos expertos, la Asociación Internacional de Proveedores de Atención al Sida (IAPAC) y la Sociedad Internacional del Sida han enfatizado en solicitar la eliminación de la criminalización de la transmisión del VIH, los expertos demuestran que no hay evidencia en establecer pruebas de transmisión de VIH de un individuo a otro con

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

la instrumentación tecnológica y científica vigente. Así mismo reiteran que no hay ningún dato que apoyara que la amplia aplicación de la ley criminal para la transmisión del VIH fuera eficaz para prevenir la transmisión del virus. Lo anterior hace no viable la propuesta de inclusión de las infracciones y sanciones descritas en el oficio AL-CPAS-1218-2020, 17 de junio de 2020.

Análisis técnico del proyecto: Se trata de una copia textual de la ley 7771 del 98 ya derogada; las penas privativas de libertad descritas en la Ley originaria (7771) ya no se aconsejan. Hoy en la política criminal y penitenciaria estas ofensas no se castigan con pena privativa de la libertad a trabajadores de salud.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: No es viable. Asimismo, podría representar inconvenientes de la criminalización del VIH en los términos propuestos. Esta Dirección reconoce que ni la Ley General del VIH 9797 ni la propuesta de Infracciones y Sanciones descritas en esta solicitud por su representada NO contempló la sanción penal con relación a la solicitud de ilegal de la prueba para la detección y diagnóstico de la infección por el VIH por los patronos y por la actividad académica, en perjuicio discriminatorio de trabajadores y estudiantes, quedando este evento impune.

Implicaciones operativas para la Institución: La Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud se opone a la propuesta de la ADICIÓN DE UN TÍTULO V DE INFRACCIONES Y SANCIONES por ser una copia textual de la ley 7771 del 98 ya derogada; las penas privativas de libertad descritas en la Ley originaria (7771) ya no se aconsejan

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: No hay un impacto financiero para la institución en caso de aprobarse el proyecto de adición a la ley. Pero de aprobarse se vulnera los derechos humanos de los trabajadores de la institución. Se aclara que en la política criminal y penitenciaria estas ofensas no se castigan con pena privativa de la libertad a trabajadores de salud. Esto sustentado en las recomendaciones del Organismo de Naciones Unidas contra el sida, conocido por sus siglas ONU/SIDA, un grupo de científicos expertos, la Asociación Internacional de Proveedores de Atención al Sida (IAPAC) y la Sociedad Internacional del Sida.

Conclusiones: La CCSS debe oponerse a lo propuesto en el Proyecto de Ley, de la adición de un título v de Infracciones y sanciones por ser una copia textual de la ley 7771 del 98 ya derogada; las penas privativas de libertad descritas en la Ley originaria (7771) ya no se aconsejan. Hoy en la política criminal y penitenciaria estas ofensas no se castigan con pena privativa de la libertad a trabajadores de salud.

Recomendaciones: Recomendamos incluir la sanción penal con relación a la solicitud ilegal de la prueba para la detección y diagnóstico de la infección por el VIH por los patronos y por cualquier actividad académica ya que vulnera los

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Derechos Humanos y promueve el perjuicio discriminatorio de los y las trabajadores y las y los estudiantes.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: *Esta Dirección reconoce que ni la Ley General del VIH 9797, ni la propuesta de Infracciones y Sanciones descritas en esta solicitud por su representada, NO contempló la sanción penal con relación a la solicitud de ilegal de la prueba para la detección y diagnóstico de la infección por el VIH por los patronos y por la actividad académica, en perjuicio discriminatorio de trabajadores y estudiantes, quedando este evento impune. Pero la propuesta de adición a la Ley de VIH genera penas privativas de libertad. Las mismas habían sido derogadas en la ley 7771 por el mismo Poder de la República.*

La Institución como entre responsable de la atención en salud no puede apoyar las penas privativas de libertad por las ofensas descritas en la propuesta de adición.

Dirección de Centros Especializados (Oficio GM-DICE-0364-2020 de fecha 24 de julio de 2020).

La donación requiere de responsabilidad por parte del personal médico, como la del donante, en cuanto a la buena fe y sinceridad a la hora de la respuesta realizadas en la entrevista durante la donación, principalmente a respuesta sobre conductas de riesgo; ya que existe lo que se conoce como "período de ventana", el cual es el periodo de tiempo después de la infección, que se necesita para el virus se vuelva detectable por las pruebas de diagnóstico del VIH que se encuentran disponibles. La duración del período de ventana varía dependiendo del tipo de prueba de diagnóstico utilizado y el método que se emplea para detectar el virus, pero dada la tecnología empleada en los laboratorios de la CCSS, este periodo es de aproximadamente de 11 a 14 días para pacientes con HIV positivo, en el cual el virus no podría ser detectado por los equipos de análisis, por lo que la transfusión sanguínea sobrelleva un riesgo mínimo asociado de transmisión de enfermedades infectocontagiosas.

Se considera de suma importancia incluir un artículo a la Reforma de ley de HIV, en la cual se apliquen penas al donante, que, con conocimiento de ser portador de alguna enfermedad infectocontagiosa, no lo indique al personal de salud durante la donación sanguínea, poniéndose en riesgo la vida de las personas que reciban la sangre o componente.

En cuanto al Art.58, Se considera que indica medidas discriminatorias, que no tienen relación con la ley general sobre HIV.

En cuanto al Art.60, Las buenas prácticas en la atención para prevenir y atender el VIH, corresponde a todos los establecimientos en general, sin embargo, la viabilidad del mencionado artículo es competencia del Ministerio de Salud."



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

CENDEISSS (Oficio CENDEISSS-DE-1959-2020 de fecha 25 de junio del 2020)

“(…)

<i>Análisis técnico del proyecto</i>	<i>El proyecto de ley, específicamente en los artículos 51, 52 y 54, no resguarda adecuadamente los principios bioéticos de Beneficios y efectos nocivos, aprovechamiento compartido de los beneficios, así como el principio de igualdad, justicia y equidad. Esto al no considerar las limitaciones técnicas propias de las pruebas para el diagnóstico de VIH, como al sancionar un posible retraso en la atención de personas con HIV en razón de la priorización en la distribución de los recursos según las necesidades de todos los usuarios de la CCSS.</i>
<i>Viabilidad e impacto que representa para la institución</i>	<i>El impacto es alto, ya que la Caja Costarricense de Seguro Social asegura el tratamiento de los y las pacientes portadoras de VIH.</i>
<i>Implicaciones operativas para la Institución</i>	<i>Las implicaciones operativas podrían ser:</i> <ul style="list-style-type: none"><i>• Afectación de la priorización de recursos para la atención de usuarios específicos.</i>
	<ul style="list-style-type: none"><i>• Incertidumbre para los funcionarios de salud, al exponer al personal de salud a posibles sanciones por intervenciones realizadas bajo el principio de buena fe y donde fueron utilizadas las tecnologías disponibles para descartar la presencia del virus.</i><i>• Implementación de procesos de capacitación al personal de salud en torno a los tipos penales que se aprobarían.</i>
<i>Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia</i>	<i>El impacto financiero no puede establecerse a priori por parte del Área de Bioética, pero la Caja Costarricense de Seguro Social ya cuenta con las instancias administrativas y operativas para hacer frente a posibles impactos que produzca la aprobación del Expediente N° 21.987.</i>
<i>Conclusiones</i>	<i>Con el objeto de respetar los principios bioéticos de Beneficios y efectos nocivos y aprovechamiento compartido de los beneficios, así como igualdad, justicia y equidad, se recomienda desde la perspectiva bioética que la Institución no apoye la aprobación de este proyecto de ley hasta contar con</i>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

	<i>los ajustes necesarios para subsanar las situaciones expuestas supra.</i>
<i>Recomendaciones</i>	<i>El Área de Bioética recomienda realizar una valoración minuciosa de los artículos 51, 52 y 54 del texto según lo expuesto en este oficio.</i>
<i>Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto</i>	<i>El Área de Bioética no recomienda la aprobación del texto contenido en el expediente 21.987 denominado “adición de un título V de infracciones y sanciones a la reforma integral de la Ley General Sobre el VIH, LEY N° 9797”.</i>

Conclusión: Una vez valoradas las consideraciones manifestadas en este criterio, con el objeto de respetar los principios de Beneficios y efectos nocivos, aprovechamiento compartido de los beneficios, así como de igualdad, justicia y equidad, se recomienda desde la perspectiva bioética que la Institución no apoye la aprobación de este proyecto de ley hasta contar con los ajustes necesarios a los artículos 51, 52 y 54, con el objeto de que se consideren las limitaciones técnicas propias de las pruebas para el diagnóstico de VIH, así como evitar sanciones ante un posible retraso en la atención de personas con HIV en razón de la priorización en la distribución de los recursos según las necesidades de todos los usuarios de la CCSS.”

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente 21987, ya que podría representar inconvenientes de la criminalización del VIH en los términos propuestos, de aprobarse el Proyecto de Ley los funcionarios podrían verse afectados, vulnerándoseles derechos por el cumplimiento de sus funciones. Según lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud en la política criminal y penitenciaria estas ofensas no se castigan con pena privativa de la libertad a trabajadores de salud. Esto sustentado en las recomendaciones del Organismo de Naciones Unidas contra el sida, conocido por sus siglas ONU/SIDA, un grupo de científicos expertos, la Asociación Internacional de Proveedores de Atención al Sida (IAPAC) y la Sociedad Internacional del Sida. Por otra parte, resulta preciso valorar el tema sobre el manejo del material biológico que se describe en el Proyecto de Ley, así como lo estudios disponibles para el diagnóstico del VIH, particularmente preocupan los periodos “de ventana”, en los cuales los estudios no suelen reportar los casos positivos, lo que podría exponer al personal de salud a sanciones por intervenciones realizadas bajo el principio de buena fe y donde fueron utilizadas las tecnologías disponibles para descartar la presencia del virus.

El Proyecto de Ley no resguarda adecuadamente los principios bioéticos de beneficios y efectos nocivos, aprovechamiento compartido de los beneficios, así como el principio de igualdad, justicia y equidad; esto al no considerar las limitaciones técnicas propias de las pruebas para el diagnóstico de VIH.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El proyecto de ley propone adicionar un título V Infracciones y Sanciones a la Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH, Ley N.º 9797, que corresponden del artículo 51 al 60:

- Artículo 51- Actuación dolosa de la persona trabajadora de la salud

Se impondrá prisión de 3 a 8 años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada que, conociendo que el producto por transfundir o trasplantar o el instrumento a utilizar estuvieran infectados por el virus del VIH, lo haga en una persona, con conocimiento de los riesgos y el probable resultado de infección. La pena se agrava si, como resultado de la transfusión, el trasplante, el suministro, la utilización o manipulación de un instrumento, la persona resultara infectada por el virus del VIH.

- Artículo 52- Actuación culposa de la persona trabajadora de la salud.

Se impondrá de 1 a 3 años de prisión a la persona trabajadora de la salud, pública o privada que, por impericia, imprudencia o negligencia, realice una transfusión de sangre o sus hemoderivados, trasplante órganos o tejidos, suministre semen, leche materna o utilice un objeto invasivo, de punción o cortante, positiva por el virus del VIH. La pena se agrava si, como resultado de la conducta descrita, se infectara alguna persona.

- Artículo 53- Violación de la confidencialidad y comercialización de productos humanos.

Se impondrá prisión de 6 meses a 3 años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, o al que tenga restricción por el secreto profesional que, a sabiendas de que una persona es VIH positivo, sin su consentimiento, de mala fe y sin justa causa, facilite información, o comunique a otras personas, de manera pública o privada dicho diagnóstico. La pena se agrava si medio compensación alguna para brindar la información.

- Artículo 54- Negativa a brindar atención.

Se impondrá prisión de 1 a 3 años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, o a la persona encargada de la institución que se niegue, omita o retarde la atención sanitaria a una persona VIH. La pena se agrava si de la negativa resultara un daño a la salud de la persona ofendida.

- Artículo 55- Inhabilitación por conducta dolosa o culposa.

De las actuaciones anteriores el juez podrá imponer, de oficio, además de las penas consignadas en cada caso, la inhabilitación.

- Artículo 56- Negativa a comunicar.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Se impondrá una multa de 1 a 3 salarios base del puesto de oficinista 1 del Poder Judicial a las personas que, cuando no se reporte al Ministerio de Salud los resultados de la infección por el VIH estando obligados a hacerlo.

- Artículo 57- Solicitud ilegal de la prueba

Se impondrá una multa de 5 a 20 salarios base al patrono, médico de empresa o encargado de un centro educativo, público o privado, que solicite u obligue a una persona colaboradora, una persona por contratar o un estudiante o persona usuaria, que quiera ingresar o permanecer en un centro educativo, a realizarse el examen de diagnóstico de infección por el VIH.

- Artículo 58- Discriminación.

Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de 20 a 60 días multa.

- Artículo 59- Monto de las multas.

Los montos que se recauden por concepto de multas, de conformidad con la aplicación de sanciones según esta ley, serán destinados a la caja única del Estado.

- Artículo 60- Incumplimiento de las medidas universales de bioseguridad.

El Ministerio de Salud apercibirá, mediante una orden sanitaria escrita, a los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, y a quienes practiquen la acupuntura, los tatuajes, los servicios estéticos o cualquier otro procedimiento quirúrgico o invasivo, sin contar con el material, el equipo, las normas y la capacitación dispuestos por este ente rector, para prevenir y atender el VIH.

De acuerdo con el articulado anterior, esta Dirección Jurídica considera que desde el punto de vista legal y constitucional y legal el proyecto de ley objeto de consulta no vulnera la autonomía convenida a la Caja Costarricense de Seguro Social vía constitucional para la administración de los seguros sociales, en cuanto a sus funciones ni competencias. No obstante, la Gerencia Médica mediante oficio GM-8462-2020 remite las siguientes observaciones al proyecto de ley, las cuales se trasladan para consideración del legislador:

1. Según lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud en la política criminal y penitenciaria estas ofensas no se castigan con pena privativa de la libertad a trabajadores de salud. Esto sustentado en las recomendaciones del Organismo de Naciones Unidas contra el sida, conocido por sus siglas ONU/SIDA, un grupo de científicos expertos, la Asociación Internacional de Proveedores de Atención al Sida (IAPAC) y la Sociedad Internacional del Sida.
2. Por otra parte, resulta preciso valorar el tema sobre el manejo del material biológico que se describe en el Proyecto de Ley, así como lo estudios disponibles para el diagnóstico del VIH, particularmente preocupan los periodos “de ventana”, en los cuales los estudios

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

no suelen reportar los casos positivos, lo que podría exponer al personal de salud a sanciones por intervenciones realizadas bajo el principio de buena fe y donde fueron utilizadas las tecnologías disponibles para descartar la presencia del virus.

3. El Proyecto de Ley no resguarda adecuadamente los principios bioéticos de beneficios y efectos nocivos, aprovechamiento compartido de los beneficios, así como el principio de igualdad, justicia y equidad; esto al no considerar las limitaciones técnicas propias de las pruebas para el diagnóstico de VIH.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si bien desde el punto de vista legal y constitucional el proyecto de ley no vulnera la autonomía convenida a la Caja Costarricense de Seguro Social vía constitucional para la administración de los seguros sociales, en cuanto a sus funciones ni competencias, no obstante, se trasladen las observaciones de la Gerencia Médica remitidas mediante oficio GM-8462-2020.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-03704-2020, acuerda:

ÚNICO: El proyecto de ley objeto de consulta no vulnera la autonomía convenida a la Caja Costarricense de Seguro Social vía constitucional para la administración de los seguros sociales, en cuanto a sus funciones ni competencias. No obstante, se remite para consideración del legislador las observaciones de la Gerencia Médica rendidas en el criterio técnico GM-8462-2020.”


Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** El proyecto de ley objeto de consulta no vulnera la autonomía convenida a la Caja Costarricense de Seguro Social vía constitucional para la administración de los seguros sociales, en cuanto a sus funciones ni competencias. No obstante, se remite para consideración del legislador las observaciones de la Gerencia Médica rendidas en el criterio técnico GM-8462-2020.

ARTICULO 19º

Se presenta oficio GA- DJ-02771-2020, relacionado con el proyecto de ley para la inclusión del grupo de sangre en la cédula de identidad y en la tarjeta de identificación de menores. Expediente 21708.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

La presentación la realiza la Licda. Johanna Valerio Arguedas, con base en la siguiente lámina:

Nombre	Proyecto ley inclusión del grupo de sangre en la cédula de identidad y en la tarjeta de identificación de menores	 Dirección Jurídica
Expediente	21708	
Proponentes	Walter Muñoz Céspedes, Otto Vargas Víquez, Sylvia Villegas Álvarez, entre otros	

Reformar a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y a la Ley de Identificación de Menores para la inclusión del grupo de sangre en la cédula de identidad y en la tarjeta de identificación de menores.

El proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional

La propuesta de ley NO establece que la Caja debe cubrir este requerimiento para toda la población, así como tampoco impone la manera de realizar el acto médico propio del profesional en salud, en cuanto a las transfusiones sanguíneas.

No obstante, la Gerencia Médica remite observaciones mediante oficio GM-AJD-7004-2020

• "las transfusiones sanguíneas constituyen un recurso terapéutico extraordinario y para realizarlas se requieren pruebas de compatibilidad mucho más complejas que la determinación del grupo de sangre. Por lo tanto, contar con una determinación de grupo sanguíneo ni es el único elemento a considerar para definir las posibilidades de compatibilidad en caso de transfusión."



Por tanto, se conoce oficio GA- DJ-02771-2020, con fecha 12 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johana Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley para la inclusión del grupo de sangre en la cédula de identidad y en la tarjeta de identificación de menores. Expediente 21708.

El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1235-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto ley inclusión del grupo de sangre en la cédula de identidad y en la tarjeta de identificación de menores.
	Expediente	21708.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

	Proponentes del Proyecto de Ley	Walter Muñoz Céspedes, Otto Vargas Víquez, Sylvia Villegas Álvarez, entre otros.
	Objeto	Reformar a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, Ley N° 3504 del 05 de junio de 1965 y sus Reformas; y a la Ley N° 7688 Sobre Tarjeta de Identidad para costarricenses de doce a dieciocho años (Ley De Identificación de Menores) del 08 de Setiembre de 1997 y sus Reformas, para la inclusión del grupo de sangre en la cédula de identidad y en la tarjeta de identificación de menores.
2	INCIDENCIA	Esta Asesoría considera desde el punto de vista legal y constitucional, el proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional al querer incluir el grupo sanguíneo en los documentos de identificación; y que si bien la Gerencia Médica mediante criterio técnico GM-AJD-7004-2020 rinde criterio de oposición, no fundamenta suficientemente su postura para que así la Caja presente objeción al proyecto de ley, sino únicamente una recomendación para ser valorada por el legislador. Dado que, si bien presenta como una posibilidad el incremento de la atención de los laboratorios del Primer Nivel de Atención para solicitar un examen de grupo sanguíneo, la propuesta de ley no establece que la Caja debe cubrir este requerimiento para toda la población, así como tampoco impone la manera de realizar el acto médico propio del profesional en salud, en cuanto a las transfusiones sanguíneas.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley, no obstante, se traslada para consideración del legislador lo señalado por la Gerencia Médica en oficio GM-AJD-7004-2020.
4	Propuesta de acuerdo	La Caja Costarricense de Seguro Social rescata la finalidad del proyecto de ley y no se presentan objeciones al mismo, no obstante, se remite para consideración del legislador las observaciones planteadas por la Gerencia Médica en oficio GM-AJD-7004-2020.

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-1235-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 28 de mayo de 2020, el cual remite el oficio AL-CJ-21708-0003-2020, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

proyecto de Ley, “INCLUSIÓN DEL GRUPO DE SANGRE EN LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y EN LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE MENORES, REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y REGISTRO CIVIL, LEY N° 3504 DEL 05 DE JUNIO DE 1965 Y SUS REFORMAS; Y A LA LEY N° 7688 SOBRE TARJETA DE IDENTIDAD PARA COSTARRICENSES DE DOCE A DIECIOCHO AÑOS (LEY DE IDENTIFICACIÓN DE MENORES) DEL 08 DE SETIEMBRE DE 1997 Y SUS REFORMAS”, expediente legislativo No. 21708.

- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica GM-AJD-7004-2020 recibido el 5 de junio de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es reformar a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, Ley N° 3504 del 05 de junio de 1965 y sus Reformas; y a la Ley N° 7688 Sobre Tarjeta de Identidad para costarricenses de doce a dieciocho años (Ley De Identificación de Menores) del 08 de Setiembre de 1997 y sus Reformas, para la inclusión del grupo de sangre en la cédula de identidad y en la tarjeta de identificación de menores.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-AJD-7004-2020, el cual señala:

“Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (Oficio GM-DDSS-0937-2020 de fecha 01 de junio de 2020).

Incidencia del proyecto en la Institución: 1. Incluir en la oferta básica de atención de niños y niñas la determinación de Grupo-Rh. 2. Incrementar la solicitud de citas en Primer Nivel de Atención, solamente con el propósito de solicitar este examen y ver su resultado. 3.

Incrementar el trabajo a nivel de los laboratorios clínicos de la institución para tomar estas muestras sanguíneas y reportarlas.

Análisis técnico del proyecto: Frente a una situación de emergencia médica, las transfusiones sanguíneas constituyen un recurso terapéutico extraordinario.

Para su realización, además de una valoración médica que indique que en efecto es necesario aplicar una transfusión sanguínea, se requieren pruebas

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

de compatibilidad mucho más complejas que la determinación del grupo de sangre.

Por lo tanto, contar con una determinación de grupo sanguíneo no facilita “establecer los cuidados que requiera un paciente “ni es el único elemento a considerar para definir las posibilidades de compatibilidad en caso de transfusión.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: La propuesta no se justifica técnicamente, además, representa un impacto importante en la gestión y funcionamiento de la red de servicios del Primer Nivel de Atención, incluidos los laboratorios clínicos.

Implicaciones operativas para la Institución: Implica agregar actividades no consideradas en la capacidad instalada disponible, lo cual implica una sobrecarga a los servicios que brinda la institución, misma que técnicamente no implica un impacto positivo en la salud de la población menor de edad.

Conclusión: Se objeta el presente proyecto por su no pertinencia técnica.

Indicación si la Institución: Debe oponerse.

Dirección de Centros Especializados (Oficio GM-DICE-0316-2020 de fecha 01 de junio de 2020).

“• La presencia del dato de grupo sanguíneo en esos documentos no representa beneficio ni ventaja alguna para la atención de emergencias.

Ya se ha visto que existen errores humanos en el reporte de dicho dato, generándose información incorrecta o incierta del grupo sanguíneo en la licencia de conducir, por tanto, puede reproducirse el error en otros documentos.

Los protocolos transfusionales por seguridad nunca involucran la revisión de grupos sanguíneos reportados por terceros. Ante una emergencia, si hay tiempo con relación al riesgo de la persona, se efectúa un grupo sanguíneo rápido (eritrocítico) y una prueba cruzada rápida con los hemocomponentes para reducir los riesgos por incompatibilidad. Si la situación es demandante se enviarán unidades de Glóbulos rojos O negativo o en su defecto O positivo, las cuales son catalogadas como "universales".

En el momento posterior al primer envío de sangre para el usuario, el banco de sangre, contando con una muestra del usuario, procede a realizar un estudio completo del grupo sanguíneo para confirmarlo y poder enviar hemocomponentes acordes a ese dato.

Existen casos particulares de variantes del grupo sanguíneo que sólo pueden ser demostradas en laboratorio. Por ejemplo, personas de grupo sanguíneo A que presentan anticuerpos contra otros grupos sanguíneos A1. De este

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

modo los datos de la licencia son insuficientes para estas condiciones. O por ejemplo las variantes del grupo sanguíneo "O", que existen cerca de 6 distintas en nuestra población o las presentaciones débiles que generan anticuerpos contra otros grupos O.

Adicionalmente se efectúan las pruebas de rastreo de anticuerpos contra antígenos eritrocitarios. Porque la compatibilidad va más allá de sólo el grupo sanguíneo ABO, existen más de otros 200 grupos sanguíneos en humanos de los cuales al menos 30 son de relevancia clínica, porque algunas personas presentan anticuerpos o defensas contra esos grupos, ya sea por reacción a transfusiones previas, a embarazos anteriores o por condiciones propias los desarrollaron de manera natural. Este estudio en emergencias es sustituido por la prueba rápida, para al menos ver la presencia de anticuerpos contra ABO o la presencia de otros anticuerpos que actúan en temperatura ambiente. Pero como se indica, una vez que se tiene la muestra de la persona, los protocolos de transfusión exigen la realización del rastreo de anticuerpos y la realización de pruebas cruzadas o pruebas de compatibilidad completas para demostrar que no hay anticuerpos que generen incompatibilidad con esos otros 30 grupos sanguíneos o descartar incluso la presencia de autoanticuerpos que implican consideraciones especiales para poder transfundir.

A la luz de los hechos y de la rutina de los bancos de sangre, la presencia del grupo sanguíneo en documentos de identidad o en licencias de conducir no genera ningún tipo de ventaja en atención médica. Se considera únicamente un dato para que la persona recuerde o conozca su propio sanguíneo ABO y sin embargo como se indica puede estar sujeto a errores humanos de reporte o de transcripción.

La propuesta de ley no trae aportes para la atención de emergencias. Podría ser planteada como una estrategia de educación para la donación de sangre en las poblaciones, para familiarizarlos con el término de grupo sanguíneo. Pero nada más allá de eso.”

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Centros Especializados y la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N°21.708, ya que, frente a una situación de emergencia médica, las transfusiones sanguíneas constituyen un recurso terapéutico extraordinario y para realizarlas se requieren pruebas de compatibilidad mucho más complejas que la determinación del grupo de sangre. Por lo tanto, contar con una determinación de grupo sanguíneo no facilita “establecer los cuidados que requiera un paciente” ni es el único elemento a considerar para definir las posibilidades de compatibilidad en caso de transfusión.

Así las cosas, conforme los criterios técnicos antes citados, el citado proyecto de ley no se justifica técnicamente, además, representa un impacto

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

importante en la gestión y funcionamiento de la red de servicios del Primer Nivel de Atención, incluidos los laboratorios clínicos.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 4 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El artículo 1 pretende adicionar un inciso k) al artículo 90 y se corre la numeración del actual inciso k) para que se lea inciso l), asimismo el actual inciso l) para que se lea inciso m) y el actual inciso m) para que se lea inciso n), a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 90.- Toda solicitud de cédula de identidad deber contener los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre y apellidos legales del solicitante, y si fuere conocido con nombres y apellidos diferentes, lo hará constar así;</p> <p>b) Sexo;</p> <p>c) Profesión u oficio;</p> <p>d) Lugar de nacimiento indicando distrito, cantón y provincia; e) Fecha de nacimiento;</p> <p>f) Si es costarricense por nacimiento, por opción o por naturalización (si es por opción se indicará el tomo y el número del asiento; y si es por naturalización, el número y fecha del acuerdo y resolución respectivos);</p> <p>g) Si sabe leer, escribir o al menos firmar;</p> <p>h) Nombre apellidos legales del padre y de la madre;</p> <p>i) Estado Civil (si es casado, separado judicialmente, divorciado o viudo, expresar nombre y apellidos legales de quien es o fue el cónyuge);</p> <p>j) Domicilio (indicar provincia, cantón, ciudad, villa, distrito o caserío, y de ser posible calle o avenida y número de la casa donde vive o dar las señas referidas a un punto conocido);</p> <p>k) Lugar y fecha en que se hace la solicitud;</p> <p>l) Firma del solicitante o de la persona que lo haga a su ruego, si no supiere firmar o no pudiere por impedimento físico; y autenticación de la firma en la forma que exige esta ley; y</p>	<p>ARTÍCULO 90.- Toda solicitud de cédula de identidad deber contener los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre y apellidos legales del solicitante, y si fuere conocido con nombres y apellidos diferentes, lo hará constar así;</p> <p>b) Sexo;</p> <p>c) Profesión u oficio;</p> <p>d) Lugar de nacimiento indicando distrito, cantón y provincia; e) Fecha de nacimiento;</p> <p>f) Si es costarricense por nacimiento, por opción o por naturalización (si es por opción se indicará el tomo y el número del asiento; y si es por naturalización, el número y fecha del acuerdo y resolución respectivos);</p> <p>g) Si sabe leer, escribir o al menos firmar;</p> <p>h) Nombre apellidos legales del padre y de la madre;</p> <p>i) Estado Civil (si es casado, separado judicialmente, divorciado o viudo, expresar nombre y apellidos legales de quien es o fue el cónyuge);</p> <p>j) Domicilio (indicar provincia, cantón, ciudad, villa, distrito o caserío, y de ser posible calle o</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

<p>m) Oficina en que desea retirar su cédula.</p>	<p>avenida y número de la casa donde vive o dar las señas referidas a un punto conocido); k) <u>Grupo de sangre;</u> l) Lugar y fecha en que se hace la solicitud; m) Firma del solicitante o de la persona que lo haga a su ruego, si no supiere firmar o no pudiere por impedimento físico; y autenticación de la firma en la forma que exige esta ley; y n) Oficina en que desea retirar su cédula.</p>
---	---

El artículo 2 reforma el artículo 93 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil, Ley N° 3504, de 05 de junio de 1965, y sus reformas, de la siguiente manera:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 93.- Cédula de identidad. La cédula de identidad contendrá la información necesaria, a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones, para identificar, conforme a derecho, plenamente a su portador. Para confeccionar y emitir este documento, el Tribunal y el Registro Civil utilizarán las técnicas más avanzadas y seguras para la identificación personal.</p>	<p>Artículo 93- Cédula de identidad. La cédula de identidad contendrá los siguientes datos: número de la misma y fecha de vencimiento; nombre, apellidos y conocido como (cuando corresponda); lugar y fecha de nacimiento; sexo; nombre y apellidos del padre y de la madre; domicilio electoral y grupo de sangre. A los datos de la cédula de identidad anteriormente enunciados, el Tribunal Supremo de Elecciones podrá adicionar la información necesaria que, a su juicio, considere para identificar, conforme a derecho, plenamente a su portador. Para confeccionar y emitir este documento, el Tribunal y el Registro Civil utilizarán las técnicas más avanzadas y seguras para la identificación personal.</p>

El artículo 3 reforma el artículo 4 de la Ley sobre Tarjeta de Identidad para costarricenses de Doce a Dieciocho Años (Ley de identificación de menores), N° 7688, para que ahora se defina vía legal, que con arreglo al artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, corresponderá a la Oficialía Mayor Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, tramitar, expedir y fiscalizar todas las solicitudes de los documentos de identidad de los costarricenses mayores de 12 años y menores de 18.

El artículo 4 adiciona a la Ley sobre Tarjeta de Identidad para costarricenses de Doce a Dieciocho Años (Ley de identificación de menores), N° 7688, los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.:

- La adición del artículo 5 refiere a que la solicitud deberá realizarse de manera personal.
- El artículo 6 refiere que es responsabilidad de los representantes legales del menor deberán presentar una copia de la cedula de identidad y validar la identidad del menor, y en caso de que la brindada contenga falsedades, podrán incurrir en el delito de falsificación de documento público.
- El artículo 7 refiere a que el trámite, la producción y expedición se ajustará a lo dispuesto en Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil con el trato de las cedula de identidad de mayores de edad.
- El artículo 8 refiere a que las tarjetas de identificación de los menores de edad serán distribuidas en las Oficinas Centrales del Registro Civil, en sus Oficinas Regionales o por el funcionario que al efecto se hubiere designado.
- El artículo 9 refiere a que la entrega se hará directa y exclusivamente al menor.
- El artículo 10 refiere a los elementos que debe contener la tarjeta de menores:
 - a) Número de identificación del portador, que corresponderá a la inscripción de su nacimiento y se compondrá de tres partes, provincia, tomo y asiento.
 - b) Nombre y apellidos legales del portador, y si fuere conocido con nombres y apellidos diferentes, se hará constar así.
 - c) Sexo.
 - d) Lugar y fecha de nacimiento.
 - e) Nombre y apellidos del padre y de la madre del portador.
 - f) Fotografía del portador.
 - g) Domicilio.
 - h) Grupo de sangre.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

El proyecto de ley tiene como finalidad incluir el grupo sanguíneo en las cédulas de identidad y las tarjetas de identificación de menores, la motivación del proyecto de ley refiere a que actualmente en las licencias de conducir ya se cuenta con esta información pero que se quiere ampliar, a su vez refieren que representa un dato de vital utilidad frente a una situación de emergencia, permitiendo que se pueda determinar rápidamente el grupo sanguíneo de su portador, para con esa información establecer los cuidados que requiera tener el paciente, así como las posibilidades de compatibilidad en caso de una transfusión.

Cabe destacar que no se observa que el proyecto de ley afecte las competencias que constitucional y legalmente se le han asignado a la Caja en materia de administración y gobierno de los seguros sociales; no obstante la Gerencia Médica hace la observación en cuanto a un efecto colateral de la propuesta, dado que al incluir el elemento del grupo sanguíneo dentro de la cédula de identidad y la tarjeta de identificación de menores, tendrá la siguiente incidencia para la institución:

1. Incluir en la oferta básica de atención de niños y niñas la determinación de Grupo-Rh.
2. Incrementar la solicitud de citas en Primer Nivel de Atención, solamente con el propósito de solicitar este examen y ver su resultado.
3. Incrementar el trabajo a nivel de los laboratorios clínicos de la institución para tomar estas muestras sanguíneas y reportarlas.

A su vez refieren que propio del acto médico, contar con una determinación de grupo sanguíneo no facilita establecer los cuidados que requiera un paciente, no es el único elemento para considerar para definir las posibilidades de compatibilidad en caso de transfusión; y que, según los protocolos transfusionales por seguridad, se efectúa un examen grupo sanguíneo (eritrocítico) y una prueba cruzada con los hemocomponentes para reducir los riesgos por incompatibilidad.

No obstante, esta Asesoría considera desde el punto de vista legal y constitucional, el proyecto de ley no vulnera la autonomía institucional al querer incluir el grupo sanguíneo en los documentos de identificación; y que si bien la Gerencia Médica mediante criterio técnico GM-AJD-7004-2020 rinde criterio de oposición, no fundamenta suficientemente su postura para que así la Caja presente objeción al proyecto de ley, sino únicamente una recomendación para ser valorada por el legislador. Dado que, si bien se presenta como una posibilidad el incremento de la atención de los laboratorios del Primer Nivel de Atención para solicitar un examen de grupo sanguíneo, la propuesta de ley no establece que la Caja debe cubrir este requerimiento para toda la población, así como tampoco impone la manera de realizar el acto médico propio del profesional en salud, en cuanto a las transfusiones sanguíneas.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, asimismo, que se remitan las observaciones presentadas por la Gerencia Médica en oficio GM-AJD-7004-2020.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-02771-2020, acuerda:

ÚNICO: La Caja Costarricense de Seguro Social rescata la finalidad del proyecto de ley y no se presentan objeciones al mismo, no obstante, se remite para consideración del legislador las observaciones planteadas por la Gerencia Médica en oficio GM-AJD-7004-2020.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** La Caja Costarricense de Seguro Social rescata la finalidad del proyecto de ley y no se presentan objeciones al mismo, no obstante, se remite para consideración del legislador las observaciones planteadas por la Gerencia Médica en oficio GM-AJD-7004-2020.

ARTICULO 20º

Se presenta oficio GA-DJ-03149-2020, relacionado con el proyecto de ley para un bono solidario para mujeres jefas de hogar por las repercusiones de la epidemia COVID19 mediante redirección de recursos financieros provenientes de la Ley N° 10, Ley de licores y sus reformas y la Ley N° 5792, reformada por la Ley N° 9036. Expediente 21.900.

La presentación la realiza la Licda. Johanna Valerio Arguedas, con base en la siguiente lámina:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Nombre	Ley de bono solidario para mujeres jefas de hogar por las repercusiones de la epidemia COVID19 mediante redirección de recursos financieros provenientes de la Ley de licores y sus reformas
Expediente	21900
Proponente	Shirley Díaz Mejía

Dirección Jurídica



Redireccionar temporalmente, según la necesidad de la epidemia COVID-19, los recursos provenientes del impuesto de licores y cervezas que se le giran al IFAM y a las municipalidades para crear un Fondo Solidario para un bono mensual para las mujeres jefas de hogares de cada cantón.

La propuesta no afecta la autonomía constitucional de la institución, en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.

Los recursos del Fondo Solidario, provienen del impuesto de licores y cervezas que se le giran al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y este será administrado por cada municipalidad.

Durante 6 meses prorrogable, según la necesidad de la pandemia por el COVID-19

El monto del bono para cada jefa de hogar se obtendrá de forma equitativa, dividiendo el monto total recaudado entre el número de beneficiarias de cada cantón.

La Gerencia Financiera refiere que la iniciativa no tendría ninguna injerencia en las finanzas institucionales ni en los programas que administra la Caja.



Por tanto, se conoce oficio GA-DJ-03149-2020, con fecha 12 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Ricardo Luna Cubillo, abogado, el cual atienden el proyecto de ley para un bono solidario para mujeres jefas de hogar por las repercusiones de la epidemia COVID19 mediante redirección de recursos financieros provenientes de la Ley N° 10, Ley de licores y sus reformas y la Ley N° 5792, reformada por la Ley N° 9036. Expediente 21.900.

El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1426-2020, al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Ley de bono solidario para mujeres jefas de hogar por las repercusiones de la epidemia COVID19 mediante redirección de recursos financieros provenientes de la Ley N° 10, Ley de licores y sus reformas y la Ley N° 5792, reformada por la Ley N° 9036.
----------	---------------	---

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

	Expediente	21.900
	Objeto	Propende redireccionar temporalmente, por seis meses prorrogable, según la necesidad de la epidemia COVID-19, los recursos provenientes del impuesto de licores y cervezas que se le giran al IFAM y a las municipalidades para crear un Fondo Solidario para un bono mensual para las mujeres jefas de hogares de cada cantón.
	Proponente del Proyecto de Ley	Shirley Díaz Mejía.
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	<p>Debe quedar claro de previo, que el proyecto de ley no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.</p> <p>Lo que propende el proyecto de ley es redireccionar temporalmente, por seis meses prorrogable, según la necesidad de la epidemia COVID-19, los recursos provenientes del impuesto de licores y cervezas que se le giran al IFAM y a las municipalidades para crear un Fondo Solidario para un bono mensual para las mujeres jefas de hogares de cada cantón, es decir, los recursos del Fondo Solidario, provienen del impuesto de licores y cervezas que se le giran al IFAM y a las municipalidades, el que será administrado por cada municipalidad del país, siendo que cada municipalidad creará una Comisión encargada de la organización y fiscalización del Fondo, con lo cual la iniciativa no tendría ninguna injerencia en las finanzas institucionales ni en los programas que administra la Caja. A esta conclusión arribó la Gerencia Financiera, en su oficio GF-3794-2020, del 17 de junio de 2020.</p>
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es redireccionar temporalmente, por seis meses prorrogable, según la necesidad de la epidemia COVID-19, los recursos provenientes del impuesto de licores y cervezas que se le giran al IFAM y a las municipalidades para crear un Fondo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

		Solidario para un bono mensual para las mujeres jefas de hogares de cada cantón.
4	Propuesta de acuerdo	ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II.- ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio PE-1426-2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, se remite el oficio AL-CPEM-845-2020, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas II, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley “*LEY DE BONO SOLIDARIO PARA MUJERES JEFAS DE HOGAR POR LAS REPERCUSIONES DE LA EPIDEMIA COVID19 MEDIANTE REDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LA LEY N° 10, LEY DE LICORES Y SUS REFORMAS Y LA LEY N° 5792, REFORMADO POR LA LEY N° 9036*”, expediente legislativo No. 21.900.

2.- A través del oficio GF-3794-2020, recibido el 18 de junio de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por las siguientes dependencias: la Dirección de Presupuesto (oficio GF-DP-1878-2020, del 17 de junio de 2020) y por la Dirección Financiero Contable, (oficio GF-DFC-1568-2020, del 17 de junio de 2020).

III.- CRITERIO JURÍDICO:**1.- OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

Lo que propende el proyecto de ley es redireccionar temporalmente, por seis meses prorrogable, según la necesidad de la epidemia COVID-19, los recursos provenientes del impuesto de licores y cervezas que se le giran al IFAM y a las municipalidades para crear un Fondo Solidario para un bono mensual para las mujeres jefas de hogares de cada cantón.

Para ello, el texto del proyecto consta de cinco (05) artículos. En el artículo 1º, se establece el objeto de la ley (redirección de recursos y creación del Fondo para un bono mensual para las mujeres jefas de hogares de cada cantón), en el artículo 2º, se instituye el alcance, en el artículo 3º, se regula la administración del Fondo, indicándose que cada municipalidad creará una Comisión encargada de la organización y fiscalización del Fondo, en el artículo 4º, se establece la rendición de cuentas y en el artículo 5º, se regula la implementación de las transferencias que regula la iniciativa.

2.- CRITERIOS TÉCNICOS.

Criterio de la Gerencia Financiera:

A través del oficio GF-3794-2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por las siguientes dependencias: la Dirección de Presupuesto (oficio GF-DP-1878-2020, del 17 de junio de 2020) y por la Dirección Financiero Contable, (oficio GF-DFC-1568-2020, del 17 de junio de 2020). En el referido oficio GF-3794-2020, la Gerencia Financiera, en lo conducente estimó lo siguiente:

“Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera - desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, no tendría ninguna injerencia en las finanzas institucionales ni en los programas que se administran, por cuanto propone redireccionar temporalmente los recursos provenientes del impuesto de licores y cervezas que se le giran al IFAM y a las municipalidades para crear un Fondo Solidario para un bono mensual para las mujeres jefas de hogares de cada cantón.”

3.- INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS:

El texto del proyecto consta de cinco (05) artículos. En el artículo 1º, se establece el objeto de la ley (redirección de recursos y creación del Fondo para un bono mensual para las mujeres jefas de hogares de cada cantón), en el artículo 2º, se instituye el alcance, en el artículo 3º, se regula la administración del Fondo, indicándose que cada municipalidad creará una Comisión encargada de la organización y fiscalización del Fondo, en el artículo 4º, se establece la rendición de cuentas y en el artículo 5º, se regula la implementación de las transferencias que regula la iniciativa.

Debe quedar claro de previo que, el proyecto de ley denominado “Ley de bono solidario para mujeres jefas de hogar por las repercusiones de la epidemia COVID19 mediante redirección de recursos financieros provenientes de la Ley N° 10, Ley de licores y sus reformas y la Ley N° 5792, reformada por la Ley N° 9036”, que gira en torno al redireccionamiento temporal, por seis meses prorrogable, según la necesidad de la epidemia COVID-19, los recursos provenientes del impuesto de licores y cervezas que se le giran al IFAM y a las municipalidades para crear un Fondo Solidario para un bono mensual para las mujeres jefas de hogares de cada cantón, no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Es menester precisar, que los recursos del Fondo Solidario para un bono mensual para las mujeres jefas de hogares de cada cantón provienen del impuesto de licores y cervezas que se le giran al IFAM y a las municipalidades, el que será administrado por cada municipalidad del país, siendo que cada municipalidad creará una Comisión encargada de la organización y fiscalización del Fondo.

Se establece en la iniciativa legislativa (artículo 1º y 2º), que la redirección del impuesto de licores y cervezas que se le giran al IFAM y a las municipalidades, para la creación de este fondo cantonal será por al menos un período de seis meses, prorrogable según la necesidad de la epidemia COVID-19 y que el monto del bono para cada jefa de hogar se obtendrá de forma equitativa, dividiendo el monto total recaudado entre el número de beneficiarias de cada cantón.

En el artículo 3º, se instituye que cada municipalidad creará una Comisión encargada de la organización y fiscalización del Fondo, la que estará integrada por la persona que ocupa:

- a) La Presidencia de la Municipalidad.
- b) La II Vicealcaldía de la Municipalidad.
- c) La Presidencia de la Comisión Municipal de la Mujer.
- d) La Jefatura de la Oficina Municipal de la Mujer.
- e) Una persona representante de los consejos de distrito municipal.

En lo tocante a la rendición de cuentas (artículo 4º), se dispone que todas las municipalidades para efectos de monitorear, evaluar y presentar mejoras en la ejecución de los recursos deberán presentar informes de ejecución tanto al IFAM como a la Contraloría General de la República, de conformidad con los documentos que les soliciten.

Finalmente, en cuanto a la implementación (artículo 5º), se establece que las transferencias señaladas, deberán iniciar su aplicación a partir de la publicación de la presente ley.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. A esta conclusión arribó la Gerencia Financiera, en su oficio GF-3794-2020, al indicar, en lo conducente, que el proyecto consultado, “no tendría ninguna injerencia en las finanzas institucionales ni en los programas que se administran”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

V. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-03149-2020, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”


Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 21º

Se presenta oficio GA-DJ-3899-2020, relacionado con el proyecto de ley de moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11, de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas de 03 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales. Expediente 20.029.

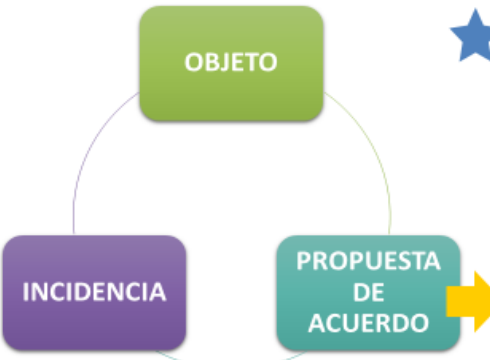
La presentación la realiza el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado de la Dirección Jurídica con base en la siguiente lámina:

Nombre	Proyecto de ley de moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto sobre las rentas
Expediente	20029
Proponentes	Poder Ejecutivo



Establecer una moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, a fin de incidir de manera positiva sobre la capacidad de consumo de los hogares costarricenses y a disminuir los efectos negativos producto de la crisis; asimismo, pretende la eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas, no sujeción que representa cerca del 0,12%, según el estudio de gasto tributario del 2018, como nueva fuente de ingresos.

Teniendo en consideración el criterio externado por la Gerencia Financiera, no se observa que lo dispuesto en el proyecto objeto de consulta incida o afecte las competencias otorgadas constitucional y legalmente a la Institución, en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Sociales, siendo que es obligación del Estado el garantizar el pago de sus obligaciones así como de las transferencias que por Ley les corresponde.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Por tanto, se conoce oficio GA-DJ-3899-2020, con fecha 12 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, mediante el cual atienden el proyecto de ley de moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11, de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas de 03 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales. Expediente 20.029.

El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos oficio PE-1741-2020 del 6 de junio de 2020, mediante el cual se traslada para criterio el oficio oficio, se procede a rendir criterio en los siguientes términos:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11 de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas de 03 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales.
	Expediente	20.029.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Poder Ejecutivo.
	Objeto	Establecer una moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, a fin de incidir de manera positiva sobre la capacidad de consumo de los hogares costarricenses y a disminuir los efectos negativos producto de la crisis; asimismo, pretende la eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, no sujeción que representa cerca del 0,12%, según el estudio de gasto tributario del 2018, como nueva fuente de ingresos.
2	INCIDENCIA	El proyecto de ley no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales.
3	Conclusión y recomendaciones	Teniendo en consideración el criterio externado por la Gerencia Financiera, no se observa que lo dispuesto en el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

		<p>proyecto objeto de consulta incida o afecte las competencias otorgadas constitucional y legalmente a la Institución, en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Sociales, siendo que es obligación del Estado el garantizar el pago de sus obligaciones así como de las transferencias que por Ley les corresponde.</p> <p>Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>
4	Propuesta de acuerdo	<p>No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-1741-2020, del 6 de junio de 2020, mediante el cual se traslada para criterio el oficio HAC-234-20; de fecha 06 de julio del 2020, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del Expediente N° 20.029: *"MORATORIA PARA EL COBRO DE LA TARIFA DEL 1% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL INCISO 3 DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ELIMINACION DE LA NO SUJECION DEL SALARIO ESCOLAR AL IMPUESTO UNICO SOBRE LAS RENTAS PERCIBIDAS POR EL TRABAJO PERSONAL DEPENDIENTE O POR CONCEPTO DE JUBILACION O PENSION U OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES"*.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera remitido mediante oficio GF-4050-2020 del 13 de julio de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de Ley tiene como finalidad que, vista la crisis económica que ha ocasionado el COVID-19, se hace necesario proteger a la población para lo que se busca establecer una moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

diciembre de 2018, a fin de incidir de manera positiva sobre la capacidad de consumo de los hogares costarricenses y a disminuir los efectos negativos producto de la crisis; asimismo, pretende la eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, no sujeción que representa cerca del 0,12%, según el estudio de gasto tributario del 2018, como nueva fuente de ingresos.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-4050-2020 del 13 de julio de 2020, el cual señala:

“En atención al oficio citado en el epígrafe, mediante el cual solicita se externe criterio en relación con el proyecto de ley denominado “Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del Impuesto al Valor Agregado del inciso 3 del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 03 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales”, tramitado bajo el expediente 22.029, se informa:

Mediante oficio GF-DP-2124-2020 del 9 de julio de 2020, la Dirección de Presupuesto, dispuso:

“...El proyecto de ley plantea reformar el Transitorio IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de la siguiente manera:

Transitorio IV- Los bienes y los servicios incluidos en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán exentos hasta el 30 de junio de 2021. A partir del 01 de julio de 2021 la tarifa será del uno por ciento (1%). A partir del cuarto año, y por cinco años, el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza del impuesto al valor agregado por concepto de la Canasta Básica Tributaria, el cual se destinará a programas de atención de pobreza.

Sobre lo anterior, cabe mencionarse que la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas exenciona solamente los bienes y servicios del inciso b) del artículo 11 de la Ley del Impuesto de Valor Agregado; lo cuales se refieren a las ventas, importaciones o internaciones de los artículos definidos en la canasta básica, incluyendo la maquinaria, el equipo, los servicios e insumos para su producción. Mientras que, el expediente 22.029 exenciona los bienes y servicios incluidos en todo el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

inciso 3 del artículo 11; incluyendo las ventas, importaciones o internaciones de los bienes agropecuarios incluidos en la canasta básica, así como, la importación o compra local de materias primas como el trigo, el frijol de soya, el sorgo, la fruta y almendra de palma aceitera y el maíz y los productos veterinarios e insumos agropecuarios y de pesca, a excepción de los de pesca deportiva.

Asimismo, el proyecto de ley amplía la exención de los bienes y servicios anteriormente mencionados del IVA, hasta el 30 de junio de 2021.

También, el proyecto de ley en el artículo 2 señala:

ARTÍCULO 2- Se deroga el inciso f) del artículo 35 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

De forma tal, que con la derogación del inciso f) se gravará con el Impuesto sobre la Renta, el salario escolar que reciben los trabajadores.

Con respecto a lo anterior, gran parte de los ingresos institucionales por transferencias corrientes provienen del Gobierno Central, por lo tanto, la solvencia financiera estatal es importante para garantizar el flujo de recursos que por ley debe recibir la CCSS, así como el pago de la deuda que el Estado mantiene con la institución. Para lo cual, se hace necesario realizar un análisis financiero, el cual permita identificar si gravar el salario escolar equipara la exoneración del 1% del IVA propuesto en el proyecto de ley.

Por otra parte, en el Transitorio IV indica:

“...que a partir del cuarto año y por cinco años el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza de la aplicación del IVA por concepto de la Canasta Básica Tributaria en programas de atención de pobreza”.

Debido a la ampliación de la exención de los bienes y servicios mencionados, el Ministerio de Hacienda deberá postergar la compensación del efecto en la pobreza de la aplicación del IVA por concepto de la Canasta Básica Tributaria en programas de atención de pobreza. Por tanto, la Institución deberá dar seguimiento a la postergación de este programa, el cual podría tener consecuencias sociales que impacten la salud de la población, con el consecuente efecto en los servicios que presta la CCSS.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

2. RECOMENDACIONES:

No se estima en el proyecto de ley el monto económico de las propuestas, que permita establecer el impacto en las finanzas del Estado de la exención del Impuesto de Valor Agregado por concepto de la Canasta Básica Tributaria y gravar el salario escolar, a fin de analizar si el Estado puede cumplir con sus obligaciones financieras, específicamente con las transferencias corrientes que por ley debe recibir la Caja Costarricense del Seguro Social.

3. CONCLUSIONES:

El proyecto de ley de Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3 del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 03 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, no tiene incidencia directa en la gestión presupuestaria institucional siempre y cuando el Estado cumpla con sus obligaciones de pago y transferencias...”

Asimismo, la Dirección Financiero Contable, por misiva GF-DFC-1819-2020 del 10 de julio de 2020, señaló:

“...En línea con lo anterior, esta Dirección giró instrucciones por medio del oficio GF-DFC-1796-2020, fechado 08 de julio de 2020, al Área Tesorería General, en su calidad de unidad técnica competente, con el fin de analizar el proyecto de ley objeto de consulta y emitir las observaciones correspondientes, mismas que fueron efectuadas por medio de documento DFC-ATG-1013-2020, ingresado el 10 de julio de 2020, rubricado por el Lic. Carlos Montoya Murillo, Jefe del Área Tesorería General, mediante el cual argumentó lo sucesivo:

“El Proyecto se denomina "Moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del Impuesto al Valor Agregado del inciso 3 del artículo 11 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas de 03 de diciembre de 2018 y eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales” y tiene como objetivo posponer la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los productos de la canasta básica, y eliminar la exoneración del impuesto sobre la renta al salario escolar.

En ese sentido, debe recordarse que el artículo 11 de la LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS, establece en su

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

artículo 11 las actividades sujetas a una tarifa reducida, indicando en su inciso 3 los productos de la canasta básica.

Al respecto, la Institución como tal no se ve afectada por la posposición del IVA indicada debido a que todas sus compras se realizan exentas de impuestos. Adicionalmente, eliminar la exoneración del impuesto de renta al salario escolar es una medida que afecta a los trabajadores del sector público que reciben ese beneficio, incluidos los trabajadores de la CCSS, pero la Institución en sí no sufre afectación alguna en caso de aprobarse esta medida.”

En conclusión, desde la perspectiva financiero-contable y debido a que la propuesta no afecta las finanzas de la Institución, se considera conveniente la aprobación de dicho proyecto de Ley...”

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado desde el punto de vista financiero-contable y presupuestario, no tiene incidencia en las finanzas institucionales, siempre y cuando el Estado cumpla con sus obligaciones de pago y transferencias corrientes que por ley debe recibir la institución.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por tres artículos, los cuales señalan:

“ARTÍCULO 1- Se reforma el Transitorio IV de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 03 diciembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

Transitorio IV- Los bienes y los servicios incluidos en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán exentos hasta el 30 de junio de 2021. A partir del 01 de julio de 2021 la tarifa será del uno por ciento (1%). A partir del cuarto año, y por cinco años, el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza del impuesto al valor agregado por concepto de la Canasta Básica Tributaria, el cual se destinará a programas de atención de pobreza.”

“ARTÍCULO 2- Se deroga el inciso f) del artículo 35 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.”

“ARTÍCULO 3- Corresponderá al Ministerio de Hacienda efectuar la respectiva reglamentación de esta ley.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

“Rige a partir del primer día del mes siguiente a la publicación.”

Como se indicó el proyecto de ley tiene como fin establecer una moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018; asimismo, pretende la eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, no sujeción que representa cerca del 0,12%, según el estudio de gasto tributario del 2018, como nueva fuente de ingresos; teniendo en consideración lo anterior, así como el criterio externado por la Gerencia Financiera no se observa que lo dispuesto en el proyecto objeto de consulta incida o afecte las competencias otorgadas constitucional y legalmente a la Institución, en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Sociales, siendo que es obligación del Estado el garantizar el pago de sus obligaciones así como de las transferencias que por Ley les corresponde.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-3899-2020, y de la Gerencia Financiera, según oficio GF-4050-2020, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social”.



Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 22º

Se presenta oficio GA-DJ-4512-2020, relacionado con el proyecto de ley para la adición de un transitorio único al artículo 3" de la Ley Constitutiva de la CCSS. Expediente 22031.


Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

La presentación la realiza el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado de la Dirección Jurídica con base en la siguiente lámina:

Nombre	PROYECTO DE LEY ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO AL ARTÍCULO 3" DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CCSS	 
Expediente	22031	
Proponentes	María Inés Solís Quirós y otras	

Adicionar un transitorio al art. 3 de la Ley Constitutiva para evitar que el efecto negativo de la reducción proporcional del salario, ya sea derivado de la suspensión de los contratos de trabajo o de la reducción de jornada -en época de emergencia legalmente declarada-, se refleje también en el cálculo de la pensión de la persona trabajadora, en especial cuando ésta se encuentre próxima a pensionarse, pues como es de conocimiento el monto de su pensión resultará del promedio de sus últimos salarios reportados ante la Seguridad Social

Transgrede las competencias que le han sido asignadas a la Caja por cuanto afecta no solo la forma de financiamiento de los beneficios que otorga el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sino que afecta negativamente el financiamiento de la Institución al tener que otorgarse beneficios de pensión o jubilación en relación con contribuciones que no han sido percibidas por la Institución.



Por tanto, se conoce oficio GA-DJ-4512-2020, con fecha 19 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la adición de un transitorio único al artículo 3" de la Ley Constitutiva de la CCSS. Expediente 22031.

El citado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos oficio PE-2022-2020, mediante el cual se traslada para criterio el oficio oficio, se procede a rendir criterio en los siguientes términos:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto de ley adición de un transitorio único al artículo 3" de la Ley Constitutiva de la CCSS.
---	---------------	---

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

	Expediente	22031.
	Proponentes del Proyecto de Ley	María Inés Solís Quirós y otras.
	Objeto	Evitar que el efecto negativo de la reducción proporcional del salario, ya sea derivado de la suspensión de los contratos de trabajo o de la reducción de jornada -en época de emergencia legalmente declarada-se refleje también en el cálculo de la pensión de la persona trabajadora, en especial cuando ésta se encuentre próxima a pensionarse, pues como es de conocimiento el monto de su pensión resultará del promedio de sus últimos salarios reportados ante la Seguridad Social; para lo que se aplicaría el mismo principio que Ley de autorización de reducción de jornadas de trabajo en Costa Rica, -No. 9832-, reguló para el cálculo de algunas de las prestaciones e indemnizaciones laborales establecidas en el Código de Trabajo que para tales efectos, toma en cuenta sólo los salarios percibidos antes de la autorización de la reducción de la jornada de trabajo por causa de la emergencia.
2	INCIDENCIA	Transgrede las competencias que le han sido asignadas a la Caja por cuanto afecta no solo la forma de financiamiento de los beneficios que otorga el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sino que afecta negativamente el financiamiento de la Institución al tener que otorgarse beneficios de pensión o jubilación en relación con contribuciones que no han sido percibidas por la Institución.
3	Conclusión y recomendaciones	Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda presentar observaciones al proyecto de ley, dado que tiene incidencia para la institución, al transgredir las competencias propias de la Institución no solo porque viene a regular la forma en que la Institución otorgaría el beneficio de pensión o jubilación a las personas afectadas por la aplicación de la Ley Ley de autorización de reducción de jornadas de trabajo en Costa Rica, -No. 9832-, sino porque afecta el financiamiento de dichos beneficios, por cuanto establece el reconocimiento sin que existan las correspondientes contribuciones a la seguridad social en relación con los mismos; lo cual, permite considerar que presenta roces con la autonomía de administración y gobierno otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.
4	Propuesta de acuerdo	El proyecto de ley tiene incidencia para la institución, al transgredir las competencias propias de la Institución, no solo porque viene a regular la forma en que la Institución otorgaría

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

		<p>el beneficio de pensión o jubilación a las personas afectadas por la aplicación de la Ley Ley de autorización de reducción de jornadas de trabajo en Costa Rica, -No. 9832-, sino porque afecta el financiamiento de dichos beneficios, por cuanto establece el reconocimiento sin que existan las correspondientes contribuciones a la seguridad social en relación con los mismos; lo cual, permite considerar que presenta roces con la autonomía de administración y gobierno otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto afecta no solo la forma de financiamiento de los beneficios que otorga el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sino que afecta negativamente el financiamiento de la Institución al tener que otorgarse beneficios de pensión o jubilación en relación con contribuciones que no han sido percibidas por la Institución.</p>
--	--	--

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-2022-2020, del 30 de julio de 2020, mediante el cual se traslada para criterio el oficio CE-22038-001-2020 de fecha 30 de julio del 2020, suscrito por la señora Noemy Montero Guerrero, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del Expediente N° 22.031, "ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO AL ARTÍCULO 3" DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS (LEY N' 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943).
- B. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica mediante oficio PE-DAE-0708-2020 del 06 de agosto de 2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera mediante oficio GF-4335-2020 recibido el 11 de agosto de 2020
- D. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones mediante oficio GP-7104-2020 del 12 de agosto de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de Ley tiene como finalidad evitar que el efecto negativo de la reducción proporcional del salario, ya sea derivado de la suspensión de los contratos de trabajo o de la reducción de jornada -en época de emergencia legalmente declarada-, se refleje también en el cálculo de la pensión de la persona trabajadora, en especial cuando ésta se encuentre próxima a pensionarse, pues como es de conocimiento el monto de su pensión resultará del promedio de sus últimos salarios reportados ante la Seguridad Social; para lo que se aplicaría el mismo principio que Ley de autorización de reducción de jornadas de trabajo en Costa Rica, -No. 9832-, reguló para el cálculo de algunas de las prestaciones e indemnizaciones laborales establecidas en el Código de Trabajo que, para tales efectos, toma en cuenta sólo los salarios percibidos antes de la autorización de la reducción de la jornada de trabajo por causa de la emergencia.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera mediante oficio GF-4335-2020, el cual señala:

“Mediante nota GF-DI-0861-2020 del 4 de agosto de 2020, la Dirección de Inspección, dispone:

“...El proyecto de ley en mención tiene por objeto adicionar un transitorio al artículo 3 de la ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por causa de la situación sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19 y para efectos de cálculo del monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte, a fin de que la Caja Costarricense del seguro Social prescinda de las cuotas que hubiesen sido reportadas durante ese período de emergencia a cualquier trabajador asalariado activo, cuya jornada laboral y salario mensual su patrono haya tenido que reducir por causa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 9832 del 23 de marzo del 2020, así como a los trabajadores independientes que hayan reportado una reducción en sus ingresos durante ese periodo.

Tampoco se considerarán aquellas cuotas que la Junta Directiva de la CCSS haya acordado rebajar de oficio y de forma temporal, en la base mínima contributiva vigente del seguro de salud y del seguro de pensiones para ayudar a los trabajadores a enfrentar las consecuencias económicas provocadas de manera excepcional por el COVID.19.

Si bien dicha temática no corresponde a las competencias de la Dirección de Inspección, se considera que la norma propuesta riñe con la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

administración y gobierno de los seguros, según el artículo 73 de la Constitución Política. (...)

Asimismo, por oficio GF-DFC-2050-2020 del 5 de agosto de 2020, la Dirección Financiero Contable, señala:

(...) Así las cosas, desde nuestro ámbito de competencias, no representa mayor injerencia en las finanzas del Seguro de Salud, toda vez que revisado de forma integral el texto, se considera que el alcance de lo normado está enfocado por completo a la cuantificación de pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que se considera que es importante contar con el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones y Dirección Actuarial Económica, que son los entes técnicos competentes en valorar el impacto de esta eventual reforma...”.

Finalmente, la Dirección de Presupuesto por misiva GF-DP-2426-2020 del 5 de agosto de 2020, expone:

“...El proyecto de ley plantea la adición de un transitorio al artículo 3° de la ley 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, en el que se plantea que para el cálculo del monto de pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte no se contemplen aquellas cuotas donde el trabajador haya sufrido una reducción de su jornada laboral y en su salario mensual por causa de la emergencia nacional provocada por el Covid-19.

El Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte señala en el artículo 23:

“Artículo 23.-*La pensión por vejez o invalidez se calculará con base en el promedio de los últimos 240 (doscientos cuarenta) salarios o ingresos mensuales devengados y cotizados por el asegurado, actualizados por inflación, tomando como base el índice de precios al consumidor”.*

Al considerarse en el cálculo de la pensión los últimos salarios, un trabajador que ha visto reducidos su salario y jornada laboral vería disminuido el monto de pensión a recibir.

Es así como la medida propuesta en el proyecto de ley busca evitar que esa reducción en jornada y salarios se traduzca en una disminución en el monto a recibir de pensión, ya que propone que para el cálculo de la pensión no se contemplen las cuotas correspondientes al plazo que dure el estado de emergencia decretado por el Poder Ejecutivo.

El primer párrafo del transitorio propuesto en el proyecto de ley indica:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

“Transitorio Único- Desde el 16 de marzo del 2020 hasta que concluya el Estado de Emergencia Decretado por el Poder Ejecutivo, por causa de la situación sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19 y para efectos de cálculo del monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte, se autoriza a la Caja Costarricense del seguro Social prescindir de las cuotas que hubiesen sido reportadas durante ese período para cualquier trabajador activo, cuya jornada laboral y salario mensual su patrono haya tenido que reducir por causa de dicha Emergencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 9832 del 23 de marzo del 2020”. (El subrayado no corresponde al original).

Con respecto a ese primer párrafo se realizan las siguientes tres observaciones:

○ *El transitorio no estipula una fecha específica final en el plazo de aplicación de la propuesta de ley, de hecho deja esta última fecha libre indicando: “hasta que concluya el estado de Emergencia Decretado por el Poder Ejecutivo”. En este sentido no es posible estimar el efecto que la medida propuesta podría en las finanzas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

Con respecto a la temporalidad de la medida se determina una inconsistencia entre la justificación del proyecto de ley y el propio proyecto, ya que en el proyecto de ley no se señala explícitamente que la temporalidad sería la misma temporalidad que se aplica en la reducción de jornadas dada por la ley 9832, sino que más bien el proyecto señala que la aplicación sería hasta que concluya el Estado de Emergencia Decretado por el Poder Ejecutivo. Mientras que la ley 9832 sí indica expresamente que la reducción de jornadas se establecerá por un plazo de tres meses, prorrogable hasta por dos periodos iguales.

Justificación del proyecto de ley	Proyecto de ley
“Debe considerarse que, la aplicación sería excepcional y por lo tanto temporal, pues así lo dispone el artículo 5 de la ley N 9832 ya citada, al establecer la naturaleza temporal de la autorización para rebajar la jornada laboral”.	“Desde el 16 de marzo del 2020 <u>hasta que concluya el Estado de Emergencia Decretado por el Poder Ejecutivo</u>de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 9832...”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Es más, de hecho la inconsistencia también se encuentra presente en el mismo proyecto de ley pues por un lado en el proyecto se indica hasta que concluya el Estado de Emergencia Decretado por el Poder Ejecutivo, mientras que más más adelante se indica de acuerdo con lo dispuesto con la ley 9832.

○ *Se indica que para ese periodo, se autoriza a la CCSS **prescindir de las cuotas reportadas durante el mismo** en las cuales la jornada y salario del trabajador hayan disminuido por causa de la emergencia nacional ante el Covid-19. Si bien el espíritu del proyecto de ley es no contemplar las cuotas para el cálculo del monto de la pensión, **eso dista de la especiación que la CCSS prescinda de esas cuotas**, ya que “prescindir” implica “abstenerse” “privarse” y “evitar”¹. Si se indica en el proyecto de ley que la CCSS prescinda de esas cuotas podría implicar que incluso no las pueda recibir o que no se consideren como cuotas aportadas. Por lo anterior, se debe arreglar la redacción de ese párrafo del proyecto de ley.*

○ *A partir de lo estipulado en este primer párrafo del transitorio surge la inquietud de qué sucedería para aquellos casos, donde pudiera haber personas que se hayan pensionado a partir del 16 de marzo de 2020 y se esté pagado su pensión con base un cálculo que consideró aportes de cuotas con jornadas y salarios reducidos producto de la situación del Covid-19, viéndose disminuido el salario de referencia de aporte y con ello el monto de la pensión que reciban.*

Como parte del transitorio también se estipula:

*“Para estos casos el monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte de dicho trabajador se calculará tomando en consideración los salarios percibidos antes de la autorización de la reducción de la jornada, y con los salarios percibidos después de eliminada la reducción de jornada y salarios en su perjuicio, **procurando** en todo caso que el trabajador se ajuste al número de cuotas que el reglamento exija para la obtención del beneficio de la referida pensión”.*

La redacción del párrafo anterior no es clara. En cuanto a la referencia de los salarios percibidos después de eliminada la reducción de la jornada existe ambigüedad en la interpretación que estos se utilicen para el cálculo del monto de la pensión. Tampoco queda claro la

¹ La Real Academia Española estipula dentro de los significados de la palabra “prescindir”: “abstenerse, privarse de algo, evitarlo”. Fuente: www.rae.es

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

especificación salarios en su perjuicio. Se indica que se **procure**² que el trabajador se ajuste al número de cuotas que el reglamento exige; sin embargo, más que procurar, el propio reglamento **exige el cumplimiento** de la cantidad de cuotas establecidas.

Otro de los párrafos del transitorio indica:

“Tampoco se considerarán aquellas cuotas que la Junta Directiva de la CCSS haya acordado rebajar de oficio y de forma temporal, en la base mínima contributiva vigente del seguro de salud y del seguro de pensiones para ayudar a los trabajadores a enfrentar las consecuencias económicas provocadas de manera excepcional por el COVID.19”.

De modo que de acuerdo con el proyecto de ley tampoco se estarían considerando aquellas cuotas que han sido canceladas de acuerdo con rebajos a la base mínima contributiva autorizados por la Junta Directiva como medida de apoyo ante la pandemia del Covid-19.

En sí, el proyecto busca que no se consideren para el cálculo de la pensión aquellas cuotas donde el trabajador ha sufrido reducción de su jornada laboral y en su salario mensual, así como aquellas cuotas que han sido canceladas de acuerdo con rebajos a la base mínima contributiva autorizados por la Junta Directiva como medida de apoyo ante la pandemia del Covid-19. Ante este planteamiento no queda claro:

- *Si esas cuotas **NO** serán contabilizadas como parte de las cuotas que se exigen para que una persona adquiera el derecho a una pensión por vejez, lo cual lesionaría los intereses de los cotizantes, ya que estarían dando aportes al régimen de pensiones y dichas cuotas no serían contempladas.*
- *Si esas cuotas **SÍ** serían contabilizadas como parte de las cuotas que se exigen para que una persona adquiera el derecho a una pensión por vejez, y a la vez que estas no sean consideradas para el cálculo del monto de la pensión, con lo cual se estarían otorgando pensiones que corresponden a aportes menores a los aportes que en otras circunstancias recibiría el régimen de pensiones, afectando las finanzas del régimen y promoviendo que otros cotizantes financien la diferencia en los montos aportados y los beneficios de la pensión.*

² La Real Academia Española estipula dentro de los significados de la palabra “procurar”: “Hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

El proyecto también plantea que no se consideren en el cálculo de la pensión aquellos aportes de trabajadores independientes que se han visto reducidos a causa de la disminución de sus ingresos durante la pandemia. Para el caso de los trabajadores independientes, el proyecto no hace especificaciones en cuanto al monto requerido en la reducción de los ingresos para que proceda no contemplarse en el cálculo de la pensión; el proyecto se limita a indicar que los ingresos se hayan reducido por causa de la pandemia.

Una última consideración consiste en el hecho de que el Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte señala que el monto de la pensión por invalidez, vejez y muerte comprende una cuantía básica como porcentaje del salario o ingreso promedio, de modo que para menores salarios mayor es la cuantía. Para ubicar al asegurado en el porcentaje de cuantía correspondiente, se toma el salario de los últimos sesenta meses cotizados. De este modo, también podría existir un efecto de aumentar el porcentaje de cuantía básica a reconocer ante una reducción de jornada y salarios.

IV. RECOMENDACIONES:

La propuesta planteada requiere de un estudio actuarial que demuestre el impacto que tendría sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de modo que el estudio actuarial determine la viabilidad de la propuesta.

Se debe aclarar en el proyecto de ley si las cuotas que se excluirían para el cálculo del monto de la pensión se considerarían o no para como parte de la cantidad de cuotas que se exigen para tener derecho a una pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

*Se cambie la redacción del párrafo primero del transitorio, **de modo que no se indique que la CCSS prescinda de las cuotas.***

*Se cambie la redacción del párrafo segundo del transitorio en la referencia "**procurar**".*

Se escriba con mayúscula en el primer párrafo del transitorio el nombre propio Caja Costarricense de Seguro Social.

Consultar a la Dirección Jurídica qué sucedería, en caso de que la propuesta de ley entrara en vigencia, en aquellos casos donde personas se hayan pensionado a partir del 16 de marzo de 2020 y se les haya estado pagado su pensión con base en un cálculo que considera aportes

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

de cuotas con jornadas y salarios reducidos, viéndose disminuido el salario de referencia de aporte y con ello el monto de la pensión que reciban recibiendo. ¿Tendría el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte pagar la diferencia como un monto retroactivo?

V. CONCLUSIONES:

Se presenta una inconsistencia entre el proyecto de ley y la ley 9832, Reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional, ya que por un lado la citada ley señala que la reducción de jornadas será por un plazo de tres meses, prorrogable hasta por dos periodos iguales; mientras que el proyecto de ley indica que el plazo para no contemplar las cuotas con jornadas y salarios reducidas en el cálculo de la pensión será hasta que concluya el Estado de Emergencia Decretado por el Poder Ejecutivo. En este sentido, ambos plazos pueden diferir.

Podría existir un efecto de aumentar el porcentaje de cuantía básica a reconocer ante una reducción de jornada y salarios.

Se plantea que para el cálculo del monto de pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte no se contemplen aquellas cuotas donde el trabajador haya sufrido una reducción de su jornada laboral y en su salario mensual por causa de la emergencia nacional provocada por el Covid-19, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 9832, Reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional.

Tampoco serían consideradas en el cálculo de la pensión aquellas cuotas donde la Junta Directiva de la CCSS haya acordado rebajar de oficio y de forma temporal, como medida de apoyo ante el Covid-19, la base mínima contributiva. Se debe tener presente que en marzo de 2020, la Junta Directiva acordó una reducción de la base mínima contributiva, por lo que de acuerdo con lo señalado en el proyecto de ley, las cuotas aportadas con esa reducción no serían contempladas dentro del cálculo de la pensión.

El proyecto también plantea que no se consideren en el cálculo de la pensión aquellos aportes de trabajadores independientes que se han visto reducidos a causa de la disminución de sus ingresos durante la pandemia. Para el caso de los trabajadores independientes, el proyecto no hace especificaciones en cuanto al monto requerido en la reducción de los ingresos para que proceda no contemplarse en el cálculo de la pensión; el proyecto se limita a indicar que los ingresos se hayan

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

reducido por causa de la pandemia. De modo que puede ser cualquier reducción en el monto.

El proyecto de ley no es claro si las cuotas que se excluirían para el cálculo del monto de la pensión se considerarían o no como parte de las cuotas que se exigen para tener derecho a una pensión por vejez. En caso de que no contabilicen como parte de las cuotas exigidas, se lesionarían los intereses de los cotizantes; en caso de que sí se contabilicen dentro de las cuotas exigidas, y a la vez que estas no sean consideradas para el cálculo del monto de la pensión, se estarían otorgando pensiones que corresponden a aportes menores a los aportes que en otras circunstancias recibiría el régimen, con lo cual no se estaría manteniendo la relación aporte-beneficio en la pensión, afectando negativamente las finanzas del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y promoviendo que otros cotizantes financien la diferencia entre los montos aportados y el beneficio de la pensión. El rompimiento de la relación beneficio-aporte podría ser aún mayor para los casos de pensión por invalidez y muerte, ya que, en estos casos, generalmente, el número de cuotas utilizadas en el cálculo de la pensión son menos que en el caso de una pensión por vejez...”

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado contraviene la autonomía dada por el constituyente a la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 73 de la Constitución Política, al pretender regular la forma y requisitos para el cálculo del monto de pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por cuanto en razón de esa autonomía, a la institución le corresponde regular con carácter exclusivo y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios.

Asimismo, de conformidad con lo indicado por la Dirección de Presupuesto, la propuesta planteada requiere de un estudio actuarial que demuestre el impacto que tendría sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, para así también establecer su viabilidad.

Se recomienda considerar las observaciones realizadas por las unidades técnicas, en particular, en cuanto a la interrogante que se expone, respecto a si tendría el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que pagar la diferencia como un monto retroactivo, en aquellos casos -a partir del 16 de marzo de 2020- donde se ha otorgado la pensión con base en un

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

cálculo que considera aportes de cuotas con jornadas y salarios reducidos.”

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-7104-2020, el cual señala:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, aun y cuando la presenta iniciativa tiene un propósito loable tratando de mitigar los efectos económicos por la crisis sanitaria del COVID-19, se determina lo siguiente:

1. *La autonomía de gobierno especial que le ha sido conferida a la Caja Costarricense de Seguro Social constitucionalmente, le garantiza la competencia para regular de forma exclusiva y excluyente las prestaciones propias de los seguros sociales, lo cual incluye los períodos de cuotas por concepto de cargas sociales que se toman en cuenta para el otorgamiento de beneficios jubilatorios, por lo que se estima que lo pretendido en este proyecto de ley, resulta improcedente, inconstitucional y lesivo de la autonomía que ostenta la Institución, lo anterior con fundamento en el artículo 73 de la Constitución Política, por cuanto es la Caja Costarricense de Seguro Social a través de su Junta Directiva, quien define su regulación con base en los criterios técnicos del seguro de Salud y de Pensiones y es la misma Institución la que en virtud de sus potestades y con base en el análisis técnico de las unidades competentes, la que debe determinar las acciones a seguir y medidas a implementar.*

2. *La propuesta del proyecto no aporta los estudios técnicos donde se fundamente que efectivamente todos los trabajadores verían afectado su monto de pensión por la disminución en el reporte de sus salarios, y en el fondo pretende que se otorguen beneficios con un monto superior al esfuerzo contributivo realizado por el afiliado. Esto implicaría erogar montos de pensión superiores, que no han sido considerados en un estudio actuarial, y tampoco se observa de dónde vendrán recursos adicionales para el Régimen de IVM para hacer frente a esa situación.*

3. *Por último, hay que tener en cuenta que cerca de la mitad de las pensiones del Seguro de IVM son mínimas, lo que haría que en esos casos los asegurados no tendrían afectación alguna.*

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis en los términos planteados, en razón de que violenta el principio de autonomía con el que goza la institución, no se cuenta con estudios

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

técnicos que lo fundamenten ni se indica fuentes de financiamiento adicional para que el IVM pueda asumir esta propuesta.”

La Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-0708-2020 del 06 de agosto de 2020, en que se indica:

“Sin el proyecto de ley planteado, la disminución en los ingresos por contribuciones (...) es parcialmente compensada por menores beneficios, tal como lo expresa el proyecto mismo. Sin embargo, tal disminución no se compensa en su totalidad, debido a la existencia de la pensión mínima que aplica para trabajadores que históricamente han cotizado sobre salarios bajos. Es decir, aun considerando salarios afectados por la disminución de la jornada de forma temporal, la pensión mínima constituye una barrera o límite inferior que beneficia al trabajador que ha cotizado sobre salarios bajos, situación que ciertamente pudiera haberse visto agravada por la pandemia. Con lo anterior, se da por atendido el punto v) de Observaciones.

Todo lo anterior demuestra que el Proyecto de Ley N° 22.038 sí genera una afectación para las finanzas del Seguro de IVM-CCSS, dado que el beneficio omite el hecho de haber recibido cotizaciones calculadas con salarios inferiores respecto a la situación ordinaria (sin COVID-19) pero que no se traduce en un correspondiente beneficio por calcularse este a partir de salarios que no fueron afectados por la pandemia. Dicha afectación lo absorbe el fondo o es asumido por el Estado mediante una transferencia temporal. Dado que en su actual redacción el proyecto no es preciso en ese punto, se concluye que no es viable para la Institución. Con lo anterior se cumple con el punto i) del Protocolo para la Tramitación de Proyectos de Ley en Consulta.

La cuantificación del efecto negativo que causa la aprobación del Proyecto de Ley N° 22.031 en las finanzas del IVM-CCSS no es materialmente posible obtenerla en estos momentos, debido a que se trataría de eventos que nunca se han dado y de los cuales no se tienen estadísticas históricas que permitan hacer una estimación a futuro. De aprobarse el proyecto en cuestión, el efecto se irá observando conforme los trabajadores activos se vayan pensionando y en particular, se logre contar con información real (tal como exige el Protocolo para la Tramitación de Proyectos de Ley en Consulta antes mencionado). Es decir, no se cuenta con los puntos ii) y iii) de la lista anterior y en consecuencia, del punto iv).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

A pesar de que esta iniciativa pretende beneficiar a los trabajadores, la recomendación de esta Dirección a la estimable Junta Directiva es oponerse al proyecto de Ley, por cuanto el mismo no es claro en cuanto a quién va a asumir el efecto negativo (beneficios que no corresponden con la contribución), si se recarga al fondo del IVM o es asumido por el Estado como tal, mediante transferencia de recursos que cubran la diferencia entre la fórmula de cálculo original y la eventual nueva fórmula de cálculo, que aplicaría para todos los trabajadores actuales, aunque su pensión se calcule dentro de varios años.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo, el cual señala:

“ARTÍCULO ÚNICO- Adición de un Transitorio Único al Artículo 3° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus Reformas (Ley 17 del 22 de octubre de 1943). Adición de un Transitorio Único al Artículo 3° de la Ley

Se adiciona una disposición transitoria al artículo 3° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus Reformas que indicará;

Transitorio Único- Desde el 16 de marzo del 2020 hasta que concluya el Estado de Emergencia Decretado por el Poder Ejecutivo, por causa de la situación sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19 y para efectos de cálculo del monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte, se autoriza a la Caja Costarricense del seguro Social prescindir de las cuotas que hubiesen sido reportadas durante ese período para cualquier trabajador activo, cuya jornada laboral y salario mensual su patrono haya tenido que reducir por causa de dicha Emergencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 9832 del 23 de marzo del 2020.

Para estos casos el monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte de dicho trabajador se calculará tomando en consideración los salarios percibidos antes de la autorización de la reducción de la jornada, y con los salarios percibidos después de eliminada la reducción de jornada y salarios en su perjuicio, procurando en todo caso que el trabajador se ajuste al número de cuotas que el reglamento exija para la obtención del beneficio de la referida pensión.

El número de cuotas que para efectos del presente transitorio se excluyan, no podrá ser mayor al número de meses permitido por ley para

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

reducir la jornada laboral, ni al tiempo efectivo que con base en dicha ley el patrono haya disminuido la jornada y el salario del trabajador como medida para evitar su despido.

Estas disposiciones se aplicarán también para los trabajadores independientes que coticen para su Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, con la excepción hecha en el artículo 4° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social. En estos casos los aportes que aquellos trabajadores efectúen mensualmente durante el tiempo que dure la pandemia y que se haya reducido por causa de la disminución de sus ingresos, no serán considerados por esta institución para efectos de cálculo del monto de su pensión, siempre y cuando dicho plazo no se extienda por más de nueve meses. Para constatar la disminución de su propia jornada de trabajo y/o la disminución de sus ingresos, el trabajador independiente se encuentra en la obligación de presentar a la Caja una declaración ingresos y egresos, certificada por un Contador Público Autorizado, Los trabajadores que recurran a éste beneficio serán responsables de la veracidad de los datos aportados: si con posterioridad la Caja comprobare la falsedad de las declaraciones, siempre considerará las cuotas reportadas durante dicho período para efectos de cálculo de su pensión, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que los declarantes hayan podido incurrir. Tampoco se considerarán aquellas cuotas que la Junta Directiva de la CCSS haya acordado rebajar de oficio y de forma temporal, en la base mínima contributiva vigente del seguro de salud y del seguro de pensiones para ayudar a los trabajadores a enfrentar las consecuencias económicas provocadas de manera excepcional por el COVID.19.

En el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley, la Caja Costarricense del Seguro Social modificará el Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, para regulación de la presente disposición transitoria.

Rige a partir de su publicación.”

Como se indicó, el proyecto de ley tiene como fin establecer para el cálculo de las pensiones de aquellas personas que se han visto afectadas por una reducción proporcional del salario, ya sea derivado de la suspensión de los contratos de trabajo o de la reducción de jornada -en época de emergencia legalmente declarada-, se aplique el principio que Ley de autorización de reducción de jornadas de trabajo en Costa Rica, -No. 9832-, reguló para el cálculo de algunas de las prestaciones e indemnizaciones laborales establecidas en el Código de Trabajo que para tales efectos, toma en cuenta

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

sólo los salarios percibidos antes de la autorización de la reducción de la jornada de trabajo por causa de la emergencia

En relación con ello debe señalarse que el artículo 73 de la Constitución Política establece un grado de autonomía distinto y superior al que gozan los demás entes descentralizados que reconoce la Constitución; a tal efecto, dicha norma señala que la Caja goza de autonomía política y administrativa en la materia que es objeto de su competencia, sea respecto de la administración y gobierno de los seguros sociales.

Sobre el particular, en el dictamen C-103-2002, del 19 de abril de 2002, la Procuraduría General de la República expresó lo siguiente:

“Por otra parte, en este análisis no podemos perder de vista de que la CCSS goza de autonomía política y administrativa en la administración y en el gobierno de los seguros sociales. Al respecto, en la opinión jurídica O.J.-062-2001 de 30 de mayo de 2001, expresamos lo siguiente:

‘II. SOBRE LA AUTONOMIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL:

La Constitución Política originalmente estipulaba, en su artículo 188, que las instituciones autónomas gozaban de ‘independencia en materia de gobierno y administración’, es decir, de autonomía en los dos ámbitos.

Como bien sostenía Mauro Murillo desde hace más de dos décadas (La descentralización administrativa en la Constitución Política, en: Revista de Ciencias Jurídicas, San José, N° 30, setiembre-diciembre 1976, pág. 82 y 83.), cuyas palabras son reproducidas en la sentencia constitucional que el accionante cita (N° 6256-94), la autonomía administrativa supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la política o de gobierno consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, ‘... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ...’ (voto N° 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997).

En 1968, sin embargo, al referido precepto constitucional fue modificado para someter a esas instituciones autónomas ‘a la ley en materia de gobierno’. Con acierto se sostiene en la última resolución citada, que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

dicha reforma constitucional obedecía al propósito de ‘... relativizar un mito de autonomía institucional que obstaculizaba la eficacia vincular de la Planificación nacional del desarrollo ...’; reforma que constituye lo que algún trabajo universitario calificaba, en su oportunidad, como la punta de lanza de un proceso de ‘recentralización administrativa’ que permitió al Poder Ejecutivo recobrar control político sobre el sector administrativo descentralizado (Ver la tesis de grado de Luis Antonio Sobrado y Jaime David Tischler titulada Autonomía universitaria: contexto histórico, descentralización administrativa y Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1985, pág. 177 y siguientes.).

Indudablemente, la comentada enmienda permitió incrementar el nivel de tutela administrativa que el Poder Ejecutivo ejercía sobre las instituciones autónomas, mediante la promulgación de normas legales que diseñaron distintos instrumentos de esa naturaleza. Así, por ejemplo, con razón ha sido dicho que dicha reforma permitió imponerles... los criterios de planificación nacional y en particular, someterlas a las directrices de carácter general dictadas desde el Poder Ejecutivo central o de órganos de la Administración Central (llamados a complementar o a fiscalizar esa política general). Como parte de esos órganos políticos, fue establecida la Autoridad Presupuestaria, con el objeto de formular y ejecutar las directrices generales en materia de salarios, entre otras, emanadas del Poder Ejecutivo o de órganos de la administración central...’ (Voto N° 3309-94 de las 15 horas del 5 de julio de 1994). Como veremos, en esa misma circunstancia se encuentra la figura del presidente ejecutivo, introducida en nuestro ordenamiento en 1974, cuya existencia hubiera sido inconstitucional antes de 1968.

Ahora bien, queda por determinar si la comentada reforma del artículo 188 de la Constitución Política afectó la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que el artículo 73 del mismo Texto Fundamental le encarga la ‘administración y el gobierno de los seguros sociales’.

La respuesta clásica a dicho interrogante la dio, en nuestro medio, el mismo Mauro Murillo:

‘Si ésta [se refiere a la Caja] tiene no sólo la administración sino también el "gobierno" de la materia de su competencia, si en el Constituyente hubo clara conciencia de la distinción entre "administración" y "gobierno", como lo demuestra el texto original y el vigente del artículo 188, y en caso de conflicto sobre normas de un mismo cuerpo rige el principio de que lo especial prevalece sobre lo general, no cabe entonces duda de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

que la autonomía de la Caja no sufrió mengua en las tantas veces aludida reforma' (La descentralización administrativa en la Constitución Política, en: Derecho Constitucional costarricense, San José, Juricentro, 1983, pág. 287.).

La Sala Constitucional parece haber prohijado dicha tesis no sólo en la ocasión que cita el accionante ('La Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades : a) ... b) la norma le concede en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 idem' ,voto N° 6256-94,). También en su resolución N° 3403-94 estableció lo siguiente:

'El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 idem ...' (15 :42 horas del 7 de julio de 194)'.

De lo transcrito, se observa que, como ha indicado tanto la Sala como la Procuraduría General de la República, la autonomía de que goza la Caja lo es en cuanto a la materia que es objeto de su competencia, sea la administración y gobierno de los Seguros Sociales, sea que **es una competencia exclusiva en cuanto a la administración y gobierno de los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte**, excluyendo con ello que órganos externos tengan competencia para regular la forma en que la Caja defina como administra o gobierna los seguros sociales.

Sobre el tema de la competencia exclusiva, la Procuraduría lo ha indicado como motivo de que la Caja puede ser solo una entidad supervisada, y no regulada, en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, aspecto que se deriva del grado de autonomía que la Constitución Política, en su artículo 73, le ha garantizado a la Caja, en tal sentido se señaló:

"En primer lugar, existe una razón jurídica por la cual la CCSS solo puede ser una entidad supervisada, y no regulada. El motivo es muy sencillo, de conformidad con la Carta Fundamental, numeral 73, a ella le compete, en forma exclusiva, la administración y el gobierno de los seguros sociales, sea, y para este caso, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Sobre las consecuencias y los alcances de esta norma constitucional, se puede consultar nuestra opinión jurídica O.J.-098-2001 del 18 de julio del año en curso. Así las cosas, se puede afirmar categóricamente que el grado de autonomía que le garantiza el Derecho de la Constitución a la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

CCSS, impide que un órgano o ente externo regule lo relativo a esta materia o, dicho de otra forma, solo la CCSS puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.” (Oficio C-275-2003 de 17 de setiembre de 2003).

Sea que tanto desde el punto de vista constitucional como legal, el artículo 73 de la Constitución Política al asignar la administración y gobierno de los Seguros Sociales a la Caja, otorgó una competencia exclusiva a la Institución en cuanto a la administración y gobierno de los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, que tal como lo ha señalado la Procuraduría permite afirmar en forma categórica que ello impide que un órgano o ente externo pueda regular lo relativo a esta materia o, dicho de otra forma, solo la Caja puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Con base en lo expuesto, esta asesoría recomienda objetar el proyecto de ley, dado que tiene incidencia para la institución, al transgredir las competencias propias de la Institución no solo porque viene a regular la forma en que la Institución otorgaría el beneficio de pensión o jubilación a las personas afectadas por la aplicación de la Ley Ley de autorización de reducción de jornadas de trabajo en Costa Rica, -No. 9832-, sino porque afecta el financiamiento de dichos beneficios, por cuanto establece el reconocimiento, sin que existan las correspondientes contribuciones a la seguridad social en relación con los mismos; lo cual, permite considerar que presenta roces con la autonomía de administración y gobierno otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto afecta no solo la forma de financiamiento de los beneficios que otorga el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sino que afecta negativamente el financiamiento de la Institución al tener que otorgarse beneficios de pensión o jubilación en relación con contribuciones que no han sido percibidas por la Institución.

VI. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-4512-2020, de la Gerencia Financiera, oficio GF-4335-2020, de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-7104-2020, y de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0708-2020, ACUERDA:

ÚNICO: El proyecto de Ley tiene incidencia para la institución, al transgredir las competencias propias de la Institución, no solo porque viene a regular la forma en que la Institución otorgaría el beneficio de pensión o jubilación a las personas afectadas por la aplicación de la Ley de autorización de reducción de jornadas de trabajo en Costa Rica, -No. 9832-, sino porque afecta el financiamiento de dichos beneficios, por cuanto establece el reconocimiento sin que existan las correspondientes contribuciones a la seguridad social en relación con los mismos; lo cual, permite considerar que presenta

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

roces con la autonomía de administración y gobierno otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto afecta no solo la forma de financiamiento de los beneficios que otorga el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sino que afecta negativamente el financiamiento de la Institución, al tener que otorgarse beneficios de pensión o jubilación en relación con contribuciones que no han sido percibidas por la Institución.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** El proyecto de Ley tiene incidencia para la institución, al transgredir las competencias propias de la Institución, no solo porque viene a regular la forma en que la Institución otorgaría el beneficio de pensión o jubilación a las personas afectadas por la aplicación de la Ley de autorización de reducción de jornadas de trabajo en Costa Rica, -No. 9832-, sino porque afecta el financiamiento de dichos beneficios, por cuanto establece el reconocimiento sin que existan las correspondientes contribuciones a la seguridad social en relación con los mismos; lo cual, permite considerar que presenta roces con la autonomía de administración y gobierno otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto afecta no solo la forma de financiamiento de los beneficios que otorga el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sino que afecta negativamente el financiamiento de la Institución, al tener que otorgarse beneficios de pensión o jubilación en relación con contribuciones que no han sido percibidas por la Institución.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, la Licda. Johanna Valerio Arguedas y el Lic. Guillermo Mata Campos de la Dirección Jurídica.

Ingresa a la sesión virtual el licenciado Mario Cajina Chavarría, abogado de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 23º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0027-2020** del 04 de setiembre de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Se retira de la sesión virtual el licenciado Mario Cajina Chavarría, abogado de la Dirección Jurídica.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

ARTICULO 24º

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada.

Ingresan a la sesión virtual el doctor Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director Ejecutivo CENDEISSS, la doctora Ann Clemencia Echeverri McCandless, del Hospital San Juan de Dios, el doctor Jorge Jiménez Brizuela de la Gerencia Médica, la doctora Marjorie Obando Elizondo, directora de la Dirección de Farmacoepidemiología, el doctor Alfredo Sanabria de la Gerencia Médica y la licenciada Adriana Chaves Díaz, asesora de la Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 25º

Se conoce el oficio número PE-2188-2020, de fecha 20 de agosto de 2020, suscrito por el doctor Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, que en adelante se transcribe, y refiere al Proyecto Especial *“Estudio clínico aleatorizado, controlado, doble ciego, multicéntrico para comparar la eficacia y seguridad de la administración de dos formulaciones de inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 (“S” y “M”) en pacientes hospitalizados con COVID-19. SECR-01.”*:

“Reciban un respetuoso y atento saludo con ocasión de adjuntar para nuestras consideraciones y presentación a cargo del CENDEISSS, el oficio CENDEISSS-DE-21092020, suscrito por el Dr. Juan Carlos Esquivel su Director, quien en seguimiento a los tres proyectos estratégicos colaborativos liderados por este Despacho desde finales del mes de marzo 2020, entre la CAJA y la Universidad de Costa Rica a través del Instituto Clodomiro Picado y en atención a la pandemia provocada por COVID-19 se encuentran en marcha.

En el mismo, solicita a nuestro órgano colegiado otorgar la declaratoria de “Proyecto de Carácter Especial” a dicha propuesta, por la relevancia que la misma plantea.

Así las cosas, agradezco sus consideraciones a fin de valorar esta solicitud según los términos expuestos, los cuales han sido consensuados con esta Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.

Al efecto, se tiene el oficio número CENDEISSS-DE-2109-2020, que firma el doctor Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS) que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En seguimiento a los oficios PE-0725-2020 y PE-1205-2020, del 2 de abril y del 26 de mayo ambos del 2020, respectivamente, con el objeto de formalizar lo correspondiente al “proyecto de carácter especial” para la Gestión administrativa del “Estudio clínico aleatorizado, controlado, doble ciego, multicéntrico para comparar la eficacia y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

seguridad de la administración de dos formulaciones de inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV- 2 (“S” y “M”) en pacientes hospitalizados con COVID-19. SECR-01”, se adjunta la siguiente propuesta con la finalidad de ser considerada y pueda ser de conocimiento, discusión y eventual aprobación de la Junta Directiva.

I. Antecedentes.

Desde la declaratoria de pandemia por la propagación del virus SARS-CoV-2, el cual produce la enfermedad del COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 16 de marzo del 2020, el mundo y sus sistemas de salud han tenido que reorganizarse y planificarse en procura de no colapsar los servicios asistenciales por la atención de la población enferma, mediante diferentes políticas y estrategias como lo son: el distanciamiento social, el uso de caretas, mascarillas y guantes, el extremar las medidas sanitarias e higiénicas de la población, entre otras.³

Sin embargo, al ser su tasa de contagio de transmisibilidad elevada, así como, documentar una tasa de letalidad 10 veces mayor que la gripe común, según lo ha documentado la 20 agosto de 2020

Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), sin contar con tratamientos seguros y eficaces, se vuelve imperioso propiciar el desarrollo de investigación expedita, siempre rigurosa, pero, concretando o reduciendo las fases que, en tiempo ordinario se deberían cumplir, lo anterior por enfrentar circunstancias excepcionales y obtener un resultado en el menor tiempo posible en beneficio de los pacientes.⁴

Partiendo de los principios éticos de respeto a la persona, no maleficiencia, beneficiencia y justicia, así como, procurando generar una opción terapéutica para tratar a los pacientes afectados por COVID-19, es conocido por parte del órgano colegiado el proyecto de investigación denominado “Estudio clínico aleatorizado, controlado, doble ciego, multicéntrico para comparar la eficacia y seguridad de la administración de dos formulaciones de inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 (“S” y “M”) en pacientes hospitalizados con COVID-19. SECR-01”, el cual, por su naturaleza, alcance y pronta ejecución, en caso de ser aprobado, requerirá de acompañamiento administrativo inmediato y oportuno para que su ejecución sea eficaz y eficiente.

Es en el sentido descrito que, se presenta ante su autoridad, el proyecto de carácter especial descrito a continuación:

³ Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, Principales criterios para la aceptabilidad ética de los estudios de exposición con seres humanos en el contexto de la COVID-19, mayo 2020.

⁴ https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52430/OPSIMSHSSCOVID19200024_spa.pdf?sequence=1&isAllo we d=y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

II. Diagnóstico de la situación.

La propagación progresiva e inmediata de la enfermedad del COVID-19, ha hecho que la industria farmacéutica y las instituciones estatales generadoras de conocimiento vuelvan sus miradas a la producción de medicamentos, terapias, fármacos u otros que, permitan la detención o mitigación de la propagación o los efectos de la enfermedad en los seres humanos.

En ese contexto, la Caja y la Universidad de Costa Rica, a través del Instituto Clodomiro Picado, y en seguimiento al oficio PE-0725-2020, el cual contemplaba tres áreas colaborativas, a saber:

1. Uso de plasma convaleciente de paciente recuperado en pacientes enfermos por COVID-19.
2. Producción de anticuerpos purificados de forma estandarizada a partir de plasma de pacientes recuperados de COVID-19.
3. Producción de anticuerpos heterólogos purificados.

Logró entregarle a la Caja el insumo primario (anticuerpos heterólogos purificados), con el propósito de que el mismo sea utilizado y aplicado de manera inicial a 26 pacientes enfermos bajo un protocolo de investigación, el cual se encuentra sujeto a aprobación por parte de las instancias competentes.

III. Condición para la creación de proyectos de carácter especial en el contexto de la pandemia por la enfermedad del COVID-19.

La Junta Directiva en el artículo 2°, de la sesión N° 9089, del 30 de marzo del 2020, acordó el uso de los recursos del Seguro de Salud para financiar los gastos derivados de la emergencia nacional, así como, crear plazas nuevas solo para la prestación de servicios prioritarios, limitando el uso de las “Disposiciones para el nombramiento interino de funcionarios asignados para atender proyectos especiales y la cadena de sustitución de estos”, a la atención del COVID-19 y a aquellos proyectos en ejecución.

Señalan los acuerdos:

“ACUERDO QUINTO: Autorizar a la Gerencia Financiera el uso de los recursos provisionados por parte del Seguro de Salud, para el financiamiento de gastos que se deriven de la presente emergencia nacional, así como para financiar otros gastos de operación del Seguro de Salud, en caso de ser requerido, ante eventuales necesidades de liquidez.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

ACUERDO SEXTO: Durante el año 2020, crear únicamente plazas nuevas para la cobertura de servicios prioritarios definidos por el Consejo Financiero y de Control.

Presupuestario. No se autorizará a partir de este momento, la aplicación de las “Disposiciones para el nombramiento interino de funcionarios asignados para atender proyectos especiales y la cadena de sustitución de estos”, excepto para la atención del COVID-19 y proyectos en ejecución.”

Siendo el citado estudio de investigación coincidente con la prioridad que nos ocupa, la cual corresponde a la atención de la pandemia y en la búsqueda de tratamientos o terapias efectivas, se plantea la propuesta de cita.

IV. Proyecto de carácter especial para la Gestión administrativa del “Estudio clínico aleatorizado, controlado, doble ciego, multicéntrico para comparar la eficacia y seguridad de la administración de dos formulaciones de inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 (“S” y “M”) en pacientes hospitalizados con COVID-19. SECR-01”.

Considerando la relevancia que amerita el cumplimiento a cabalidad del protocolo de investigación dentro del plazo definido, el cual se realizará de manera simultánea en cuatro centros asistenciales de la Caja, resulta necesario generar los mecanismos idóneos y oportunos para darle celeridad y seguridad administrativa a dicha propuesta.

Así las cosas, se presenta la siguiente propuesta con la finalidad de que la misma sea declarada “proyecto de carácter especial” por parte de la Junta Directiva.

En la mencionada propuesta destaca la participación de un grupo de acompañamiento administrativo que dé soporte al proyecto de investigación denominado “Estudio clínico aleatorizado, controlado, doble ciego, multicéntrico para comparar la eficacia y seguridad de la administración de dos formulaciones de inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 (“S” y “M”) en pacientes hospitalizados con COVID-19. SECR-01”, el cual estaría adscrito al CENDEISSS.

Funciones del equipo de acompañamiento.

Con el propósito de establecer una gestión eficaz y eficiente del tiempo y de los recursos requeridos por los investigadores para el desarrollo de la investigación referida, se describen las funciones sustantivas necesarias para el desarrollo del proyecto de carácter especial considerando los ejes estratégicos, administrativos y técnico operativos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Funciones estratégicas.

1. Comunicar a las instancias internas y externas de la organización y vinculadas con el Estudio clínico, las diferentes acciones, tareas, actividades, logros, entre otras, correspondientes a su ejecución, sin demeritar las responsabilidades que le asisten a los investigadores según la Ley reguladora de la investigación biomédica, su reglamento, normativa nacional e internacional y pautas relacionadas con la investigación.
2. Dar seguimiento a la trazabilidad de los productos facilitados por el Instituto Clodomiro Picado destinados al estudio por realizarse en los centros asistenciales de la Caja.
3. Informar a las diversas instancias que lo requieran sobre la gestión de los recursos empleados para el desarrollo del Estudio, con el fin de facilitar los procesos de rendición de cuentas, auditoría y fiscalización en la medida de sus responsabilidades.
4. Realizar los ajustes solicitados por los investigadores relacionados con la gestión administrativa del Estudio, en procura del cumplimiento expedito del protocolo de investigación y según lo definido en el cronograma.
5. Recibir y comunicar a las instancias involucradas de la Caja, cualquier asunto requerido desde la parte administrativa para la toma de decisiones oportunas.
6. Brindar un informe de la gestión administrativa realizada a la Junta Directiva, al finalizar el plazo definido para el proyecto o, cuando ésta lo requiera, por medio de la Dirección del CENDEISSS. En el supuesto de que el plazo se sujete a una prórroga, el CENDEISSS deberá brindar un informe al finalizar cada semestre.

Funciones administrativas y tácticas.

1. Gestionar los recursos requeridos por los investigadores para el correcto, efectivo y eficaz desarrollo de la investigación.
2. Coordinar y participar en las reuniones programadas para la gestión de apoyo administrativo, con las unidades vinculadas al Estudio, tanto en el ámbito interno como externo de la organización, lo anterior con el propósito de establecer acuerdos, estrategias o acciones que permitan su desarrollo dentro del período establecido y en procura del cumplimiento de los objetivos propuestos.
3. Brindar el apoyo necesario para que, las diferentes instancias técnicas institucionales o externas involucradas con el Estudio, puedan obtener los informes o resultados para su verificación o lo que corresponda.
4. Gestionar administrativamente la atención de los planteamientos y solicitudes de revisión en el supuesto de corresponder.
5. En caso de existir algún cuestionamiento por parte del Comité Ético Científico Central de la Caja, con respecto a alguna gestión administrativa, apoyará en lo correspondiente a los investigadores involucrados en este estudio.
6. Elaborar y dar a conocer los planes de acción y cronogramas propios del estudio a las instancias correspondientes para que el estudio propuesto pueda correr según lo establecido en el protocolo de investigación.

Funciones técnico-operativas.

1. Ejecutar gestiones logísticas y coordinar con las diferentes instancias involucradas desde el ámbito de sus competencias en el Estudio de investigación para apoyar y coadyuvar al logro de los objetivos propuestos.
2. Gestionar cualquier acción administrativa derivada del Estudio de investigación, con el fin de permitir una gestión oportuna y dentro de los plazos definidos en el cronograma.
3. Coordinar y realizar la convocatoria de los distintos actores involucrados en el Estudio, para facilitar a cabalidad el resultado esperado del contacto con el propósito de lograr la ejecución oportuna y eficiente de la investigación.
4. Organizar lo necesario para atender las gestiones relacionadas con el desarrollo de la investigación propuesta.
5. Realizar las acciones de programación, adquisición, custodia y control de los recursos o activos requeridos por los investigadores.
6. Verificar, identificar, plaquear, registrar y controlar, en la medida de sus competencias, los bienes de la Caja destinados al desarrollo del Programa Especial, con el propósito de evitar pérdidas, uso indebido e irregularidades en la utilización y custodia de los activos asignados.
7. Evaluar la gestión administrativa interna, con el fin de identificar desviaciones e informar a la autoridad superior para que se realicen las acciones correctivas necesarias.
8. Ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de control interno, valoración de riesgos y autoevaluación de la gestión, con la finalidad de aplicar la normativa institucional en esta materia durante el tiempo de desarrollo del Programa Especial.
9. Elaborar los informes de avance y cierre relacionados con la gestión administrativa del Programa Especial.
10. Verificar que el equipo investigador cuente con los insumos necesarios para ejecutar la investigación.
11. Gestionar el recurso humano requerido dentro de la investigación.
12. Realizar los trámites administrativos requeridos para el oportuno desarrollo de la investigación. (Documentos CEC/CONIS/PATROCINADOR/ASEGURADORAS).
13. Establecer la logística de distribución de insumos UCR-CCSS, para la correcta ejecución del Estudio.
14. Manejar las agendas y coordinaciones del grupo investigador.

V. Tiempo estimado del proyecto.

Se estima que esta declaratoria contará con una vigencia de seis meses (contemplando la fase 2 y eventual fase 3 de la investigación), sin embargo, en caso de extenderse el plazo destinado para la investigación producto de su creación se elevará el asunto a la Junta Directiva para la aprobación de la prórroga según se estime necesario.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

VI. Logro esperado.

La gestión oportuna y diligente de las acciones administrativas requeridas para la ejecución de la investigación.

VII. Declaratoria de proyecto de carácter especial.

Por medio del Decreto Ejecutivo N° 42369-S, la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, publicado en el Alcance N°136, de La Gaceta N°132, declaran de interés público y nacional el desarrollo, la producción y evaluación clínica de preparaciones farmacéuticas de inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2, para el tratamiento de pacientes con COVID-19.

En virtud de lo anterior, resulta relevante el desarrollo de investigaciones biomédicas en las cuales se cuente con participantes afectados por la enfermedad.

Por la magnitud y relevancia de los resultados que se puedan obtener, se solicita declarar este proyecto como **“Proyecto de carácter especial”**.

Lo anterior permitirá gestionar todo lo relacionado con las funciones descritas a éste y los trámites respectivos, afín de contar con el recurso humano idóneo.

VIII. Recurso humano requerido.

Los perfiles enlistados a continuación corresponden al recurso humano considerado como necesario para el desarrollo de las gestiones y cumplimiento de las funciones designadas a este proyecto.

Plaza	Profesión	Perfil	Funciones asignadas	Observaciones
1390	Médico Jefe 4	G5	Responsable de la conducción administrativa,	Autorización para sustituir la plaza.

En lo que respecta a los gastos generados por la utilización de estas plazas, los mismos deberán aplicarse al presupuesto del CENDEISSS, concretamente a la actividad 61 y en las partidas de servicios personales propias del Centro.

En el caso de requerir sustitución deberá contemplarse en el presupuesto de la unidad de remisión de la plaza.

IX. Dictamen financiero.

En el oficio CENDEISSS-ADFH-1732-2020, del 19 de agosto del 2020, el Lic. Douglas Barboza Aguirre, Jefe del Área Desarrollo del Factor Humano, al respecto manifestó:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

“(…)

El proyecto requiere del “gemeleo” de plazas, dentro de las que tenemos la de Médico Jefe 4, Profesional 3 (para abogado), Asistente Técnico en Administración 4, para este proceso si se deben contemplar recursos económicos en la partida 2001 “Salario Base” y partidas del grupo 2600 “Cargas Sociales”, por cuanto es la asignación de dos personas bajo un mismo código, siendo que una de ellas requiere de la inyección de recursos para tal fin.

En estos casos, y tomando en consideración el índice salarial de la CCSS, *“SALARIOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS Aumento general de salarios de ₡3.750,00, Decreto Ejecutivo N° 41972-MTSS-MIDEPLAN-H Rige a partir del 01 de Julio de 2019”*, y tomando en consideración una antigüedad de 5 años en promedio se tendría el siguiente panorama:

Descripción	Salario base	Anualidad, x 5 años	Prohibición	Deducación Exclusiva 55%	Carrera Profesional	Total mensual	6 meses	
Técnico en Administración 5	₡532.650,00	₡95.880,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡628.530,00	₡3.771.180,00	
Profesional 3	₡737.650,00	₡91.280,00	₡0,00	₡405.707,50	₡25.069,50	₡1.259.707,00	₡7.558.242,00	
Médico Jefe 4	₡1.094.432,00	₡60.194,00	₡383.051,20	₡0,00	₡0,00	₡1.154.626,00	₡6.927.756,00	
Cargas sociales							₡4.000.000,00	
TOTAL							₡22.257.178,00	

EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.

El CENDEISSS, cuenta con el siguiente equipo para disposición de las personas que integren dicho proyecto:

- 15 Tabletas, marca Lenovo, totalmente configuradas y en perfecto estado de funcionamiento, con la ventaja que se les puede integrar un chip para el uso de internet, o bien conectarse directamente a redes wifi.
- 20 Computadoras portátiles, igualmente de última generación y en perfectas condiciones de funcionamiento.
- Impresora, se cuenta con una impresora multifuncional, (escáner, impresora, fotocopidora) a blanco y negro y otra impresora a color, en caso de requerir la impresión de documentos tipo gráficos que requieran de dicha función.
- Suministros de oficina, el CENDEISSS cuenta con una Bodega la cual abastece a las oficinas, por lo que se cuenta con papel blanco bond, lapiceros, lápiz, marcadores, engrapadoras, perforadoras de huecos, ampos,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

folder, sobre de manila, y una variedad de suministros para el quehacer diario y no ver interrumpida la función.

- Archivadores de metal, de acuerdo a consulta realizada a la página de Metalin, como referencia un archivador de este tipo ronda los \$226.42, aproximadamente ₡ 135,852.00, dependiendo de la cantidad así sería el monto a invertir, sin embargo, el CENDEISSS cuenta con la plataforma y el recurso Financiero en la partida 2310 para la adquisición de los mismos.

RECURSOS INFORMÁTICOS.

- Se cuenta con una red interna, la cual se encuentra en óptimas condiciones, en donde llega un punto de red a cada puesto de trabajo, por lo que los colaboradores tienen acceso a la red interna de la CCSS, así como a otros sistemas que así requieran
- Internet, cuenta con fibra óptica para este servicio, lo que repercute en un servicio bastante estable para las conexiones requeridas.
- Wifi, se cuenta con una red interna de Wifi, mediante la cual, desde cualquier lugar, un dispositivo con dicha opción puede acceder a la red en la mayor parte de los lugares de la infraestructura.
- Soporte, existen dos ingenieros en informática que brindan soporte a la red y colaboran con los problemas que se pueda presentar.

ESPACIO FÍSICO.

- El Cendeisss, cuenta con estaciones de trabajo modulares para que las personas puedan tener un espacio físico, en el cual puedan desarrollar sus actividades, cumpliendo con las medidas de distanciamiento, siendo que entre cada cubículo pueden existir de 2 a 4 metros de distancia entre cada espacio, completamente habilitado.

TRANSPORTE.

- Se cuenta con unidades móviles, específicamente un Toyota Hilux año 2016, el cual se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento, aunado a otras unidades tipo microbús, con su respectivo conductor.

RECURSOS FINANCIEROS.

- El CENDEISSS es la unidad programática 2931, tiene un presupuesto anual mediante el cual brinda atención a las actividades diarias, siendo que el 90% del salario del personal del programa, ya cuenta con código presupuestario, además se tiene presupuestado financiamiento en las partidas 2021 (horas extra) 2026 (Extras Médicos), 2225 útiles y materiales de oficina, 2310 equipo y mobiliario de oficina, así como muchas otras partidas, con contenido económico que puede utilizarse.

(...)"

Cabe señalar que, los insumos anteriormente descritos estarán destinados para el uso del equipo investigador como del equipo administrativo.

X. Dictamen Técnico Jurídico.

La Dirección Jurídica en el oficio DJ-1809-2017, del 23 de marzo de 2017, desarrollo que, al encontrarnos ante requerimientos institucionales con un abordaje diferenciado al giro ordinario institucional, se les otorga la condición de ser proyectos especiales, por ende, el 20 agosto de 2020

mecanismo idóneo para integrar esos equipos corresponde a la declaratoria de proyecto de "carácter especial" por parte de la Junta Directiva.

En ese sentido, señala el oficio mencionado a la letra:

"(...) resulta necesario destacar que tratándose de proyectos especiales los mismos responden requerimientos institucionales que demandan un abordaje diferenciado a lo que de ordinario se realiza en la Institución; lo cual es justamente lo que le da el carácter de especial. (...)"

Esa instancia asesora continúa explicando al órgano superior jerárquico que, puede autorizar a las dependencias administrativas destacadas y que así lo requieran, disponer de funcionarios para atender el proyecto encomendado, nombrar sustitutos en los mismos códigos de las plazas de los funcionarios destinados para la atención del mismo bajo el entendido que, el nombramiento resulta indispensable para darle continuidad al servicio.

Haciendo una analogía entre lo desarrollado y el proyecto que nos ocupa, se puede determinar que, se está ante una situación especial, la pandemia y la propagación de la enfermedad del COVID-19, así como, la posibilidad de llevar a cabo una investigación con dos productos elaborados por el Instituto Clodomiro Picado de la UCR, que se espera beneficie, en principio, de forma significativa a los pacientes con ese padecimiento internados en determinados centros asistenciales de la Caja.

XI. Conclusión.

Analizada la situación descrita en este oficio se desprende que:

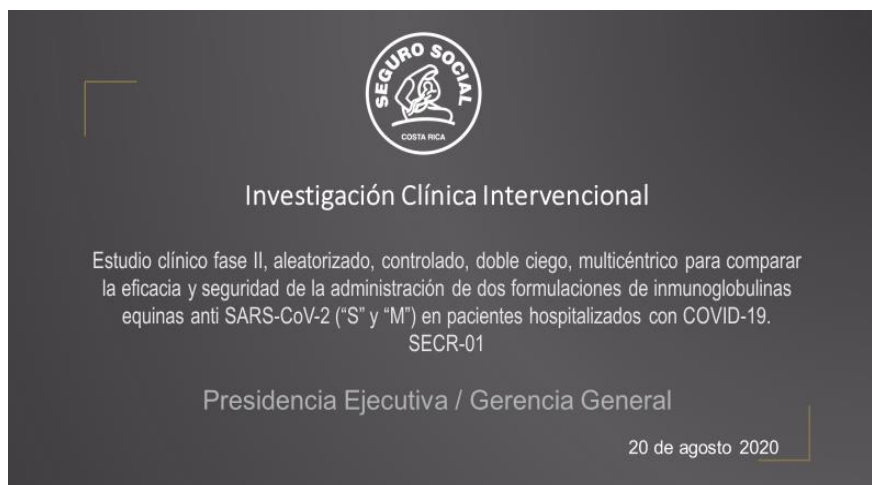
- a. Los resultados que se puedan obtener del “Estudio clínico aleatorizado, controlado, doble ciego, multicéntrico para comparar la eficacia y seguridad de la administración de dos formulaciones de inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 (“S” y “M”) en pacientes hospitalizados con COVID-19. SECR-01”, son de total relevancia y pertinencia para la atención de pacientes hospitalizados, por los potenciales beneficios que se puedan obtener.
- b. Es fundamental que el equipo investigador, distribuido en los cuatro centros asistenciales seleccionados, cuenten con el apoyo técnico y administrativo idóneo para la correcta ejecución de la investigación.
- c. Se plantea la posibilidad de que, la Junta Directiva declare esta propuesta como proyecto de carácter especial y así garantizar la atención de los requerimientos administrativos del equipo investigador.

XII. Consideración.

Fundamentado en lo anterior, la Dirección del CENDEISSS, respetuosamente, en seguimiento de los oficios PE-0725-2020, así como, PE-1205-2020 y específicamente para la utilización en pacientes enfermos de la producción de anticuerpos heterólogos purificados, se propone presentar el asunto para conocimiento de la Junta Directiva, con el fin de que el órgano colegiado valore esta declaratoria.”

La exposición está a cargo de la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Dr. Alfredo Sanabria y el Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, con base en las siguientes láminas:

1)



2)

Antecedentes



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Presidencia Ejecutiva
Teléfono: 2538-1148 / 2538-1147
Fax: 2221-4025 email: seccion@ccss.sa.cr
Aparado: 10105 San José, Costa Rica

02 de abril del 2020
PE-0725-2020

Doctor
Hernand Jasso Pennington
Rector

Doctor
Alberto Alape, Director
Instituto Clodomiro Picado

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ASUNTO: Propuesta de colaboración UCR-CCSS-MS para el uso de plasma de paciente convaleciente en pacientes con COVID-19.

Estimado señor:

Reciban un atento saludo. En atención a la propuesta de trabajo colaborativo ofrecida por la Universidad de Costa Rica, mediante oficio B-1856-2020 y en seguimiento a reunión virtual sostenida el pasado lunes 30 de marzo, a través del Instituto Clodomiro Picado y el Laboratorio Clínico de la Universidad de Costa Rica, se consensó específicamente en las siguientes tres áreas colaborativas:

1. Uso de plasma convaleciente de paciente recuperado en pacientes enfermos por COVID-19.
2. Producción de anticuerpos purificados de forma estandarizada a partir de plasma de pacientes recuperados de COVID-19.
3. Producción de anticuerpos inmunológicos purificados.

En línea con lo anterior, y en coordinación con la Gerencia Médica, se designa por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social a los siguientes funcionarios para participar en los equipos de trabajo, a quienes pueden contactar mediante los correos y/o teléfonos detallados:

- Dra. Mayra Otazo Elizondo, Directora s.c. Dirección de Farmacovigilancia, Gerencia Médica, motazo@ccss.sa.cr, teléfono 8388-4133.
- Dra. Angélica Vargas Canache, Directora de Farmacovigilancia, Gerencia Médica, avargas@ccss.sa.cr, teléfono 8842-5580.
- Ana Lucía Valera Chaves, Jefa de División de Banco de Sangre-Hospital San Juan de Dios, correo ahvalera@ccss.sa.cr, teléfono 8340-2422.
- Dr. Oscar Pizarro Mackignat, Jefe Servicio de Inmunología y Reumatología Pediátrica – Hospital Nacional de Niños, correo opizarro@ccss.sa.cr.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Presidencia Ejecutiva
Teléfono: 2538-1148 / 2538-1147
Fax: 2221-4025 email: seccion@ccss.sa.cr
Aparado: 10105 San José, Costa Rica

- Dr. Sebastián Molina Ulloa, Banco Nacional de Sangre, correo smolina@ccss.sa.cr, teléfono 7012-1751.

En la misma línea, y luego de coordinar con la Dra. Alejandra Acuña Navarro, Viceministra de Salud, le informo que por parte del Ministerio de Salud y para efectos de esta temática, las funcionarias que participarían son:

- Dra. Julieta Cambrenero, Dirección de Registros y Controles, correo julieta.cambrenero@mas.salud.go.cr, teléfono 2257-7821 ext 204 / 8391-9737.
- Dra. Edwige Sánchez, Dirección Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud, correo edwiges.sanchez@mas.salud.go.cr, teléfono 8995-1767.

Esperando que este trabajo interinstitucional sea de gran éxito y de beneficio para nuestros ciudadanos e inclusive para otros países que así lo requieran, aprovecho para reiterarles nuestro agradecimiento.

ROMAN MACAYA HAYES (FIRMA)
 Digitally signed by ROMAN MACAYA HAYES (FIRMA)
 Date: 2020.04.02 17:24:27 -06'00'
 Dr. Román Macaya Hayes
 PRESIDENTE EJECUTIVO

3) Antecedentes

PE-1201-2020
26 de mayo de 2020

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Dr. Alberto Alape, Director
Instituto Clodomiro Picado
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ASUNTO: Integración de representante Equipo CCSS.
Referencia ICP-311-2020- PE-0725-2020 y PE-1171-2020.

Estimados señores:

Reciban un atento saludo. En seguimiento a los oficios PE-0725-2020 y PE-1171-2020 relacionados con el tema de "Propuesta de colaboración UCR-CCSS-MS para el uso de plasma de paciente convaleciente en pacientes con COVID-19"; concernientes con la designación de funcionarios para participar en los equipos de trabajo.

En línea con lo anterior, y considerando lo solicitado mediante oficio ICP-311-2020, me permito informar que a partir de esta fecha el Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director Ejecutivo CENDEISSS, ha sido designado para que se incorpore a los equipos referidos; quien puede ser contactado por los siguientes medios: jcesquivel@ccss.sa.cr, teléfono 2519-3025.

Agradeciendo la atención a la presente, aprovecho la ocasión para reiterarles mi mayor consideración y estima;

Presidencia Ejecutiva

ROMAN MACAYA HAYES (FIRMA)
 Digitally signed by ROMAN MACAYA HAYES (FIRMA)
 Date: 2020.05.26 10:58:06 -06'00'

Dr. Román Macaya Hayes
PRESIDENTE

4)

Investigación Clínica Intervencional

Estudio clínico fase II, aleatorizado, controlado, doble ciego, multicéntrico para comparar la eficacia y seguridad de la administración de dos formulaciones de inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 ("S" y "M") en pacientes hospitalizados con COVID-19.
SECR-01

Presidencia Ejecutiva / Gerencia General

20 de agosto 2020

5)

Antecedentes

1

Estudio clínico fase II, aleatorizado, controlado, doble ciego, multicéntrico para comparar la eficacia y seguridad de la administración de dos formulaciones de inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 ("S" y "M") en pacientes hospitalizados con COVID-19. SECR-01

6)

Formulaciones

2

Inoculación repetida de caballos con dos esquemas de proteínas virales purificadas distintas.

Inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2 tipo "S" es producto de la sensibilización con la proteína S1 (spike) del virus

Inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2 tipo "M" se consiguió inmunizado con una mezcla de las proteínas S1 (spike), la proteína N (nucleoproteína) y un constructo con epítopos de las proteínas S1, E (envelope) y M (membrana).

7)



3

Indicación: Pacientes COVID-19 de hospitalización reciente

Proyecto colaborativo: Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) del Ministerio de Salud

Cantidad de pacientes propuesta inicialmente 26 con posibilidad de extensión

Proceso de Aprobación: primer sometimiento al CEC Central CCSS

8)



Justificación

Uso de plasma convaleciente en infecciones respiratorias (SARS-CoV, MERS, Influenza A (H1N1, H5N1) y SARS-CoV-2) sugieren que los anticuerpos específicos benefician la evolución clínica.

El efecto terapéutico de la transfusión de plasma convaleciente se debe a la presencia de anticuerpos anti SARS-CoV-2 neutralizantes.

Preparaciones de inmunoglobulinas purificadas han sido utilizadas en el tratamiento de infecciones virales (Hepatitis A y B, rabia, Varicella Zoster y citomegalovirus).

9)



Justificación

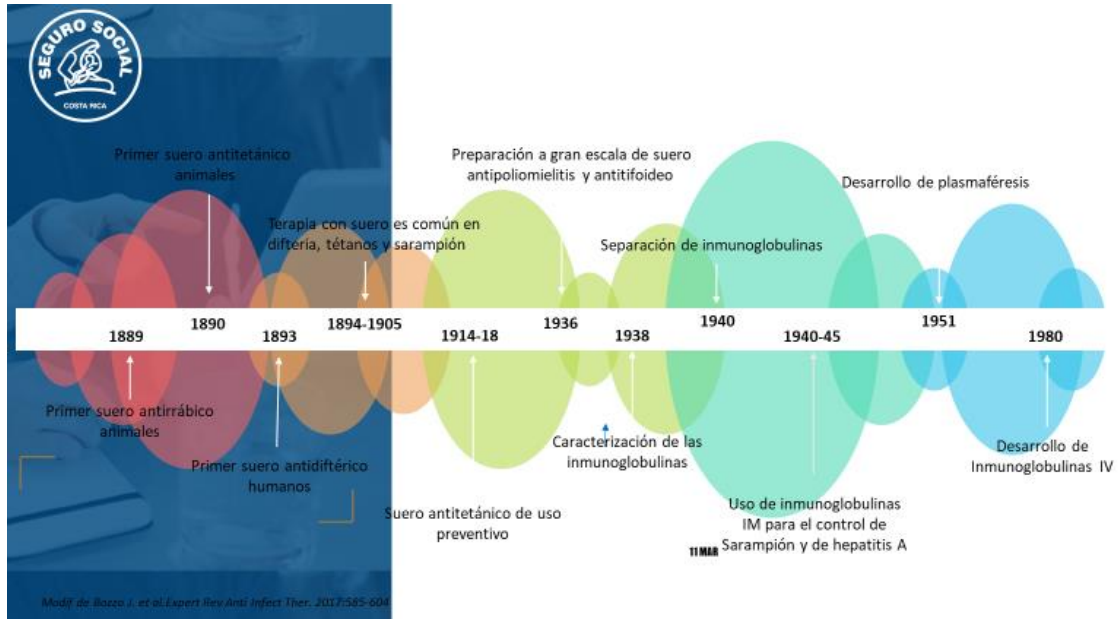
En la epidemia de SARS-CoV 2005, se produjo suero equino obteniendo buenos resultados tanto in vitro como en varios modelos animales.

Argentina desarrolló formulación de anticuerpos anti SARS-CoV-2 equino próximo a iniciar estudio clínico fase II/III. Brazil patentó una formulación de suero anti SARS-CoV-2 dirigida S.

Iniciativas similares se reportan con camellos, llamas, vacas y cobayos genéticamente modificados.

Trayectoria de Costa Rica en la producción de suero equino para tratamiento de mordeduras de serpientes

10)



11)



Ensayos de Fase I

Consiste en la introducción de un medicamento en seres humanos por primera vez. Participan sujetos voluntarios sanos para evaluar toxicidad. Se prosigue con los estudios de dosis-respuesta para determinar la seguridad del medicamento y en algunos casos, indicios iniciales de su efectividad.

(Ley 9234)

¿Existen lineamientos internacionales específicos para sueros hiperinmunes o antivenenos?

12)



OMS Estudios clínicos con sueros hiperinmunes y antivenenos.

El camino de aprobación para estas formulaciones depende de varios factores, incluyendo si es nuevo o ha sido previamente utilizado en pacientes humanos, la base ética para el estudio fase I y la viabilidad del ensayo.

A la fecha la mayoría de los antivenenos han sido registrados sin estudios clínicos previos. Esta situación no debería persistir: es deseable, en primer lugar, recopilar los datos clínicos existentes sobre antivenenos ya comercializados, y en segundo lugar para promover los ensayos clínicos de fase II o III

WHO Technical Report Series, No. 964

13)



Los estudios clínicos convencionales fase I con voluntarios sanos no son apropiados ni éticos en el caso de los antivenenos debido al riesgo de reacciones alérgicas de tipo anafilácticas y otras (enfermedad del suero y reacciones de hipersensibilidad a las proteínas equinas u ovinas) y la posibilidad de sensibilización a los voluntarios.

Los estudios de fase I están diseñados principalmente para detectar reacciones adversas no anticipadas en seres humanos.

Actualmente, no hay alternativa para la realización de estudios éticos de fase I con este tipo de medicamentos y la mayoría de las autoridades consideran que los antivenenos presentan mayor riesgo que beneficio para usarse en estos estudios de voluntarios sanos.

14)



50 años experiencia en el desarrollo de sueros hiperinmunes

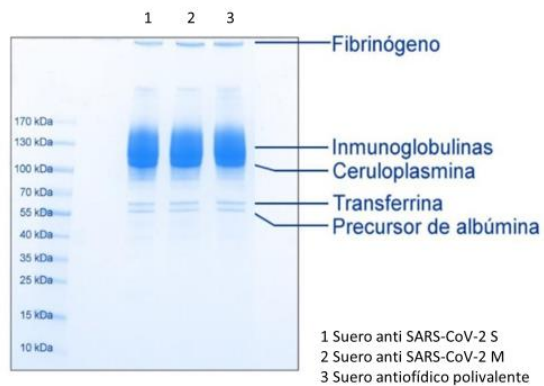
Proceso producción es el mismo al utilizado en generación de sueros antiofídicos (Polivalente, Anticoral, Veterinario, África). EAs

Componentes de la formulación iguales a los de los sueros antiofídicos (cantidad de proteína total)

Proteína con que se inocula al equino

Composición protéica indistinguible entre las formulaciones anti SARS-CoV-2 y los sueros polivalentes

15)



Determinaciones

16)



Efectos adversos Tempranos sueros antiofídicos ICP

Tipo de reacción	N = 53 (100 %)
Nausea	10 (18,9%)
Vómitos	8 (15,1 %)
Dolor tipo Cólico	8 (15,1%)
Urticaria	8 (15,1%)
Fiebre	4 (7,5%)
Escalofríos	4 (7,5%)
Rubicundez Fácil	3 (5,7%)
Rash Generalizado	3 (5,7%)
Hipotensión leve	2 (3,8 %)
Broncoespasmo	1 (1,9 %)
Edema Facial Angioneurotico	1 (1,9 %)
Total de reacciones	20(37.7%)

17)



OMS lo menciona

OPS va más allá y lo incluye como uno de los criterios de para:

Uso de emergencia de intervenciones no probadas y fuera del ámbito de la investigación, aspecto que no es nuestro caso ya que la utilización se enmarca en un fase II

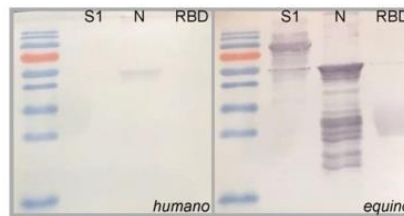
18)



Plasma Convaleciente

Gran variabilidad interindividual humana en la elevación títulos

Se recomienda que los títulos de anticuerpos neutralizantes (si la prueba puede ser realizada) que sea óptimamente superior a 1: 320.



19)



Adultos: 400mL totales
Guía Aplicación de Plasma Convaleciente en paciente Covid-19
CCSS

Detección de anticuerpos en los plasmas entre pool plasmas de pacientes convaleciente y las formulaciones de anticuerpos anti SARS-CoV-2 determinó que la presencia de anticuerpos en los sueros equinos es al menos 40 veces más alta que la de los plasmas convalecientes



Determinaciones de la dosis efectiva media por medio del método de Probits igualmente determinó que ambas formulaciones son más potentes que el PC (75 a 80 veces).

Títulos de neutralización en células Vero infectadas con SARS-CoV-2 determinaron que ambas formulaciones poseen una potencia neutralizante 80 veces mayor en comparación con el plasma convaleciente.

Prueba Seguridad formulaciones parte control de calidad en ratones

20)



SARS-CoV-2

Leve



Moderado



Severo



1 frasco



4 a 5 frascos



8 a 10 frascos



12 a 15 frascos

21)



Evaluar la eficacia y la seguridad de la administración de dos formulaciones de inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 ("S" y "M") como adición al abordaje terapéutico estándar, de los pacientes COVID-19 mayores de 18 años hospitalizados, en los principales Hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

22)



- Variación de la mortalidad.
- Diferencia en la proporción de pacientes que requieren el uso de la UCI.
- Variación en la disminución de la estancia hospitalaria.
- Variación en el descenso del requerimiento o del tiempo de soporte ventilatorio.
- Variación en el descenso de la fiebre.
- Variación en el aumento de parámetros respiratorios SAFI (SatO2/FiO2)
- Mejoramiento en los estudios de imágenes (ecografía de pulmón)

23)



Contraste en el aumento en el título de los niveles sanguíneos de inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2.



Variación en la disminución de los niveles sanguíneos de marcadores inflamatorios



Diferencia en la disminución de los niveles de marcadores trombóticos



Cambio en la cantidad de días transcurridos para la negativización paciente.

24)



Comparar la incidencia y gravedad de los eventos adversos no alérgico entre los pacientes que reciben inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 tipo "S" con respecto al grupo que recibe el tipo "M".

Comparar la incidencia y gravedad de las reacciones adversas de hipersensibilidad entre los pacientes que reciben inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 tipo "S" con respecto al grupo que recibe el tipo "M".

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

25)



- ✓ *Edad mayor de 18 años.*
- ✓ *Paciente hospitalizado con confirmación por RT-PCR de SARS-CoV-2.*
- ✓ *Presentación leve, moderada o severa de la patología*
- ✓ *Menos de 10 días de inicio de síntomas*
- ✓ *Al menos 2 factores de riesgo (HTA, DM, edad)*

26)



- *Paciente crítico.*
- *Paciente previamente mordido por serpiente que recibieran tratamiento con suero antiofídico.*
- *Pacientes con COVID-19 de manejo ambulatorio.*
- *Mujeres en estado de embarazo y lactancia.*
- *Pacientes con COVID-19 que recibieron tratamiento con plasma de paciente convaleciente.*
- *Pacientes que fueron catalogados previo al diagnóstico de COVID-19 por el médico tratante como de pronóstico reservado.*

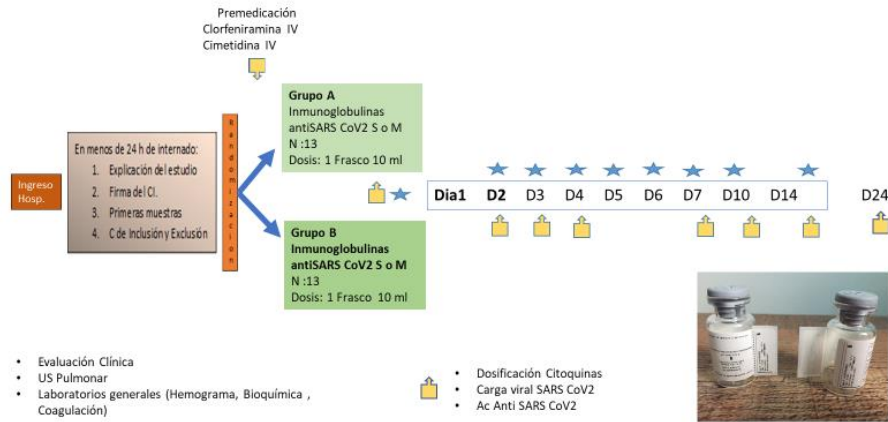
27)



-  **Hospital San Juan de Dios**
Dr. Mario Sibaja
Dr. Juan Ignacio Silesky
Dra. Ann Echeverri
Dr. Alfredo Sanabria
-  **CEACO**
Dr. José Alonso Acuña Feoli
-  **Hospital México**
Dr. Henry Chihong Chan Chen
Dr. Pablo Álvarez *
-  **Hospital Calderón Guardia**
Dr. Leonardo Chacón *
Dr. José Pablo Madrigal Rojas
-  **Universidad de Costa Rica**
Dr. Willem Buján
Dr. Alberto Alape *

28)

Esquema del Estudio



29)



Inmediatamente después del Fase II

SECR-02 Fase III: diseño adelantado mayor cantidad de pacientes más de 100 con la formulación seleccionada en el Fase II criterios de exclusión menos estrictos datos de efectividad más robustos mejoraría el conocimiento del perfil de EA

30)



No es una vacuna


Utilidad preventiva cuestionable y no es el fin

No sólo Costa Rica está realizando investigación clínica con formulaciones similares, en las mismas fase de investigación Argentina Brazil

A largo plazo no va constituir el tratamiento definitivo

**Contra el tiempo, necesidad de recursos
EL MOMENTO ES AHORA**

31)



Solicitud declaratoria de "proyecto de carácter especial"

Gestión Administrativa del "Estudio clínico aleatorizado, controlado, doble ciego, multicéntrico para comparar la eficacia y seguridad de la administración de dos formulaciones de inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 ("S" y "M") en pacientes hospitalizados con COVID-19. SECR-01"

Presidencia Ejecutiva / Gerencia General

20 de agosto 2020

32)



Antecedente

- ✓ La Dirección Jurídica en el oficio DJ-1809-2017, del 23 de marzo de 2017, desarrollo que, los proyectos especiales al estar ante requerimientos institucionales con un abordaje diferenciado al giro ordinario institucional la integración de esos equipos corresponde a la declaratoria de proyecto de "carácter especial" por parte de la Junta Directiva.
- ✓ El Decreto Ejecutivo N° 42369-S declara de interés público y nacional el desarrollo, la producción y evaluación clínica de preparaciones farmacéuticas de inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2, para el tratamiento de pacientes con COVID-19, por lo que resulta relevante el desarrollo de investigaciones biomédicas con participantes afectados por la enfermedad.

33)



Antecedente

- ✓ En el artículo 2°, de la sesión N° 9089, la Junta Directiva acordó el uso de los recursos del Seguro de Salud para financiar los gastos derivados de la emergencia nacional, así como, crear plazas nuevas solo para la prestación de servicios prioritarios, limitando el uso de las "Disposiciones para el nombramiento interino de funcionarios asignados para atender proyectos especiales y la cadena de sustitución de estos", a la atención del COVID-19 y a aquellos proyectos en ejecución.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

34)



La propagación progresiva e inmediata del COVID-19, ha hecho que la industria farmacéutica y las instituciones estatales vuelvan sus miradas a la producción de medicamentos, terapias, fármacos u otros que, permitan la detención o mitigación de la propagación o los efectos de la enfermedad.

En ese contexto, la Caja y la UCR, a través del Instituto Clodomiro Picado, y en seguimiento al oficio PE-0725-2020, establecen 3 áreas colaborativas:

- 1) Uso de plasma convaleciente de paciente recuperado en pacientes enfermos por COVID-19.
- 2) Producción de anticuerpos purificados de forma estandarizada a partir de plasma de pacientes recuperados de COVID-19.
- 3) Producción de anticuerpos heterólogos purificados.

35) Recurso humano requerido

Plaza	Profesión	Perfil	Funciones asignadas	Observaciones
1390	Médico Jefe 4	G5	Responsable de la conducción administrativa, seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas en los diferentes componentes antes descritos para el proyecto. Responsable de apoyar a los investigadores en la coordinación con las dependencias internas o externas para el correcto desarrollo del estudio. Responsable de la consolidación de la información del proyecto y la elaboración de los diferentes informes.	Autorización para sustituir la plaza.
XXXX	Abogado	P3	Apoyar jurídicamente las gestiones a desarrollar por parte del equipo responsable de la gestión administrativa, así como, del equipo investigador.	Autorización para sustituir la plaza
XXXX	Cursando carrera administrativa a fin	Asistente técnico administrativo 5	Responsable de realizar acciones de apoyo administrativo y logístico para el adecuado funcionamiento del Programa, incluyendo la planeación, administración y control de los recursos necesarios para la ejecución de los diferentes componentes, así como, el apoyo en las actividades de logística a realizar en las diferentes diligencias que permita lograr los objetivos del Programa.	Autorización para sustituir la plaza

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

36)



Analizada la situación descrita en este oficio se desprende que:

- ✓ Los resultados que se puedan obtener del "Estudio clínico aleatorizado, controlado, doble ciego, multicéntrico para comparar la eficacia y seguridad de la administración de dos formulaciones de inmunoglobulinas equinas anti SARS-CoV-2 ("S" y "M") en pacientes hospitalizados con COVID-19. SECR-01", son de total relevancia y pertinencia para la atención de pacientes hospitalizados, por los potenciales beneficios que se puedan obtener.
- ✓ Es fundamental que el equipo investigador, distribuido en los cuatro centros asistenciales seleccionados, cuenten con el apoyo técnico y administrativo idóneo para la correcta ejecución de la investigación.
- ✓ Se plantea la posibilidad de que, la Junta Directiva declare esta propuesta como proyecto de carácter especial y así garantizar la atención de los requerimientos administrativos del equipo investigador.

37)



Con base en el oficio CENDEISS-2109-2020, la Junta Directiva acuerda:

Acuerdo Primero: Declarar proyecto de carácter especial y de interés institucional al "Desarrollo y Evaluación Clínica de derivados Farmacéuticos e Inmunoglobulinas Anti SARS-COV-2 para el Tratamiento de pacientes con COVID-19", el cual estará adscrito al CENDEISS, en el marco de lo indicado en el oficio PE-0725-2020:

- A. Uso de plasma convaleciente de paciente recuperado en pacientes enfermos por COVID-19.
- B. Producción y evaluación de anticuerpos purificados de forma estandarizada a partir de plasma de pacientes recuperados de COVID-19.
- C. Producción y evaluación de anticuerpos heterólogos purificados.

Acuerdo Segundo: Se autoriza al Presidente Ejecutivo, la suscripción del "Acuerdo colaborativo entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica", previo aval técnico y jurídico.

Acuerdo Tercero: Sobre todo lo relacionado con este proyecto, se deberá informar de forma mensual a esta Junta Directiva.

38)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 25°:

ESTUDIO-CLINICO

Por tanto, con base en lo expuesto por parte de la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Dr. Alfredo Sanabria y el Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, que es coincidente con los términos del oficio número CENDEISSS-DE-2109-2020, suscrito por el doctor Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS), y de conformidad con la nota número PE-2188-2020, de fecha 20 de agosto de 2020, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Declarar proyecto de carácter especial y de interés institucional al “Desarrollo y Evaluación Clínica de derivados Farmacéuticos e Inmunoglobulinas Anti SARS-COV-2 para el Tratamiento de pacientes con COVID-19”, el cual estará adscrito al CENDEISSS, en el marco de lo indicado en el oficio N° PE-0725-2020:

- A.** Uso de plasma convaleciente de paciente recuperado en pacientes enfermos por COVID-19.
- B.** Producción y evaluación de anticuerpos purificados de forma estandarizada a partir de plasma de pacientes recuperados de COVID-19.
- C.** Producción y evaluación de anticuerpos heterólogos purificados.

ACUERDO SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Ejecutivo, la suscripción del “Acuerdo colaborativo entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica”, previo aval técnico y jurídico.

ACUERDO TERCERO: Sobre todo lo relacionado con este proyecto, se deberá informar de forma mensual a esta Junta Directiva.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el doctor Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director Ejecutivo CENDEISSS, la doctora Ann Clemencia Echeverri McCandless, del Hospital San Juan de Dios, el doctor Jorge Jiménez Brizuela de la Gerencia Médica, la doctora Marjorie Obando Elizondo, directora de la Dirección de Farmacoepidemiología, el doctor Alfredo Sanabria de la Gerencia Médica y la licenciada Adriana Chaves Díaz, asesora de la Presidencia Ejecutiva.

Ingresa a la sesión virtual la licenciada Carolina Aguilar Gutiérrez, de la Gerencia de Logística.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

ARTICULO 26°

De conformidad con lo acordado en el artículo 40°, de la sesión N° 9118, celebrada el 13 de agosto del 2020, en cuanto al procedimiento de firma de declaración de intereses (actualización de la Política para prevenir la corrupción y el conflicto de Interés en los procedimientos de Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios en la CCSS), se presenta la propuesta de acuerdo.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 26°:

ACUERDO

Por tanto, con base en lo expuesto por parte de la licenciada Carolina Aguilar de la Gerencia de Logística, en atención a lo resuelto en el artículo 40, de la sesión N° 9118, del 13 de agosto del año 2020, en cuanto al procedimiento de firma de declaración de intereses, y con base en lo deliberado, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:** instruir a la Gerencia de Logística para que en conjunto con la Dirección Jurídica y el asesor legal de Junta Directiva analicen la Política para prevenir la Corrupción y los Conflictos de Intereses en los procesos de Contratación Administrativa en la CCSS, específicamente lo relacionado a la Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de interés, y analizando los posibles escenarios, los presenten ante la Junta Directiva para implementar aquel que permita el óptimo cumplimiento de tal política por parte de todos los funcionarios y los propios miembros del órgano colegiado, en un plazo de 8 días.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual la licenciada Carolina Aguilar Gutiérrez, de la Gerencia de Logística.

Ingresan a la sesión virtual la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora de la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, la Licda. Jacqueline Castillo Rivas y la Licda. Alexandra Acuña Carrillo, funcionarias de la Gerencia Médica.

ARTICULO 27°

Se conoce el oficio N° PE-1236-2020, de fecha 6 de julio de 2020, firmado por el doctor Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, que en adelante se transcribe, en el que anexa la nota PE-DICSS-DIR-0860-2020, y que contiene el informe de resultados de la encuesta de satisfacción de las personas usuarias en consulta externa y hospitalización 2019, a

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

cargo de la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora Institucional de Contralorías de Servicios de Salud:

“Reciban un respetuoso saludo, adjunto para nuestras consideraciones y presentación el oficio PE-DICSS-DIR-0860-2020, suscrito por la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, mediante el cual entrega el Informe de resultados de la encuesta de satisfacción de las personas usuarias en consulta externa y hospitalización año 2019.

Cabe señalar, lo que indica la Dra. Salas, en el tanto ya el informe de cita fue enviado al Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud mediante oficio PE-DIRCC-DIR-840-2020, lo anterior, según lo establecido en el Artículo 12, inciso e) de la Ley 8239 de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados.”

Al efecto, se tiene el oficio número PE-DIRCC-DIR-860-2020, de fecha 19 de mayo de 2020, suscrito por la doctora Ana Patricia Salas Chacón, Directora con rango Superintendente a/c de la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“Por la presente me permito saludarle y a la vez, hacerle entrega del Informe de resultados de la encuesta de satisfacción de las personas usuarias en consulta externa y hospitalización 2019, realizado por la empresa CID GALLUP para esta Dirección.

Dicha encuesta forma parte del indicador ligado al desembolso ILD#6 del Programa por Resultados CCSS-Banco Mundial.

De considerarlo, agradezco se pueda presentar ante la Junta Directiva para su conocimiento.

Los resultados en detalle se pueden encontrar en los anexos, tales como documentos de informes en detalle por población indígena y No indígena en Consulta Externa, resultados de hospitalización, así como cuadros estadísticos y fichas de resultados por unidad, incluida la comparación con los resultados de la encuesta del año 2018.”

La exposición está a cargo de la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora de la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, con base en las siguientes láminas:

1)

Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud

Encuesta de percepción de la Satisfacción de las personas usuarias de los servicios de salud - Consulta Externa y Hospitalización- 2019.

CID Gallup

2)



3)

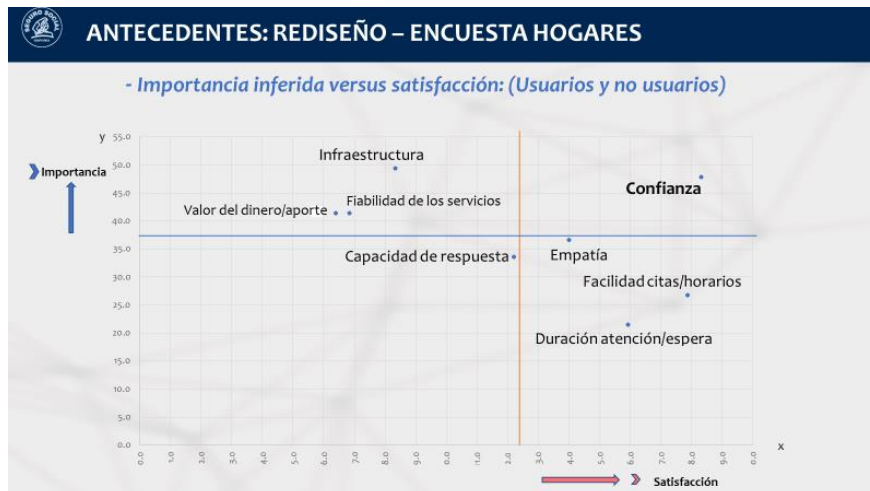
APLICACIÓN: GENERALIDADES

Dimensión	Sub dimensión	Área que evaluar
Elementos Tangibles	Infraestructura	Equipos de apariencia moderna
		Instalaciones visualmente atractivas
		Elementos materiales atractivos
		Los servicios sanitarios están limpios y bien equipados
		Hay señalización adecuada que permita ubicar las áreas que requiere
Confiabilidad	Tiempos para la atención	La cita cumple con el horario definido
		El tiempo que tuvo que esperar para ser atendido cumple con sus expectativas
	Facilidad para obtener cita	Duración del proceso de atención y espera
		Existen varios canales para solicitar cita
		Los canales para solicitar cita siempre son accesibles
	Fiabilidad	La cita otorgada se adecúa a sus necesidades de horario y traslado
		Sincero interés por resolver el problema
		Realizan bien el servicio la primera vez
		Concluyen el servicio en tiempo razonable
		Tienen los mejores equipos para hacer los exámenes y procedimientos
		Los resultados de exámenes de rayos x y ultrasonido siempre están en el expediente en el momento de la consulta.

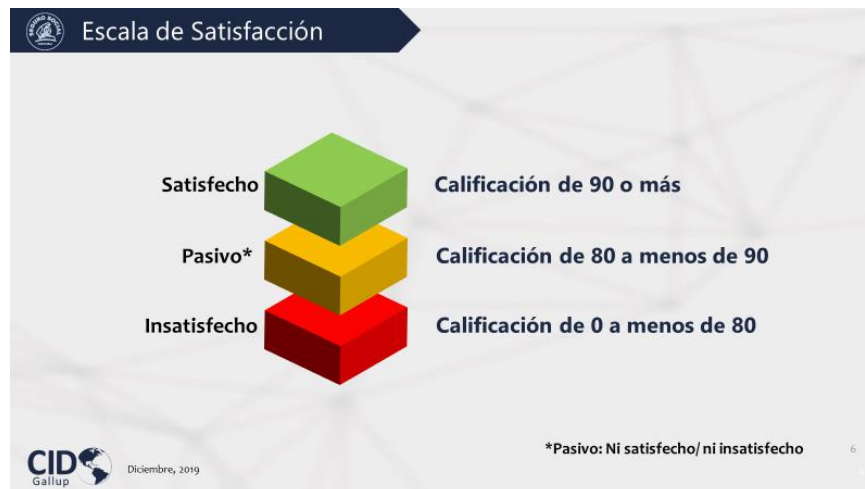
4)

APLICACIÓN: GENERALIDADES		
Dimensión	Sub dimensión	Área que evaluar
Capacidad de respuesta	Capacidad de respuesta	Los empleados ofrecen un servicio rápido
		Los empleados siempre están dispuestos a ayudar
		Los empleados aun cuando están demasiado ocupados se disponen a ayudarlo
Certeza, seguridad y confianza	Conocimiento y Cortesía	La atención brindada por los médicos de este establecimiento
		La atención brindada por el personal de REDES
		El personal de salud mostró interés por solucionar su problema de salud
		Comportamiento confiable de los empleados
	Credibilidad y Confianza	El personal administrativo es amable
		El personal lo trató con cortesía y respeto
		Usuario se siente confiado con diagnósticos y tratamientos
Empatía	Empatía	Usuario percibe una mejoría en su salud
		El personal de salud fue claro al brindarle información sobre su salud
		Ofrecen atención individualizada
		Horarios de atención convenientes para los usuarios
		Se preocupan por los usuarios
		Siempre lo vuelven a ver y hacen contacto visual mientras le hablan

5)



6)



7)



8)

Ficha Metodológica –HOSP.-

Objetivo General
Elaborar un diagnóstico, a nivel de país y de establecimientos de salud, de la satisfacción del usuario con respecto a la prestación de los servicios de salud que brinda la CCSS en hospitalización.

Población de estudio
Hombres y mujeres de 0 a 85 años usuarios de los servicios de salud de la CCSS, que estuvieron hospitalizados en los últimos seis meses previos al estudio.

Marco muestral de la encuesta
Personas que estuvieron hospitalizadas en los últimos seis meses antes de la aplicación de la encuesta.

Muestreo
Distribución aleatoria según registros de egresos hospitalarios en los últimos 6 meses previos al estudio, en los hospitales de la CCSS.

Cobertura de la muestra
Se cubre el 100% de la población egresada de los hospitales de la CCSS.

Tamaño de muestra
3224 entrevistas (Aplicación telefónica)

Error de muestreo
La satisfacción de los usuarios es un indicador que revela diferencias estadísticamente significativas dependiendo del establecimiento de salud. En promedio se aprecia diferencia cuando el cambio es mayor a $\pm 3,6$ (ambos asumiendo una confianza del 95%).

CID Gallup Diciembre, 2019

9)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

10)

SATISFACCIÓN HOSPITALIZACIÓN- Comparación Sub dimensiones 2018-2019

	2018	2019
Satisfacción Global	88	88
Sub dimensiones		
Fiabilidad	90	91
Credibilidad	92	91
Conocimiento	90	91
Alimentación	89	90
Cortesía	89	90
Empatía	90	90
Ropa y vestuario	89	89
Confianza	92	87
Infraestructura	86	85
Atención de los empleados	84	84

11)



12)

Top 5	
Hospital Blanco Cervantes	95
Hospital CENARE	92
Hospital San Vito	92
Hospital Nacional de Niños	92
Hospitales: Tomás Casas / La Anexión / Los Chiles	91

Bottom 5	
Hospitales: Limón / Liberia / Heredia	85
Hospital Guápiles	84
Hospital San Francisco de Asís (Grecia)	83
Hospital Max Peralta (Cartago)	83
Hospital San Rafael Alajuela	83

Hospitales

13)

COMPARACION 2018-2019 –Hospitalización-

	2018	2019		2018	2019
Hospital Blanco Cervantes	95	95		Hospital Carlos Luis Valverde Vega	88 87
Hospital Max Terán Valls	92	90	•	Hospital Dr Enrique Baltodano	87 85
Hospital San Vito	92	92		Hospital San Carlos	87 87
Hospital Nacional de Niños	91	92	•	Hospital Los Chiles	87 91
CENARE	91	92	•	Hospital de Guápiles	87 84
Hospital México	90	90		Hospital Fernando Escalante Pradilla	87 86
Hospital Tomás Casas	90	91	•	Hospital Ciudad Neilly	87 90
Hospital de Las Mujeres	89	89		Hospital William Allen	86 90
Hospital San Vicente de Paúl	89	85	▼	Hospital Tony Facio	86 85
Hospital La Anexión	89	91	•	Hospital Max Peralta	85 83
Hospital Upala	89	86	▼	Hospital Monseñor Sanabria	84 86
Hospital Manuel Mora Valverde	89	87	•	Hospital San Francisco	83 84
Hospital Calderón Guardia	88	86	•	Hospital San Rafael Alajuela	82 83
Hospital San Juan de Dios	88	87	•		

14)



15)



16)

Ficha Metodológica-CE-

Objetivo General
Elaborar un diagnóstico, a nivel de país y de establecimientos de salud, de la satisfacción del usuario con respecto a la prestación de los servicios de salud que brinda la CCSS en consulta externa.

Población de estudio
Hombres y mujeres de 0 a 85 años, usuarias de los servicios de salud de la CCSS.

Marco muestral de la encuesta
Personas que asisten a la consulta externa que brinda la CCSS en los diferentes establecimientos de salud.

Muestreo
Distribución en los establecimientos de salud de acuerdo con los registros de citas de primera vez dadas en cada centro el año anterior al estudio. Selección del individuo mediante un muestreo sistemático.

Cobertura de la muestra
Se cubre el 100% de la población usuaria de los servicios de salud de la CCSS.

Tamaño de muestra
19 008 entrevistas. (Cara a cara)

Error de muestreo
La satisfacción de los usuarios es un indicador que revela diferencias estadísticamente significativas dependiendo del establecimiento de salud. En promedio se aprecia diferencia cuando el cambio es mayor a $\pm 3,6$ (ambos asumiendo una confianza del 95%).

CID Gallup Diciembre, 2019

17)

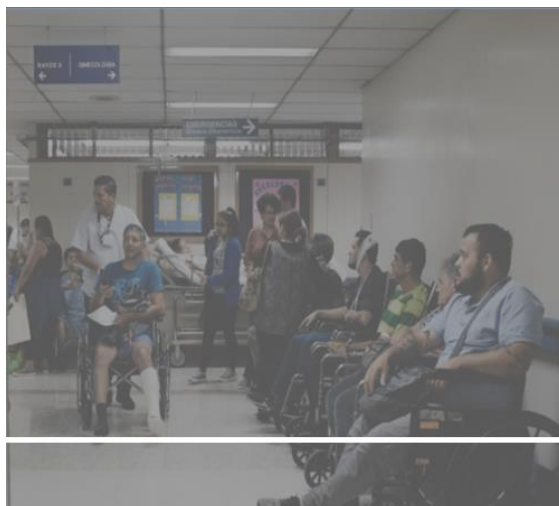
Escala de Satisfacción

Satisfecho	Calificación de 90 o más
Pasivo*	Calificación de 80 a menos de 90
Insatisfecho	Calificación de 0 a menos de 80

*Pasivo: Ni satisfecho/ni insatisfecho

CID Gallup Diciembre, 2019

18)



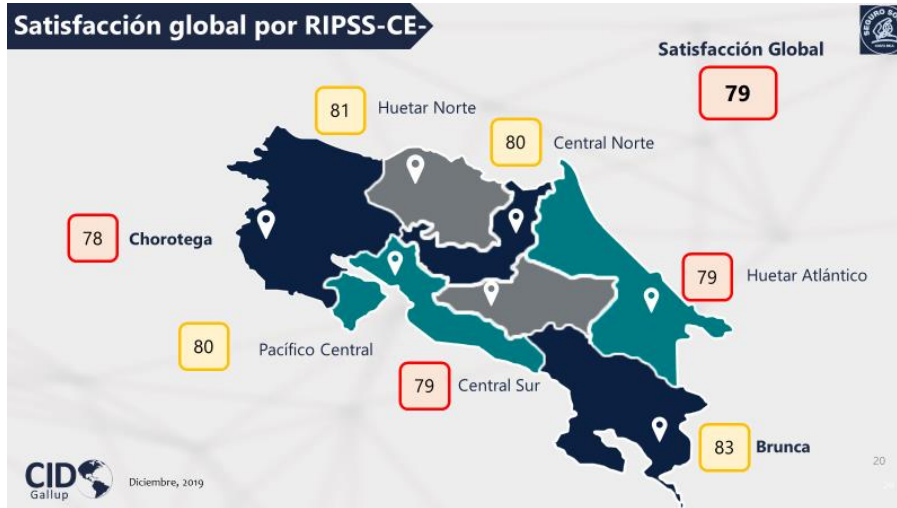
Principales Resultados

Consulta Externa

19)



20)



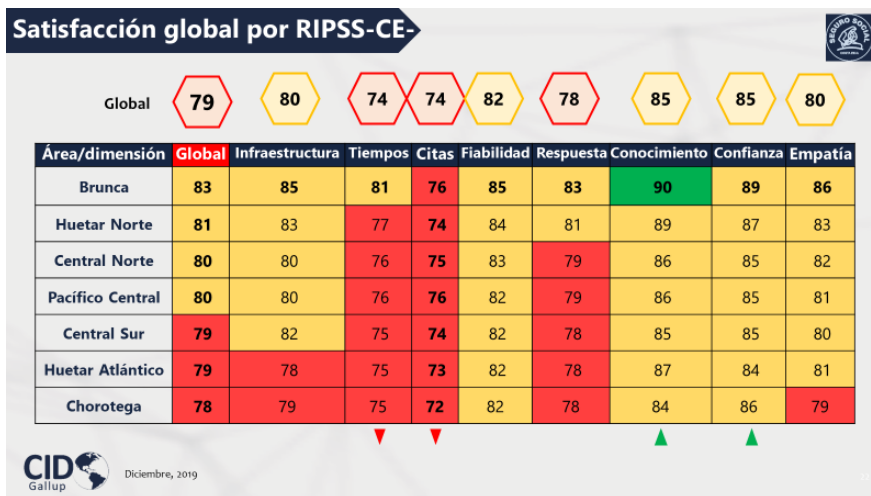
21)

Comparación resultados 2018-2019- CE-

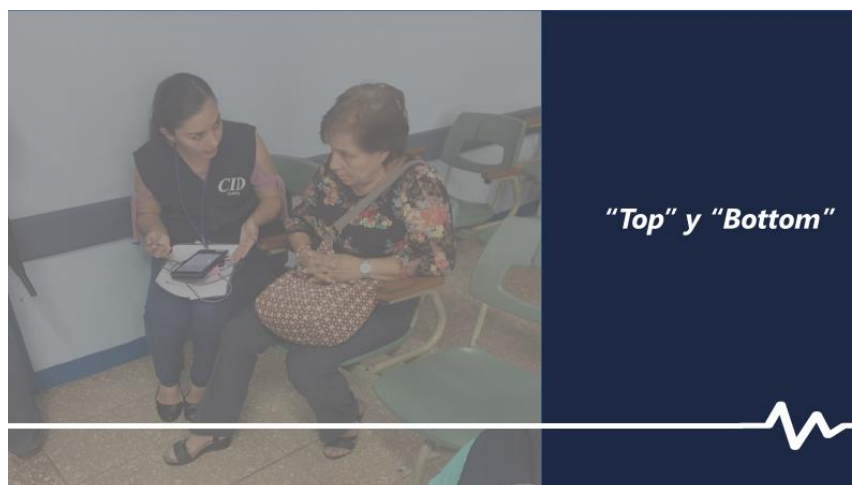
RIPSS	Encuesta 2018	Encuesta 2019
Calificación general nacional	79	79
Central Sur	80	79
Central Norte	78	80
Chorotega	76	78
Brunca	81	83
Pacífico Central	80	80
Huetar Norte	80	81
Huetar Atlántica	78	79

CID Gallup Diciembre, 2019

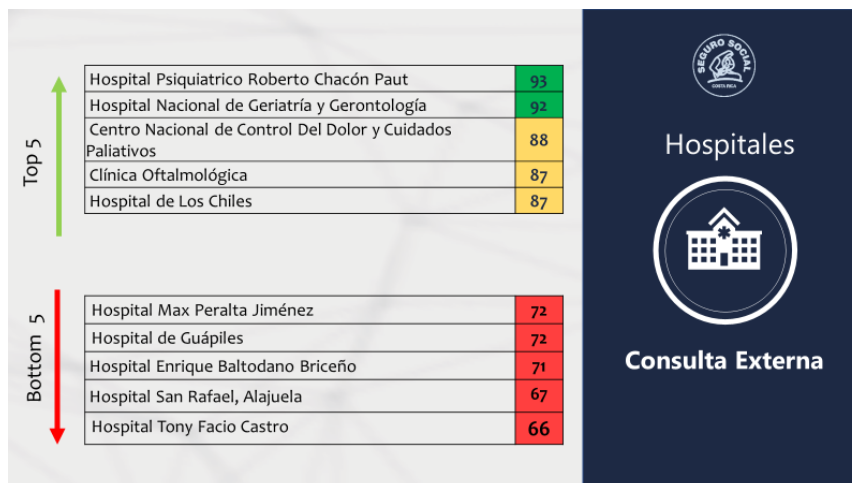
22)



23)



24)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

25)



26)

COMPARACION 2018-2019 – Top y Bottom-Consulta Externa-

Hospitales y Centros esp.	2018	2019	
Hospital Psiquiatrico Roberto Chacón Paut	90	93	•
Hospital Nacional De Geriátría y Gerontología	93	92	•
Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos	78	88	▲
Clinica Oftalmológica	89	87	•
Hospital de Los Chiles	78	87	▲
Hospital Max Peralta Jiménez	72	72	•
Hospital de Guápiles	70	72	•
Hospital Enrique Baltodano Briceño	71	71	•
Hospital San Rafael, Alajuela	73	67	▼
Hospital Tony Facio Castro	72	66	▼

Áreas de Salud	2018	2019	
Area de Salud San Rafael de Puntarenas	86	87	•
Area de Salud Barva (Coopesiba)	85	87	•
Area de Salud Santa Ana (Coopesana)	86	86	•
Area de Salud Coto Brus	80	86	▲
Area de Salud Florencia	81	86	▲
Area de Salud Alajuela Central	78	75	•
Area de Salud Valle La Estrella	74	74	•
Area de Salud Alajuela Sur	74	72	•
Area de Salud Hatillo Dr. Solón Nuñez	70	72	•
Area de Salud Liberia	66	71	▲

27)

Unidades administradas por terceros-resultado Consulta Externa- 2019

Área/dimensión	Global	Infraestructura	Tiempos de espera	Acceso a Citas	Fiabilidad	Capacidad de Respuesta	Conocimiento	Cortesía y Confianza	Empatía
Resultado Nacional	79	80	74	74	82	78	85	85	80
AS Barva (Coopesiba RL)	87	89	84	82	86	87	92	90	88
AS San Pablo (Copesiba RL)	81	92	75	74	82	81	86	85	82
AS Carpio/León XIII (ASEMECO)	80	85	77	77	85	77	85	85	82
AS Montes de Oca (UNIBE)	81	83	79	78	82	78	85	86	81
AS Curridabat (UNIBE)	77	84	72	67	78	77	83	82	78
AS Concepción/San Diego/San Juan (UNIBE)	78	84	71	72	78	79	85	83	78

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

28)

Unidades administradas por terceros-resultado Consulta Externa- 2019									
Área/dimensión	Global	Infraestructura	Tiempos de espera	Acces o a Citas	Fiabilidad	Capacidad de Respuesta	Conocimiento	Cortesía y Confianza	Empatía
Resultado Nacional	79	80	74	74	82	78	85	85	80
AS Tibás (Coopesain RL)	83	87	81	82	87	81	86	87	81
AS Escazú (Coopesana RL)	84	85	86	78	83	84	88	87	83
AS Santa Ana (Coopesana RL)	86	88	85	77	88	88	90	91	87
AS San Francisco/San Antonio (Coopesana RL)	85	88	83	78	86	84	90	88	84
AS San Sebastián/Paso Ancho (ASEMECO)	75	80	70	73	77	75	80	79	76
AS Pavas (Coopesalud RL)	78	87	71	76	81	75	85	85	80
AS Desamparados 2 (Coopesalud RL)	81	86	77	77	84	79	86	87	82

29)

Unidades administradas por terceros-resultado Consulta Externa-2018 2019					
Comparación de resultados	Encuesta 2018	Encuesta 2019	Comparación de resultados	Encuesta 2018	Encuesta 2019
AS Barva (Coopesiba RL)	85	87	AS Tibás (Coopesain RL)	83	83
AS San Pablo (Copesiba RL)	85	81	AS Escazú (Coopesana RL)	84	84
AS Carpio/León XIII (ASEMECO)	77	80	AS Santa Ana (Coopesana RL)	86	86
AS Montes de Oca (UNIBE)	80	81	AS San Francisco/San Antonio (Coopesana RL)	85	85
AS Curridabat (UNIBE)	78	77	AS San Sebastián/Paso Ancho (ASEMECO)	75	75
AS Concepción/San Diego/San Juan (UNIBE)	80	78	AS Pavas (Coopesalud RL)	78	78
			AS Desamparados 2 (Coopesalud RL)	81	81

30)



Razones de satisfacción

31)



32)



33)

Razones de satisfacción

“Sigo esperando que me remitan a especialista.”
Usuario Valle la Estrella

“Sillas para adultos mayores, hay muy pocas.”
Usuario Zapote Catedral Carlos Duran

“Siempre que he venido me han atendido muy bien y rápido, me reprograman las citas y me envían medicamento para regular y quitar el dolor, si ha mejorado mucho. Trabajar más en el área de los baños.”
Usuario Hospital San Francisco de Asis

“Se pierden los exámenes de laboratorio, mucho tiempo de espera en general; la parte de la tecnología a muchos se les complica y eso es más duración de tiempo. El mobiliario debería ser más cómodo, porque están todas las sillas pegadas.”
Usuario Santa Cruz

“Si no vengo 15 minutos antes me quitan la cita y ellos si duran dos horas en atender, mala atención de parte de los médicos de Colorado, abren muy tarde los portones y hay mucha gente con casos preferenciales y adultos mayores que esperan hasta que abran.”
Usuario Colorado

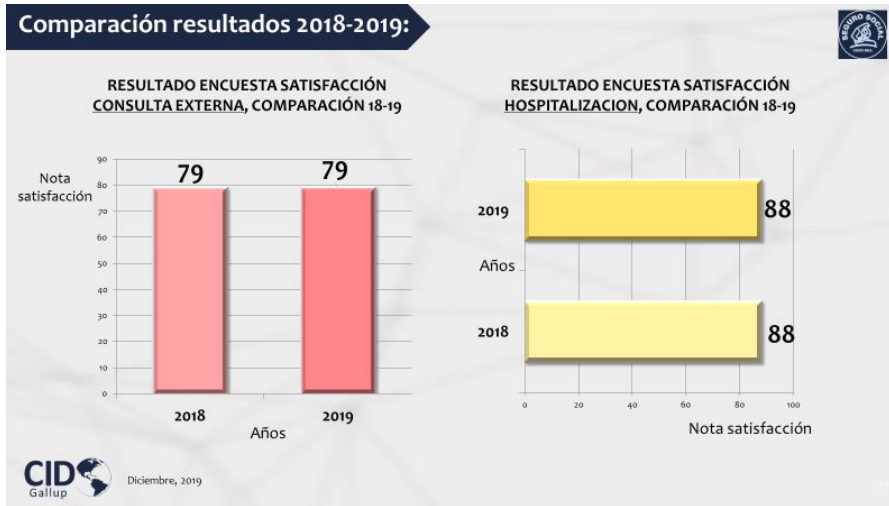
“Se necesitan más citas, ampliar horarios de atención y más variedad y cantidad de medicamentos.”
Usuario San Pablo

“Se espera más cordialidad, más rapidez, más profesionalismo al atender.”
Usuario Paso ancho

“Quitaron el servicio de odontología y laboratorio, ahora quedaron lejos del establecimiento de salud.”
Usuario Cartago

CID Gallup Diciembre, 2019

34)



35)

ACCIONES VARIAS SEGUIMIENTO:

- GERENCIA MEDICA:**
 - ✓ Directrices de seguimiento Planes de Mejora (Direcciones Red, Despacho Gerencia)
- Plan Táctico Gerencial y de unidades:**
 - ✓ Meta incremento de la satisfacción
- Centros:**
 - ✓ Cumplimiento planes de mejora
- DICSS*:**
 - ✓ Seguimiento planes de mejora (contralorías)

* Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud.

36)

PROPUESTA DE ACUERDOS:

Considerando:

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, teniendo a la vista el oficio PE-1236-2020 remitido por la Presidencia Ejecutiva y conocida la presentación realizada y dado el cumplimiento administrativo, técnico, legal, con vista en la recomendación acuerda:

37)

PROPUESTA DE ACUERDOS:

La Junta Directiva acuerda:

Acuerdo 1°: Dar por conocidos los resultados de las encuestas de satisfacción de las personas usuarias de los servicios de salud en consulta externa y hospitalización realizadas por la empresa CID GALLUP para la Institución en el año 2019.

Acuerdo 2°: Dar por cumplidos los acuerdos del artículo 4° de la sesión N° 9015 del 07 de febrero de 2019.

Acuerdo 3°: Instruir a Gerencia Médica, para que se asegure que los Directores de las unidades prestadoras de servicios de salud a las que se les aplicó la encuesta de satisfacción al usuario en consulta externa, hospitalización o ambas, analicen los resultados propios con los colaboradores y elaboren un plan de mejora, de acuerdo con los resultados de la encuesta en un plazo máximo a un mes posterior a la recepción oficial de los resultados.”

ACUERDO 4°: Instruir a la Gerencia General para que el plazo de 6 meses presente a la Junta Directiva una propuesta de un Sistema Institucional de Evaluación

ACUERDO 5°: Instruir a la Gerencia General para que con el apoyo de la Dirección de Comunicación y la Dirección de Administración y Gestión de Personal, organizar un acto de reconocimiento a las unidades que lograron buena percepción de los usuarios en la encuesta aplicada, así como acciones de comunicación de estos logros por diversos medios comunicación, en el plazo de 1 mes

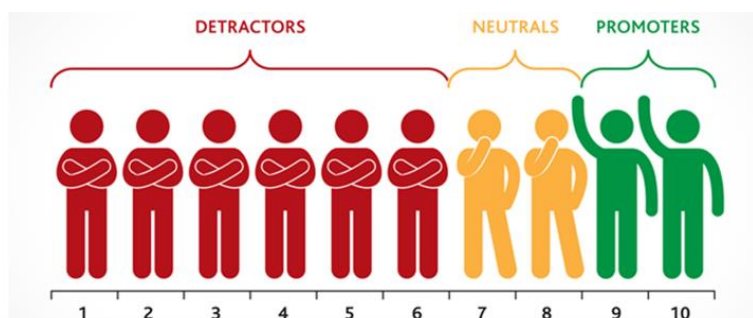
38)

PROPUESTA DE ACUERDOS:

La Junta Directiva acuerda:

Acuerdo 6°: Instruir a la Gerencia Médica para que en coordinación con la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, se efectúe el monitoreo y seguimiento de los planes de mejora que deben realizar anualmente las unidades según los resultados obtenidos.
En caso de incumplimiento por parte de las unidades, la Contraloría de Servicios de Salud deberá informar a la Junta Directiva y la Gerencia Médica deberá tomar las acciones sancionatorias correspondientes.

39)



¡ MUCHAS GRACIAS !

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 27°:

INFORME-ENCUESTA-CONTRALORIA

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora de la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, que concuerda con los términos del oficio número PE-DICSS-DIR-0860-2020, suscrito por la doctora Ana Patricia Salas Chacón, Directora Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por conocidos los resultados de las encuestas de satisfacción de las personas usuarias de los servicios de salud en consulta externa y hospitalización realizadas por la empresa CID GALLUP para la Institución en el año 2019.

ACUERDO SEGUNDO: Dar por cumplidos los acuerdos del artículo 4° de la sesión N° 9015 del 07 de febrero de 2019.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia Médica, para que se asegure que los Directores de las unidades prestadoras de servicios de salud a las que se les aplicó la encuesta de satisfacción al usuario en consulta externa, hospitalización o ambas, analicen los resultados propios con los colaboradores y elaboren un plan de mejora, de acuerdo con los resultados de la **encuesta en un plazo máximo a un mes posterior a la recepción oficial de los resultados.**”

ACUERDO CUARTO: Instruir a la Gerencia General para que el plazo de 6 meses presente a la Junta Directiva una propuesta de un Sistema Institucional de Evaluación

ACUERDO QUINTO: Instruir a la Gerencia General para que con el apoyo de la Dirección de Comunicación y la Dirección de Administración y Gestión de Personal, organizar un acto de reconocimiento a las unidades que lograron buena percepción de los usuarios en la encuesta aplicada, así como acciones de comunicación de estos logros por diversos medios comunicación, en el plazo de 1 mes

ACUERDO SEXTO: Instruir a la Gerencia Médica para que en coordinación con la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, se efectúe el monitoreo y seguimiento de los planes de mejora que deben realizar anualmente las unidades según los resultados obtenidos.

En caso de incumplimiento por parte de las unidades, la Contraloría de Servicios de Salud deberá informar a la Junta Directiva y la Gerencia Médica deberá tomar las acciones sancionatorias correspondientes.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora de la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, la Licda. Jacqueline Castillo Rivas y la Licda. Alexandra Acuña Carrillo, funcionarias de la Gerencia Médica.

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Dra. Karla Solano y la Licda. Karen Vargas López, funcionarias de la Gerencia Médica, la Ing. Marielos Gutiérrez Brenes, directora de la Dirección Proyección de Servicios de Salud.

Asimismo, la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora Hospital Max Peralta, el Dr. Alexander Sánchez Cabo, la Dra. Yéssica Mata Alvarado, ambos del Hospital Max Peralta.

También el Ing. Jorge Granados, Gerente a.i. de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y el Lic. Steven Fernández Trejos, asesor de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías.

Se retira de la sesión del director José Luis Loría.

ARTICULO 28°

Se conoce el oficio número GM-10122-2020 (GG-2320-2020), de fecha 3 de agosto de 2020, que firma el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico, mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 29°, de la sesión N° 9083, celebrada el 5 de marzo de 2020, y refiere al fortalecimiento de la subred de Cartago y la operativización de la misma.

La exposición está a cargo de la Ing. Marielos Gutiérrez Brenes, Directora Dirección Proyección de Servicios de Salud., con base en las siguientes láminas:

1)

Propuesta Fortalecimiento Sub-Red Cartago

GERENCIA MÉDICA

Junio, 2020



2)

GENERAL

Determinar el desarrollo estructural requerido para el Hospital Max Peralta de Cartago, considerando las características de la población, la oferta de servicios, el perfil de complejidad y la subred de servicios de salud en procura de optimizar los recursos de la CCSS

OBJETIVOS

ESPECÍFICOS

- Describir la oferta de servicios que brinda el Hospital de Cartago y sus principales características de producción, como insumo para determinar el desarrollo estructural que se requiere para satisfacer las necesidades de la población e institucionales.
- Diseñar una propuesta de Solución para el proyecto constructivo del Hospital Max Peralta.
- Realizar una valoración comparativa entre los estudios técnicos realizados y el Plan Funcional propuesto según propuesta.
- Emitir recomendaciones a las autoridades superiores de la CCSS, para facilitar la toma de decisiones, en relación con el tema.

3)

POBLACIÓN

INDICADORES

- Dependencia: 2 a 1
- Acceso a servicios básicos: 97%
- Educación: 98%
- Población urbana: 83%
- Población asegurada: 87%
- Relación H-M: 1 a 1
- Densidad pob: 157/Km²

MORBILIDAD

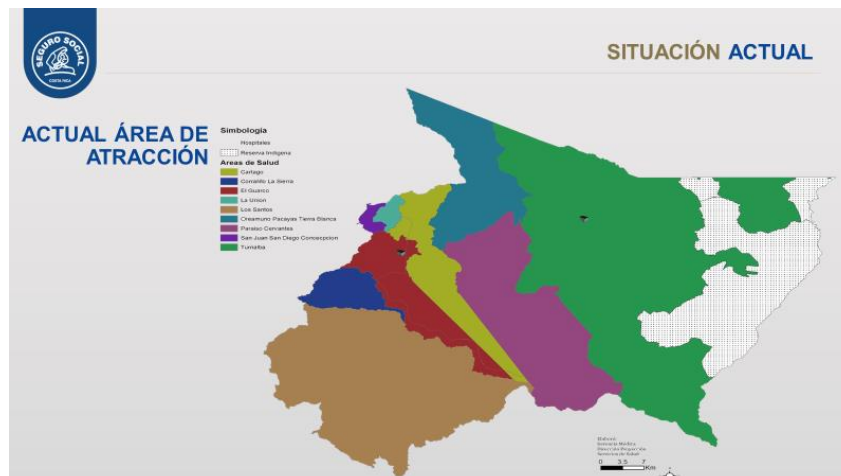
- Oftalmología:
 - Catarata Senil
 - Glaucoma
 - Conjuntivitis
- Cirugía general
 - Colelitiasis
 - Hernia Inguinal
 - Tumor
- Ortopedia
 - Trastorno de Rodilla

MORTALIDAD

- Enfermedades del sistema circulatorio
- Tumores (Neoplasias)
- Enfermedades del sistema Respiratorio
- Enfermedades del sistema Digestivo

ANTECEDENTES

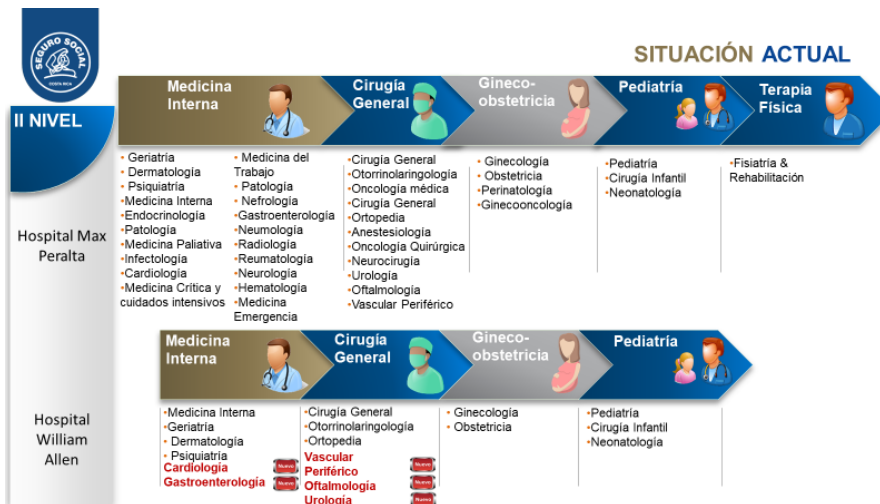
4)



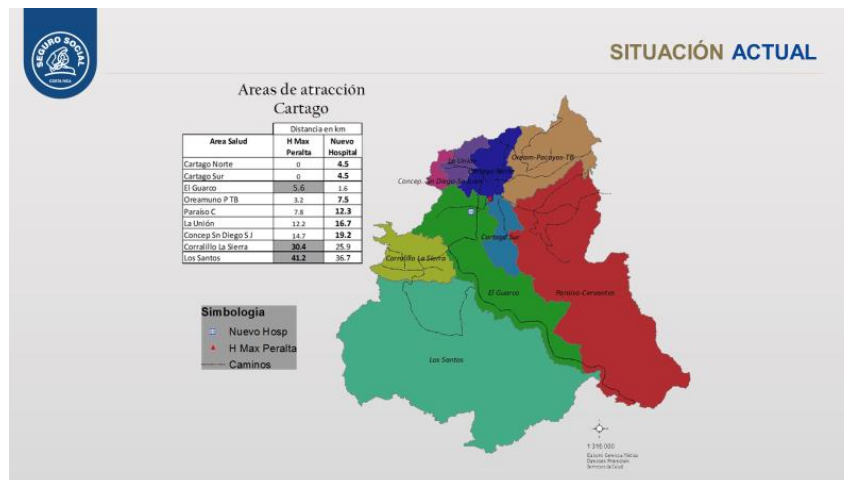
5)



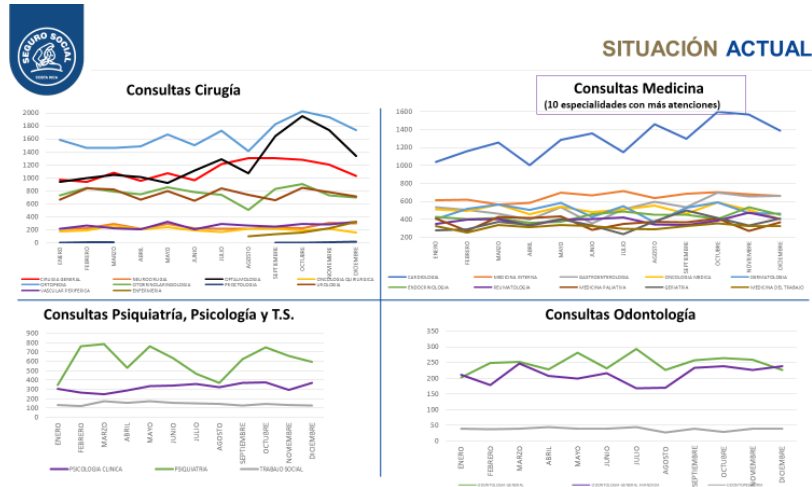
6)



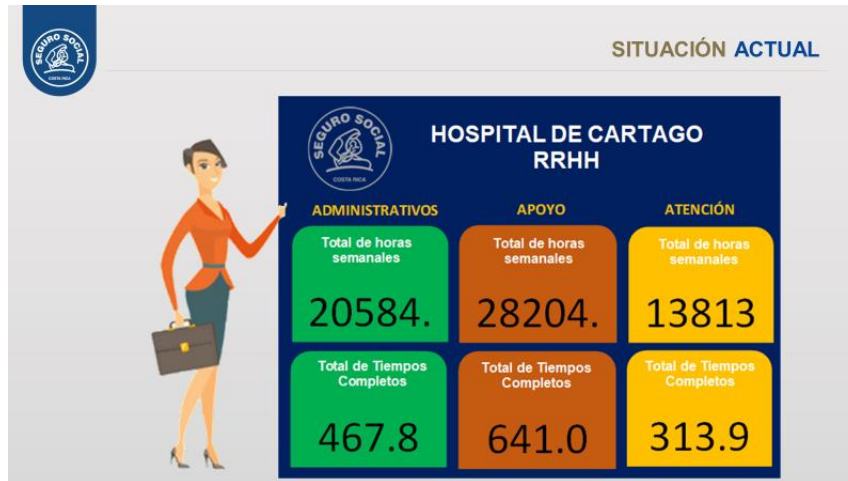
7)



8)



9)



10)



11)



METODOLOGÍA

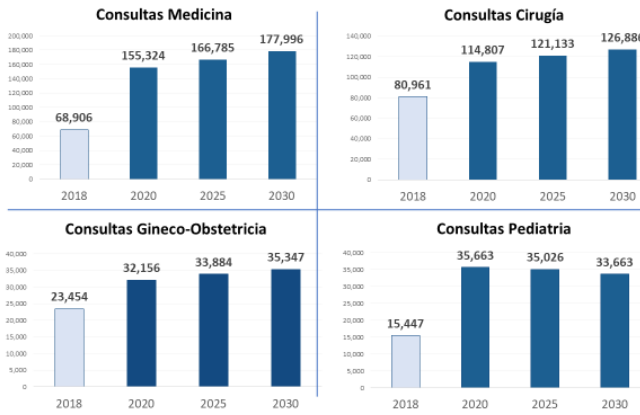


1. Análisis del Servicio de Emergencias y Urgencias
2. Análisis de la Consulta Externa
3. Análisis de Listas de Espera
4. Análisis de Cirugías
5. Lineamientos Sostenibilidad
6. Análisis de Servicios de Apoyo
7. Aprovechamiento de espacios actuales
8. Centro Nacional del Cáncer

12)



DICTAMEN TÉCNICO



Fuente: Estudio de Oferta y demanda 2016

13)



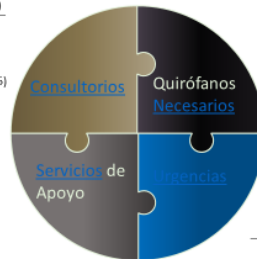
Cálculos para cuantificar espacios

$$\frac{((CPV + PCP * 30) + (CSS + PCP * 15))}{(HD + UE)}$$

CPV: CONSULTAS PRIMERA VEZ (30 MIN)
 CSS: CONSULTAS SUBSECUENTES (15 MIN)
 PCP: PORCENTAJE CRECIMIENTO POBLACIONAL (BASE 2019 AL 2035)
 HD: HORAS DISPONIBLES (250 DÍAS X 8 HORAS X 60 MINUTOS)
 UTILIZACION ESPERADA: 90% (ACTUAL 83%)

Exámenes de laboratorio/ Egresos hospitalarios
 Exámenes de laboratorio/ Consulta Externa
 Exámenes de laboratorio/ Atenciones de emergencias
 Exámenes de laboratorio/ Otros servicios

Medicamentos/ Egresos hospitalarios
 Medicamentos/ Consulta Externa
 Medicamentos/ Atenciones de emergencias
 Medicamentos/ Otros servicios

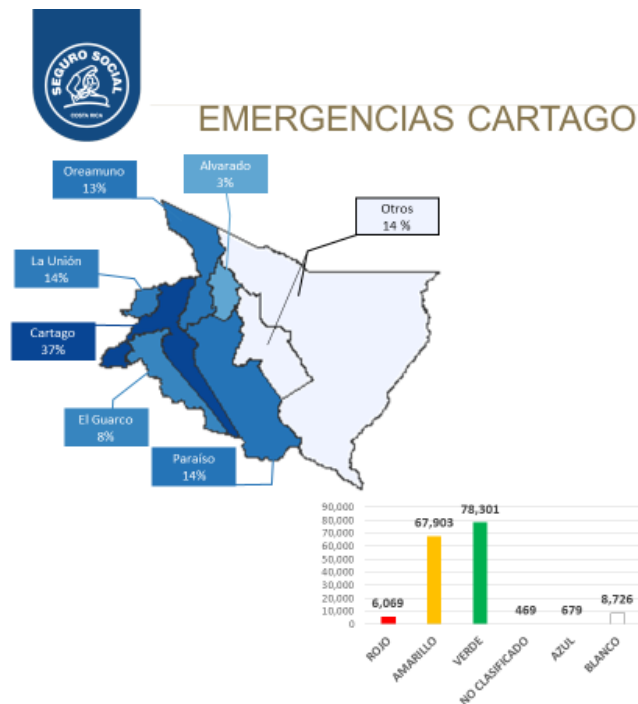


cantidad de procedimientos necesarios x minutos promedio de anestesia según especialidad
 75000 min

$$\frac{\sum_{k=0}^n (2015) \text{ lugares de prescripción agrupados en otros } (2019) \text{ Producción total anual}}{\text{Cantidad de Periodos}}$$

$$\text{Proporcion} * \sum \text{egresos hospitalarios} + \text{Consulta externa} + \text{Urgencias}$$

14)

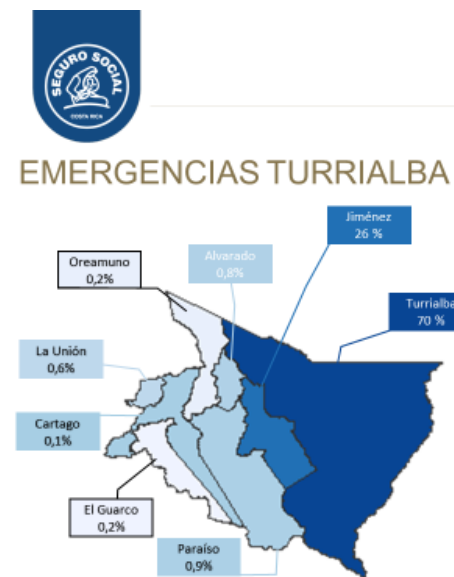


DICTAMEN TÉCNICO

R10-DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO	11534
Z34-SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL	8617
J06-INFECCIONES AGUDAS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, DE	7354
Z00-EXAMEN GENERAL, E INVESTIGACION DE PERSONAS SIN QUEJAS O SIN	5973
J00-RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)	4546
A09-INFECCIONES INTESTINALES DEBIDAS A VIRUS Y OTROS ORGANISMO	3834
N30-TRASTORNOS DEL SISTEMA URINARIO	3026
R07-DOLOR DE LA GARGANTA Y EN EL PECHO	2954
M54-DORSALGIA	2843
H05-OTITIS MEDIA NO SUPURATIVA	2543

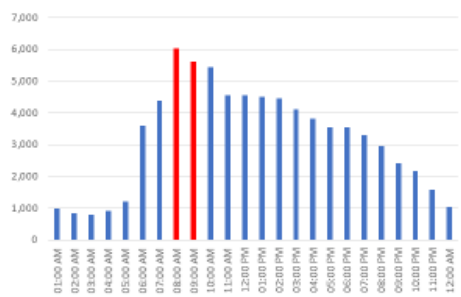


15)



DICTAMEN TÉCNICO

J00X-RINOFARINGITIS AGUDA [RESFRIADO COMUN]	6,724
J069-INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADAS	5,724
N390-INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO	2,853
M545-LUMBAGO NO ESPECIFICADO	2,729
A084-INFECCION INTESTINAL VIRAL, SIN OTRA ESPECIFICACION	2,219
M796-DOLOR EN MIEMBRO	1,634
J068-OTRAS INFECCIONES AGUDAS DE SITIOS MULTIPLES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES	1,604
A099-GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO	1,490
A90X-FIEBRE DEL DENGUE [CLASICO]	1,468
M624-CONTRACTURA MUSCULAR	1,398



16)



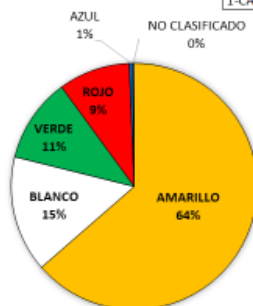
DICTAMEN TÉCNICO

EMERGENCIAS CALDERÓN GUARDIA



CANTÓN	PROVINCIA	CONSULTAS	PORCENTAJE
8-GOICOECHEA	1-SAN JOSE	49,016	19.9%
1-SAN JOSE	1-SAN JOSE	43,082	17.5%
11-VAZQUEZ DE CORONADO	1-SAN JOSE	26,451	10.7%
18-CURRIDABAT	1-SAN JOSE	23,205	9.4%
15-MONTES DE OCA	1-SAN JOSE	21,295	8.6%
14-MORAVIA	1-SAN JOSE	19,087	7.7%
2-POCOCI	7-LIMON	9,658	3.9%
0-NO INDICADO	NO INDICADO	6,972	2.8%
3-LA UNION	3-CARTAGO	6,127	2.5%
1-LIMON	7-LIMON	5,307	2.2%
1-CARTAGO	3-CARTAGO	4,158	1.7%

80.6%



17)



DICTAMEN TÉCNICO

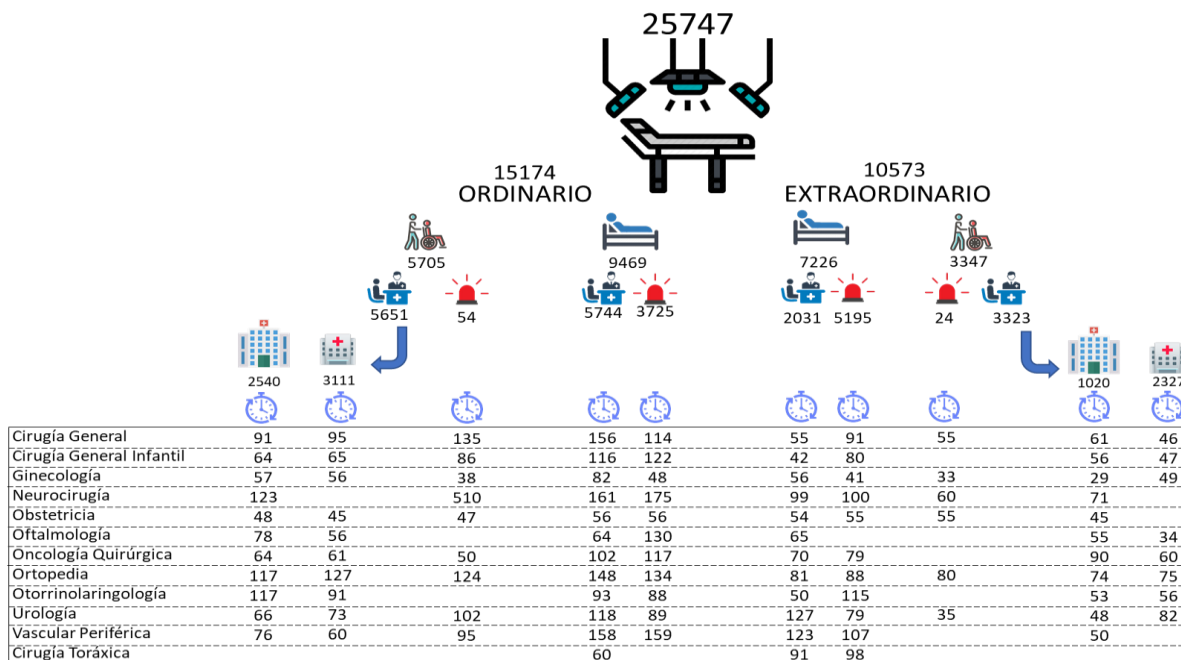
Listas de Espera

Especialidad	Citas a más de 90 días	Plazo	Procedimientos quirúrgicos	Plazo días
Medicina Interna	86	140	-	-
Pediatría	88	172	82	92
Ginecología	947	217	386	122
Obstetricia	-	-	50	122
Dermatología	1478	451	-	-
Urología	5216	1355	887	290
Grugía general	478	221	844	133
Geriatría	49	147	-	-
ORL	554	140	2026	436
Ortopedia	1089	279	3250	430
Oftalmología	4413	865	4417	335
Fisiatría	89	117	-	-

DIAGNÓSTICO	%
N40-HIPERPLASIA DE LA PROSTATA	16%
C61-TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA	13%
Z12-EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMORES	12%
SIN ESPECIFICAR	6%
Z51-ATENCIÓN MÉDICA	5%

27%

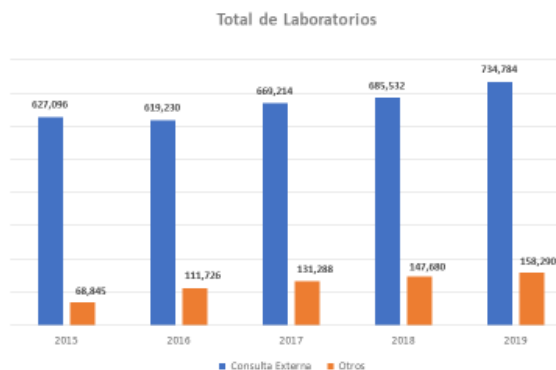
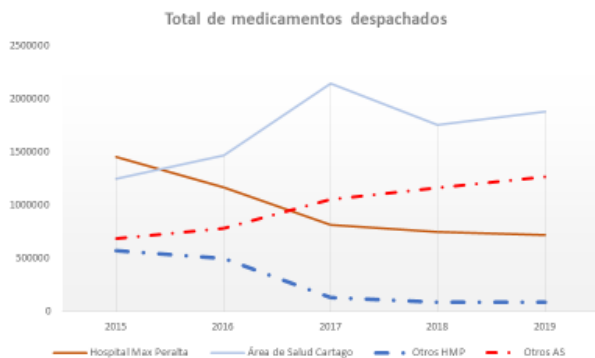
18) DICTAMEN TÉCNICO



19)



DICTAMEN TÉCNICO



20)



Aprovechamiento De Instalaciones Actuales

DICTAMEN TÉCNICO

CODIGO AREA FUNCIONAL	NOMBRE AREA FUNCIONAL	AREA M2 AREA FUNCIONAL	CODIGO	Recursos que se utilizarían para sede de área Cartago Norte	
CONSULTA EXTERNA / NIVEL DE ATENCION					
01	Entrada -Sala de espera	54.43	000100.01	54.43	X Entrada
02	Plataforma de Servicios	26.85	000100.02	26.85	X Plataforma PEDES para Españolas
03	Oficina	6.22	000100.03	6.22	X Bañigo PEDES
04	Consultorio 1	8.02	000100.04	8.02	X Preconsulta
05	Consultorio 2-A	8.31	000100.05	8.31	X Preconsulta
06	Consultorio 2	13.83	000100.06	13.83	X Preconsulta
07	Consultorio 3	14.60	000100.07	14.60	X EBAS
08	Consultorio 4	14.08	000100.08	14.08	X EBAS
09	Consultorio 5	13.48	000100.09	13.48	X EBAS
10	Consultorio 6	13.66	000100.10	13.66	X EBAS



21)



Centro Nacional de Detección Temprana de Cáncer

DICTAMEN TÉCNICO



22)



CONCLUSIÓN



- 1 Impacto del Hospital William Allen en la Red
 - Nuevas especialidades
- 2 Impacto del Hospital Max Peralta en el HCG
- 3 Impacto del Área de Salud tipo 3 en Hospital Max Peralta
 - Consulta Externa
 - Servicios de Apoyo
 - Cirugía
 - Urgencias
- 4 Acceso de la población al nuevo hospital
- 5 Utilización de espacios actuales
- 6 Centro Nacional de detección de Cáncer

23)



OPCIÓN SOLUCIÓN

1

Hospital Max Peralta como único establecimiento de referencia con consulta externa y quirófanos operando 1 turno.

2

Fortalecimiento de la Sub Red con la creación de un Área de Salud tipo 3 quirúrgica
Solo un turno

3

Fortalecimiento de la Subred con la creación de un Área de Salud tipo 3 con capacidad quirúrgica que le servirá de filtro o contención al hospital adicional Hospital Max Peralta de Cartago con Consulta Externa y quirófanos operando en 2 turnos

24) OPCIÓN SOLUCIÓN

Ventajas

Maximiza y se aprovecha la capacidad instalada del hospital en un mayor tiempo
Permite mayor flexibilización de la jornada laboral, menos cansancio físico de los trabajadores menos enfermedades laborales y menos riesgos de mal praxis
Extiende la oferta de servicios
Menos tiempo de espera
Menor flujo de personas y filas de espera, no hay aglomeraciones por que las atenciones se otorgarían en 2 turnos
Menor lista de espera para consultas, estudios y procedimientos
Optimización de los recursos
Mejor aprovechamiento del recurso humano
Se evita pago de horas extra, guardias y disponibilidades
Atención más oportuna a la población
Agilización de diagnósticos y tratamientos
Permite atender una mayor cantidad de pacientes
Reducción de tiempos muertos
Descongestiona la Red de Servicios de Salud
La tendencia a nivel mundial es contar con hospitales más pequeños y funcionales

Desventajas

Mayor desgaste de los equipos médicos del hospital
Menor control administrativo porque la planilla de funcionarios labora en varios turnos en el hospital
Mayor gasto en electricidad y agua en el hospital por la ampliación de horario de muchos servicios
Mayor pago de servicios de vigilancia y aseo en el hospital porque consulta externa y otros servicios tendrán que mantenerse abiertos en un segundo turno
Mayor deterioro de la infraestructura hospitalaria por lo que se deberá realizar un mayor mantenimiento de las instalaciones
Mayor dotación de recurso humano en plantilla del hospital porque se requiere más personal en otros turnos

25)



OPCIÓN SOLUCIÓN



EMERGENCIAS:
 2 Triage
 4 Consultorios valoración
 1 Consultorios especialidades
 1 Consultorio multiuso
 1 "Consultorio para atención de casos de alto riesgo e intrusión"
 5 Puestos de Salas de shock



RECEPCIÓN:
 36 Puestos de Recepción
 385 Asientos en Sala de espera
 16 Preconsulta enfermería
 1 Puestos para Inyectables
 2 Salas asépticas generales
 2 Salas sépticas generales



CAMAS DE OBSERVACIÓN:
 22 Adultos
 8 Niños
 6 Camas de agudos
 0 Camas Unidad torácica
 2 Puestos Aislamiento
 4 Puestos Transitorio de riesgo
 4 Puestos Inyectables IV
 9 Inhaloterapia
 7 Puestos Adultos
 2 Puestos Niños



"AS tipo 3 quirúrgica (AS Cartago Norte)"
 9 EBAIS concentra dos
 6 EBAIS des concentra dos
 16 Consultorios especialidades médicas
 6 Quirófanos
 Urgencias
 3 Consultorios valoración
 14 Camas de observación
 10 Adultos
 4 Niños
 5 Inyectables
 6 Inhaloterapia
 4 Adultos
 2 Niños

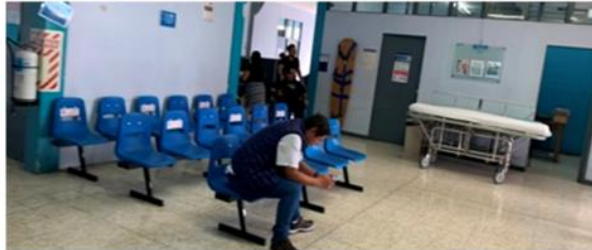


CONSULTORIOS Y ANEXOS:
 48 Consultorios médicos (en I turno)
 16 Consultorios médicos (en II turno)
 15 Consultorios no médicos
 8 Clínicas
 36 "Procedimientos Cons. Ext. (Anexos)"
 0 Optometría



HOSPITALIZACIÓN & BLOQUE QUIRÚRGICO:
 457 Camas de Hospitalización
 SIN Unidad Trasplantes
 10 Preoperatorio (camas)
 10 Quirófanos (8 en I turno y 2 en II turno)

26)

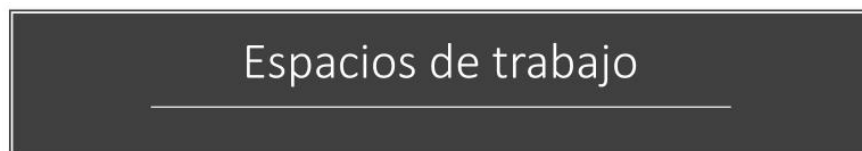


Salas de espera

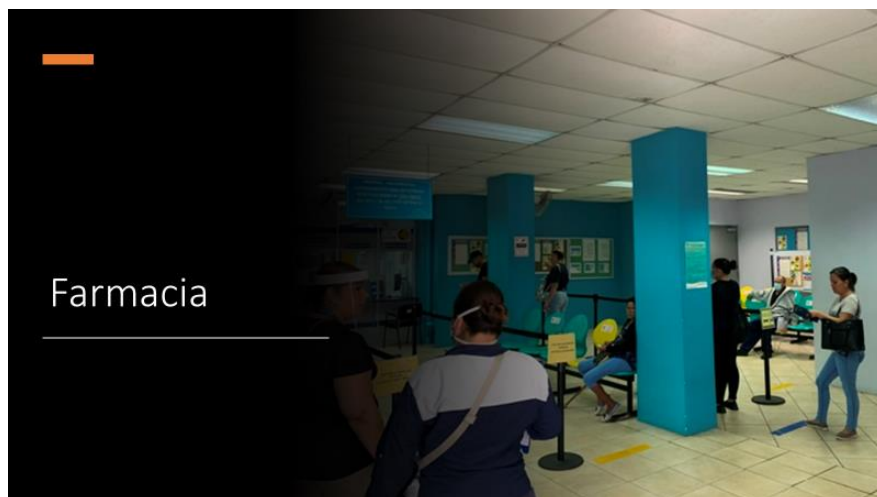
27)



28)



29)



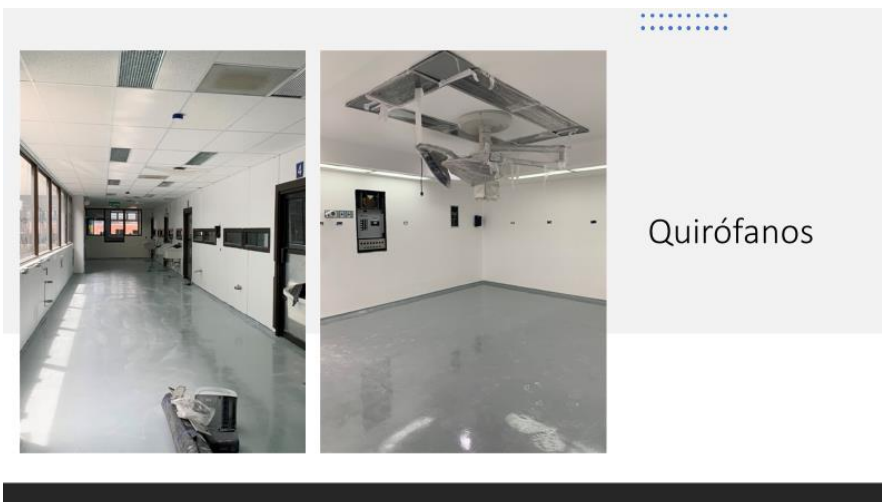
30)



31)



32)

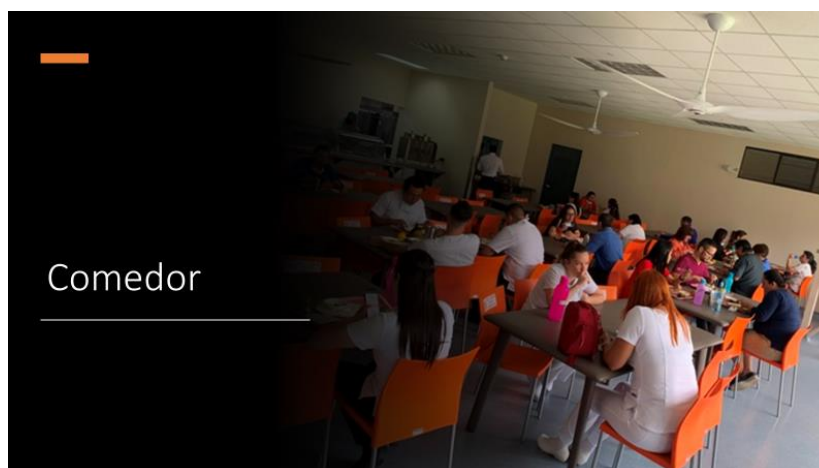


33)



Equipo

34)



Comedor

35)

PROPUESTA DE ACUERDO

Una vez realizada la presentación por parte de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, en torno a la propuesta de fortalecimiento de la subred de Cartago y considerando la recomendación de la Gerencia Médica mediante el oficio GM-10122-2020 de fecha 03 de agosto del 2020; la Junta Directiva, **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia General para que en coordinación con las otras gerencias elabore un plan de implementación para la operativización de la Subred que considere: **recurso humano, infraestructura, equipo, costos de inversión y de operación**, así como plazos de cumplimiento y responsables. Este plan debe elaborarse como complemento al proceso de construcción del Hospital Max Peralta y debe considerar la oferta en red tal y como se aprueba con la presente propuesta. El mismo deberá presentarse en un plazo de **tres semanas** (10 de setiembre del 2020).

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Médica para que remita, en el transcurso de la próxima semana, el perfil funcional del Hospital Max Peralta a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que esta continúe el proceso de planificación de la construcción de dicho hospital de acuerdo con la propuesta aquí aprobada. En el plazo de 3 semanas

36)



MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 28°:

PLAN-FUNCIONAL-CARTAGO

Por consiguiente, conocido el oficio número GM-10122-2020, de fecha 3 de agosto de 2020, firmado por el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico que, en lo pertinente, literalmente dice:

“Reciba un cordial saludo. En atención a oficios P.E.-0826-2019, del 23 de abril de 2019, de la Presidencia Ejecutiva y SJD-560-2019, del 03 de mayo de 2019, emitido por la Secretaria de Junta Directiva, mediante el cual se comunicó los lineamientos para la coordinación con la Gerencia General y remisión de asuntos al Órgano Colegiado; seguidamente se presenta la propuesta de fortalecimiento de la subred de Cartago, elaborada por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud.

I. ANTECEDENTES:

La Junta Directiva en el artículo 29 de la sesión N°9083, indicó: “...*Instruir a la Gerencia Medica Instruir a la Gerencia Médica para que, por medio de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, en conjunto con las unidades usuarios realicen la revisión del Plan Funcional para la construcción del Hospital de Cartago, en procura de optimizar en la medida de lo posible el actual, dichos ajustes no podrán exceder lo establecido en los oficios GIT-0119-2020 / GM-1563-2020 / GF-0868-2020 y GIT-0269-2020, el plazo máximo para ello será de 3 semanas...*”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

II. INFORME TECNICO:

La Dirección de Proyección de Servicios de Salud mediante el oficio GM-DPSS-0248-2020, remitió a este despacho la propuesta de fortalecimiento de la subred de Cartago, misma que se adjunta. El oficio supracitado indica en lo que interesa:

“(...) Se hace entrega además del documento de propuesta, el siguiente listado de documentos elaborados por la DPSS con base en información de diferentes fuentes. Estos documentos respaldan los criterios técnicos utilizados en el planteamiento presentado:

1. ANÁLISIS REALIZADOS PARA HACER LA PROPUESTA:

- a. *Análisis de la Producción del Hospital Max Peralta.*
- b. *Análisis de los servicios de apoyo.*
- c. *Ejemplo de dimensionamiento dirección administrativa DPSS.*
- d. *Hospital Max Peralta (Metros).*
- e. *Recurso humano Hospital Max Peralta, diciembre 2019.*

2. BASES DE DATOS USADAS EN EL PLANTEAMIENTO PRESENTADO:

- a. *Base de datos comportamiento hospitalario.*
- b. *Base de datos histórico emergencias Cartago.*
- c. *Análisis de diagnósticos y procedencia por especialidad Hospital Max Peralta de Cartago.*

3. CALCULOS REALIZADOS PARA DETERMINAR ESTIMACIONES.

- a. *Cálculo de consultorios H. Cartago por escenarios.*
- b. *Cálculo de Consultorios Nuevo Hospital de Cartago.*
- c. *Cálculo de Quirófanos Cartago.*
- d. *Estimación de la producción Farmacia, Laboratorio y Rayos X.*
- e. *Resumen estimaciones de los servicios de apoyo.*

4. DOCUMENTOS INSUMO PARA EL PLANTEAMIENTO.

a. ACUERDOS.

- i. *Art. 2 (SJD-0538-2020) Hospital de Cartago.*
- ii. *SJD-0395-2020.*

b. Planos Hospital Max Peralta.

- i. *2020-06-05 Planos Generales HMP-Edif 0 Clínica y Otros.*
- ii. *2020-06-05 Planos Generales HMP-Edif 01 1° Nivel 1.*
- iii. *2020-06-05 Planos Generales HMP-Edif 01 1° Nivel.*



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

- iv.2020-06-05 Planos Generales HMP-Edif 02 1° Nivel.
- v.2020-06-05 Planos Generales HMP-Edif 02 2° Nivel.
- vi.2020-06-05 Planos Generales HMP-Edif 2 3° Nivel.

- c. *AI-1004-2020 Resultados del estudio de carácter especial efectuado del estado actual del proyecto “Nuevo Hospital de Cartago”.*
- d. *Evaluación Económica Efectos COVID 19 PNUD, 27 Abril 2020.*
- e. *Fortalecimiento Áreas de Salud Metropolitana 28012016.*
- f. *Oficio GM-ADM-LG-4376-20 (DP-0805-20) Información sobre contenido presupuestario para el proyecto del nuevo Hospital Dr. Max Peralta de Cartago.*
- g. *Oficio GM-ADM-LG-4376-2020, Anexo DP-0805-2020, Información relacionada con el contenido presupuestario para el proyecto del nuevo hospital Dr. Max Peralta de Cartago.*
- h. *Normas de Habilitación MINSA 12 Mayo 2020.*
- i. *Pirámides 2020 AS RIPSS Central Sur.*
- j. *Proyecto Hospital Max Peralta, Cartago mayo 19.*
- k. *Fotos, Recorrido 02-06-2020. Archivo comprimido Zip.*
- l. *Planos, Recorrido 02-06-2020. Archivo comprimido Zip.*
- m. *Ubicación AS Cartago Norte en Edif Jorge Volio.*

5. PROPUESTA AREA DE SALUD.

- a. *Cuantificación recintos Área de Salud Cartago Norte- mayo 2020.*

6. PROPUESTA HOSPITAL MAX PERALTA.

- a. *Plan Funcional Hospital de Cartago ajustados escenario 3 jun 2020.*
 - i. *Bienes y Servicios (BS).*
 - ii. *Bloque Gineco obstétrico (BGO).*
 - iii. *Bloque Qx (QX).*
 - iv. *Central Esterilización (ES).*
 - v. *Centro de Gestión Informática (CGI).*
 - vi. *Consulta Externa (CE).*
 - vii. *Depósito Temporal de Residuos y Desechos Hospitalarios (DTR).*
 - viii. *Diagnóstico Imágenes (RX).*
 - ix. *Dirección General +DOC+CS+JS+AI.*
 - x. *Dirección Administrativa (DA).*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

- xi. Emergencias (EM).*
- xii. Farmacia Hospital Max Peralta.*
- xiii. Hemodinamia (UIH).*
- xiv. Hospital de Día (HD)+Quimio (QT)+Hemodiálisis +CA*
- xv. Hospitalización (HO).*
- xvi. Laboratorio Clínico (LB).*
- xvii. Lavandería y Ropería (LR).*
- xviii. Mantenimiento (IM).*
- xix. Nutrición (NT).*
- xx. Odontología (OD).*
- xxi. Patología (AP).*
- xxii. Programa Funcional Características Generales.*
- xxiii. Redes (RD).*
- xxiv. Servicios Generales (SG).*
- xxv. Terapia Física (TF).*
- xxvi. Terapia Respiratoria (TR).*
- xxvii. Trabajo Social y Psicología (TS).*

b. Recintos.

7. Propuesta de la Subred

- a. Propuesta Fortalecimiento Sub-Red Cartago.*
- b. Anexos Propuesta Fortalecimiento Sub-Red Cartago (...)"*

III. RECOMENDACIÓN.

Vista la propuesta de fortalecimiento de la subred de Cartago, elaborada por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, la Gerencia Médica recomienda dar por recibido el informe, así como aprobar la propuesta de fortalecimiento de la subred de Cartago y la operativización de la misma."

Por tanto, una vez realizada la presentación por parte de la Ing. Marielos Gutiérrez Brenes, Directora Dirección Proyección de Servicios de Salud, en torno a la propuesta de fortalecimiento de la subred de Cartago y considerando la recomendación de la Gerencia Médica mediante el oficio N° GM-10122-2020 de fecha 03 de agosto del 2020, con base en lo deliberado, la Junta Directiva, **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia General para que en coordinación con las otras gerencias elabore un plan de implementación para la operativización de la Subred que considere: recurso humano, infraestructura, equipo, costos de inversión y de operación, así como plazos de cumplimiento y responsables. Este plan debe elaborarse como complemento al proceso de construcción del Hospital Max Peralta y debe

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

considerar la oferta en red tal y como se aprueba con la presente propuesta. El mismo deberá presentarse en un plazo de tres semanas (10 de setiembre del 2020).

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Médica para que remita, en el transcurso de la próxima semana, el perfil funcional del Hospital Max Peralta a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que esta continúe el proceso de planificación de la construcción de dicho hospital de acuerdo con la propuesta aquí aprobada

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Dra. Karla Solano y la Licda. Karen Vargas López, funcionarias de la Gerencia Médica, la Ing. Marielos Gutiérrez Brenes, directora de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud.

Asimismo, la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora Hospital Max Peralta, el Dr. Alexander Sánchez Cabo, la Dra. Yéssica Mata Alvarado, ambos del Hospital Max Peralta.

También el Ing. Jorge Granados, Gerente a.i. de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y el Lic. Steven Fernández Trejos, asesor de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

ARTICULO 29º

Se toma de que se reprograma para una próxima sesión los siguientes temas que en adelante se detallan:

I) Gerencia General.

- a) **Oficio N° GG-1666-2020**, de fecha 16 de junio de 2020: informe situación actual de la implementación de las acciones de sostenibilidad del Seguro de Salud en el **contexto del COVID-19** (Ref.: artículos 8º y 3º de las sesiones 9061 y 9092, respectivamente)
- b) **Oficio N° GG-2200-2020**, de fecha 30 de julio de 2020: primer informe del equipo técnico conformado para el “**Análisis de la Situación en la Caja Costarricense de Seguro Social, en atención a la pandemia COVID-19: Acciones y Lecciones Aprendidas**” con corte al 30 de Junio de 2020;
- c) **Oficio N° GG-2335-2020**, de fecha 13 de agosto de 2020: presentación **Mapa de Riesgos Institucionales en el Contexto COVID-19**, con la información de la cuantificación de los riesgos en cuanto a los factores e impactos identificados, (Artículo 2º, acuerdo II, de la sesión N° 9114); anexa DSA-AGCI-0071-2020

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

II) Gerencia de Pensiones.

- d) **Oficio N° GP-7260-2020 (GG-2380-2020)**, de fecha 12 de agosto de 2020: propuesta de postergación del pago en las cuotas de la cartera de créditos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, como parte de las medidas adoptadas en razón de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

III) Gerencia Médica.

- a) **Oficio N° GM-8452-2020 (GG-2041-2020)**, de fecha 1° de julio de 2020: propuesta donación de equipos para el diagnóstico de cáncer gástrico en marco de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Gobierno de Japón para el Programa del Desarrollo Económico y Social (2016) para la República de Costa Rica
- b) **Atención artículo 4°, sesión N° 9118**: Instruir a la Gerencia Médica la atención oportuna de lo señalado por la Defensoría de los Habitantes, para ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva en el plazo de 8 días.

IV) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

- a) **Oficio N° GIT-0941-2020 (GG-2164-2020)**, de fecha 24 de julio de 2020: cronograma del proyecto de la torre de cuidados críticos del Hospital Nacional de Niños (Torre de Esperanza).
- b) **Oficio N° GIT-0939-2020 (GG-2218-2020)**, de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación pública N° 2019LN-00001-4402, con el objeto contractual “*Nueva Sucursal de Servicios de la CCSS en Limón*”, a favor de la oferta N° 4, empresa P y P Construcciones S.A.
- c) **Oficio N° GIT-0940-2020 (GG-2219-2020)**, de fecha 24 de julio de 2020: propuesta adjudicación licitación con precalificación N° 2019PR-000001-4403 “*Diseño y Construcción del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del Hospital San Francisco De Asís, Grecia*”, a favor de la empresa Constructora Navarro y Avilés S.A.

V) Gerencia Financiera.

- a) **Oficio N° GF-4337-2020 (GG-2379-2020)**, de fecha 12 de agosto de 2020: **presentación** de los “Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 30 de junio de 2020” e “Informe del Flujo de Efectivo, con cierre al 31 de julio de 2020”
- b) **Oficio N° GF-4484-2020 (GG-2374-2020)**, de fecha 14 de agosto de 2020: presentación informe del avance Formulación del Proyecto Plan Presupuesto de la CCSS para el periodo 2021.
- c) **Dictámenes de apelación de cierre de negocios.**



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9120

- d) **Plan de Innovación: Oficio N° GF-4208-2020** del 29-07-2020, complementa el oficio N° GF-4022-2020: integra los oficios: GF-0415- 2020 del 19 de febrero del 2020, GF-1840-2020 del 11 de mayo del 2020, GF-3822-2020 del 23 de junio del 2020 y GF-3903-2020 del 29 de junio del 2020.
- e) **Oficio N° GF-3488-2020 (GG-1822-2020)**, de fecha 1° de junio de 2020: propuesta **reforma del artículo 66 del Reglamento del Salud**; criterios legales y técnicos administrativos emitidos por la Dirección Jurídica y la Oficialía de Simplificación de Trámites mediante oficios DJ-0696-2020 y GA0262-2020.
- f) **Presentación informe de morosidad patronal, trabajador independiente y Estado: oficio N° GF-4117-2020 (GG-2144-2020)** del 20-07-2020: correspondiente al primer y **segundo trimestre 2020**; anexa oficio N° GF-DC-0573-2020.